LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORIA N° 10109-2020-CG/GRCA-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GERENCIA SUBREGIONAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGION CAJAMARCA

"ENTIDAD AMPLIÓ PLAZO DE EJECUCIÓN SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL A OBRA CON REITERADOS ATRASOS INJUSTIFICADOS, CONLLEVANDO A INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; Y EJERCIÓ UNA DEFENSA CONTRARIA A LOS INTERESES DEL ESTADO; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 8 126 093,14, AFECTANDO ADEMÁS LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y DEL SERVICIO BÁSICO DE SALUD"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2016 AL 15 DE MARZO DE 2019

TOMO I DE VI

CAJAMARCA – PERÚ

2020

"Año de la Universalización de la Salud"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

0716

10109-2020-CG/GRCA-AC

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 10109-2020-CG/GRCA-AC

"PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II. 1, CUTERVO, CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES:	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	OBSERVACION	5
	Entidad amplió plazo de ejecución sin sustento técnico y legal, a obra con reiterados atrasos injustificados, conllevando a inaplicación de penalidad por mora; y ejerció una defensa contraria a los intereses del estado; ocasionando un perjuicio económico de S/ 8 126 093,14, afectando además la finalidad pública de la contratación y del servicio básico de salud	
III.	CONCLUSIÓN	74
IV.	RECOMENDACIONES	74
V.	APÉNDICES	75
	FIRMAS	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA
V° B°

INFORME DE AUDITORÍA N° 10109 -2020-CG/GRCA-AC

"PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II. 1, CUTERVO, CAJAMARCA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Gerencia Subregional de Cutervo, provincia de Cutervo, Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 128-2020-CG de 05 de mayo de 2020, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el número de programa L4352004. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 1046-CG/GRCA de 20 de agosto de 2020.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si los avances programados y ejecutados; así como, la aprobación de las ampliaciones de plazo de la obra "Construcción y equipamiento técnico del hospital santa maria nivel II 1, Cutervo, Cajamarca" se llevaron a cabo en concordancia con el expediente técnico y la normativa legal vigente.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si los avances de obra ejecutados, reportados por el contratista se ajustan a los avances programados en el expediente técnico y a la normativa aplicable.

- Determinar las ampliaciones de plazo tramitadas como parte de la ejecución de la obra fueron aprobadas de conformidad con la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar está relacionada con la verificación del cumplimiento del cronograma de ejecución, ampliaciones plazo y proceso arbitral referente a la ampliación de plazo n.° 3 de la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María Nivel II. 1, Cutervo, Cajamarca", en adelante la "Obra".

La ejecución de la Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/ 76 110 057.18, el contratista a cargo fue el Consorcio Santa María.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG), aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, modificadas por Resolución de Contraloría 431-2016- CG de 3 de octubre de 2016, y Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados por

Resolución de Contraloría n.° 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018, Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG de 12 de julio de 2019 y Resolución de Contraloría N° 041-2020-CG de 3 de febrero de 2020.

El alcance de la presente auditoria comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la verificación del cumplimiento del cronograma de ejecución, ampliaciones de plazo y proceso arbitral referente a la ampliación de plazo n.° 3 de la obra, que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en el Av. Salomón Vílchez Murga N° 842, distrito de Cutervo, provincia de Cutervo, Cajamarca.

4. DE LA ENTIDAD

Norma de Creación.

La Entidad, es un organismo público descentralizado de carácter permanente, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; según lo establecido en la Ley n. ° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Se crea en mérito a la Ley Regional n.° 23, Ley de creación de la Oficina Subregional del desarrollo del ILUCAN, con sede en la ciudad de Cutervo, de 7 de diciembre de 1991, concordante con la Ley n.° 27783 Ley de Bases de la Descentralización del 20 de julio de 2002, y con la Ley n.° 27867, "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" de 18 de noviembre de 2002 y su modificatoria Ley n.° 27902 de 30 de diciembre de 2012.

Naturaleza y finalidad de la entidad.

La Entidad, constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en la provincia de Cutervo. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional.

La Gerencia Subregional Cutervo, tiene como finalidad fomentar el desarrollo integral de la provincia de Cutervo de la Región Cajamarca, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo productivo, así como conduciendo y fomentando las acciones de concertación interinstitucional y multisectorial y que involucre la activa participación de la población en concordancia con los planes y programas regionales, subregionales y locales.

Asimismo, tiene como objetivo, promover el desarrollo integral de su jurisdicción; también, coadyuva a la dotación de infraestructura económica y social necesaria para mejorar la calidad de vida de la población y generar oportunidades para su desarrollo; además, desarrolla capacidades para una gestión institucional eficiente y eficaz orientada al logro de los objetivos y metas inherentes del Gobierno Regional, para beneficio de la población en su conjunto, igualmente contribuye a consolidar el proceso de descentralización en el país, en el marco del desarrollo sustentable.

Funciones

La Gerencia Sub Regional Cutervo desarrolla las funciones generales siguientes:

a) Proponer normas y procedimientos para la regulación de los servicios públicos.
b) Proponer políticas, programas y proyectos que promuevan el desarrollo subregional.
c) Fomentar las inversiones privadas, orientadas al desarrollo de las actividades productivas y sociales en el ámbito subregional.
d) Velar por el cumplimiento de la normatividad legal y las disposiciones que emita el Gobierno Regional Cajamarca, en la jurisdicción subregional.
e) Coordinar y supervisar la adecuada provisión de los servicios públicos y administrativos que brindan los diferentes sectores en el ámbito subregional.
f) Promover espacios de concertación interinstitucional y multisectorial, así como de la participación de la sociedad civil en las acciones de desarrollo integral en la jurisdicción subregional.
g) Otras que se le asigne en materia de sus competencias.

Misión y visión[1]

Misión

El Gobierno Regional de Cajamarca, en cumplimiento de sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, contribuye al desarrollo integral y sostenible de la región, organizando y conduciendo democrática, descentralizada y desconcentradamente la gestión pública regional, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Visión

Institución pública regional con identidad propia, capital humano calificado y nivel tecnológico avanzado, capaz de administrar y brindar con calidad recursos y servicios públicos, propiciar condiciones favorables para el desarrollo de la inversión privada y liderar procesos de concertación con la sociedad civil, en el marco de una efectiva lucha contra la pobreza y la defensa del medio ambiente y sus recursos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

[1] https://cutervo.regioncajamarca.gob.pe/portal/mn/129

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA

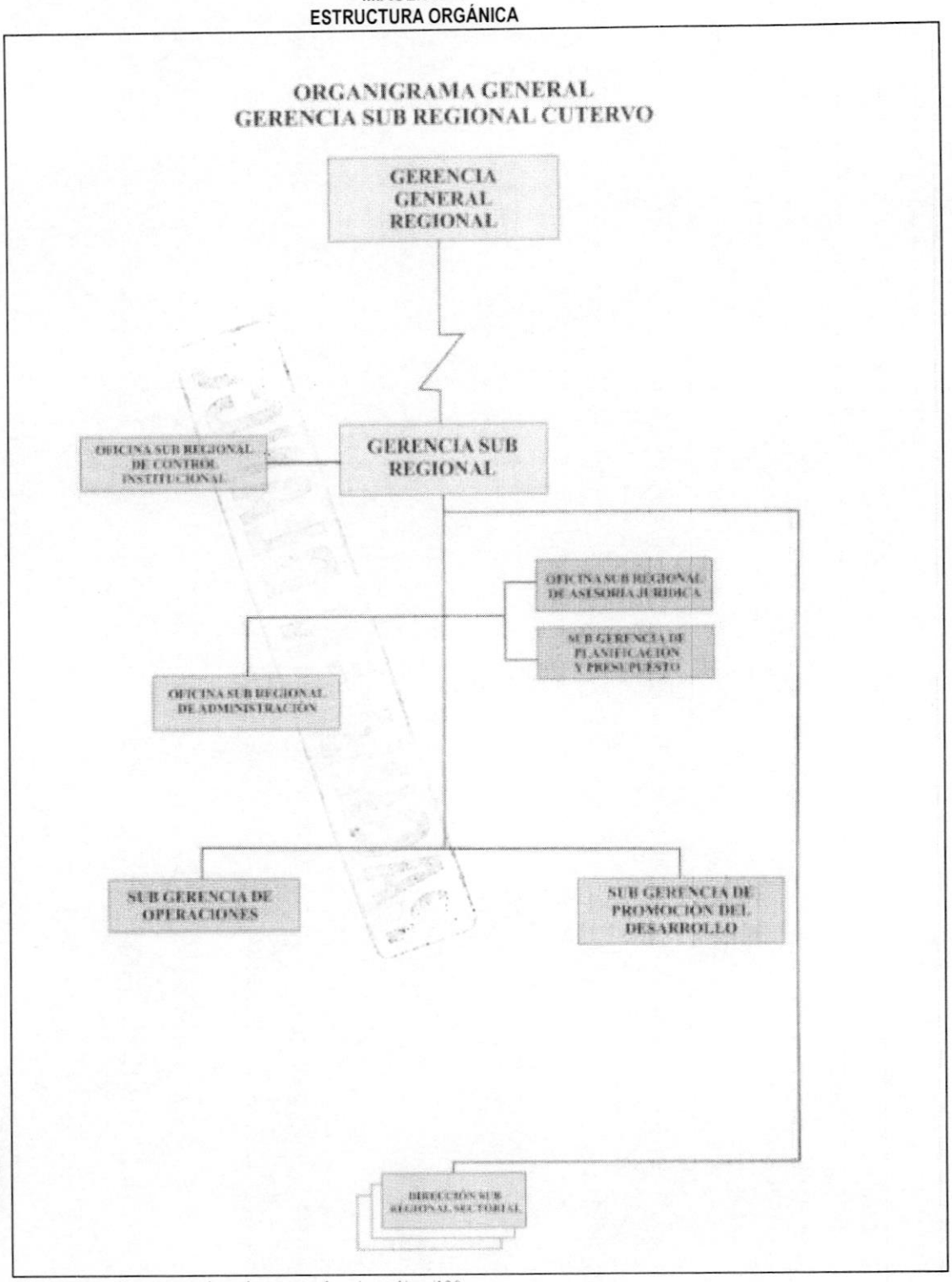

Fuente: https://cutervo.regioncajamarca.gob.pe/portal/mn/130

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificados mediante Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018, , Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG de 12 de julio de 2019 y Resolución de Contraloría N° 041-2020-CG de 3 de febrero de 2020, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados se detalla en el **Apéndice N° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, se incluyen en el **Apéndice N° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice N° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se han identificado aspectos relevantes:

II. OBSERVACIONES

De la revisión a la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, cuyos datos se presentan en la Ficha Técnica de Obra (**Apéndice N° 4**), se han evidenciado las siguientes observaciones.

1. ENTIDAD AMPLIÓ PLAZO DE EJECUCIÓN SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, A OBRA CON REITERADOS ATRASOS INJUSTIFICADOS, CONLLEVANDO A INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; Y EJERCIÓ UNA DEFENSA CONTRARIA A LOS INTERESES DEL ESTADO; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 8 126 093,14, AFECTANDO ADEMÁS LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y DEL SERVICIO BÁSICO DE SALUD

Los funcionarios de la Entidad, estando informados de los atrasos constantes en la ejecución de la obra, otorgaron un plazo adicional al plazo vigente en la ejecución de la obra, el cual no fue solicitado, beneficiando de esta manera al Contratista con 153 días calendario, en perjuicio de la entidad que conllevó a la inaplicación de penalidad por S/ 8 126 093,14, ya que a esa fecha la obra presentaba atraso, aunado a ello no adoptaron las acciones que faculta la Ley respecto a intervenir económicamente la obra o de resolver el contrato.

Asimismo, declararon improcedente la ampliación de plazo n.° 3, por 112 días calendario, señalando que la ejecución de la obra se encontraba adelantada; sin un análisis técnico respecto a la afectación de la ruta crítica sobre las partidas involucradas en la falta de absolución de consultas efectuadas a la Entidad, lo que conllevó a que el consorcio Santa María, solicite un arbitraje, y en dicho proceso, no designaron a un ingeniero para participar

en la audiencia de ilustración de hechos, y no realizaron una contrapropuesta de conciliación; es decir, realizaron una defensa contraria a los intereses del Estado, ya que propiciaron que la Entidad concilie otorgando 112 días de ampliación de plazo, de los cuales 32 días no correspondía, limitando de esta manera a la Entidad la posibilidad de aplicar una penalidad por S/ 1 934 784,08

Los precitados hechos contravinieron lo dispuesto en el, artículo IV, artículo 16 Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público; artículo 42, del Decreto Legislativo n.° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, artículo 5, 16, 22, 23 Decreto Legislativo N.° 1068, Decreto Legislativo Del Sistema De Defensa Jurídica Del Estado; artículo 48 y 49° del Decreto Legislativo n.° 1017 Ley De Contrataciones Del Estado; artículo 5, 153, 165, 167, 168, 169, 196, 200, 201, 205, 206 Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, y artículo 2, 22, 37 y 50 del Decreto Supremo n.º 017-2008-JUS, Reglamento Del Sistema De Defensa Jurídica Del Estado y el Contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSRC de 9 de febrero de 2016.

Los hechos expuestos, han ocasionado que el establecimiento de salud se encuentre inconcluso y actualmente abandonado, afectando la finalidad pública de la contratación y del servicio básico de salud; además de un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 8 126 093.14.**

Situación causada por el accionar de los funcionarios de la Gerencia Subregional de Cutervo, que amplio el plazo de ejecución sin sustento técnico legal, a la obra que presentaba reiterados atrasos injustificados, al inobservar la normativa aplicable y el procurador del Gobierno Regional de Cajamarca que realizó una defensa contraria a los intereses del Estado.

a) Entidad amplió plazo de ejecución de obra sin sustento técnico y legal, pese a reiterados atrasos injustificados, causando que la entidad no pueda realizar cobros de penalidades por S/ 8 126 093.14.

Para la ejecución de la Obra, la Gerencia Subregional de Cutervo, en adelante la "Entidad", suscribió el Contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSR.C de 9 de febrero de 2016 **(Apéndice N° 5)**, con el Consorcio Santa María[2], en adelante el "Contratista" para la ejecución de la Obra, por la suma de **S/ 71 852 904,18**, incluido IGV (100% del valor referencial) con un plazo de ejecución de 600 días calendario, y bajo el sistema de contratación a suma alzada, plazo que comenzó a computarse de acuerdo al acta de inicio de obra el 1 de mayo de 2016[3].

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 110-2016-GR.CAJ.GSR.C de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice N° 7)**, se aprobó el Calendario de Avance de Obra y la Programación GANTT inicial de la Obra[4], indicando como fecha de término de ejecución contractual el 21 de diciembre de 2017.

En relación al plazo de ejecución, es preciso indicar que durante el proceso de ejecución de la Obra, se tramitaron un total de 10 ampliaciones de plazo, de las cuales se aprobaron la ampliación n° 9 **(Apéndice N° 8)** y n.° 10 **(Apéndice N° 9)**; por 209 días calendario y 7

[2] Integrado por las empresas: IMESAPI S.A Sucursal Perú y Corporación de Ingeniería y Maquinaria S.R.L. Contratistas Generales Hidrovías S A.

[3] De acuerdo a la anotación del cuaderno de obra, asiento n.° 2 de 1 de abril de 2016 del Residente de Obra, **(Apéndice N° 6)** se indicó que al haberse cumplido estas condiciones la fecha de inicio es el día 1 de abril de 2016, no obstante, mediante Acta de Inicio de Obra de 1 de mayo de 2016, la Entidad conjuntamente con la Empresa Ejecutora y la Empresa Supervisora, dan inicio a la ejecución de los trabajos de la Obra el 1 de mayo de 2016 **(Apéndice N° 11)**

[4] Aprobado en la fecha, en virtud a la reconsideración del calendario de avance de obra, presentado por el contratista.

días calendario, respectivamente, mientras que la ampliación de plazo n.º 3 por 112 días calendarios **(Apéndice N° 10)**, fue otorgada mediante conciliación entre el Contratista y la Entidad, dentro del proceso arbitral, el detalle de dichas ampliaciones se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIONES

Ampliación de Plazo n.°	Resolución de aprobación	Descripción de la causal	Total, días otorgados
03	Conciliación - Laudo Arbitral de 5 de setiembre 2018 – Ampliación n.° 03 **(Apéndice N° 10)**,	Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad	112 d.c
09	Resolución de Gerencia Subregional n.° 118-2017-GR.CAJ.GSR.C de 24.may.2017 **(Apéndice N° 8)**,	Paralización temporal de ejecución de obra, desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 27 de abril de 2017, por reformulación de Expediente Técnico, estableciéndose como nueva fecha de término el 18 de julio de 2018.	209 d.c
10	Resolución de Gerencia Subregional n.° 131-GR.CAJ GSR.C. de 12.jun.2017 **(Apéndice N° 9)**,	Paralización temporal de ejecución de obra, desde el 28 de abril de 2017 hasta el 4 de mayo de 2017, por demora en la entrega del Expediente Adicional Deductivo estableciéndose como nueva fecha de término el 25 de julio de 2018.	7 d.c

Fuente: Expedientes de ampliaciones de plazo otorgados (Apéndices N° 8, N° 9 y N° 10)
Elaborado por. Comisión auditora

Asimismo, es de indicar que mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 092-2017 GR.CAJ.GSR.C de 27 de abril de 2017 **(Apéndice N° 12)**, la Entidad aprobó el Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.° 01, en adelante el "Adicional", con un plazo de ejecución de 600 días calendario, conforme al siguiente desagregado de presupuesto:

Cuadro n.° 2
DETALLE PRESUPUESTO ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA n.° 01

DESCRIPCIÓN	ADICIONAL N° 01	DEDUCTIVO N°01	ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01
COSTO DIRECTO	**28 164 266,99**	**16 194 143,67**	**11 970 123,32**
GASTOS GENERALES (12%)	3 379 712,04	1 943 297,24	1 436 414,80
UTILIDAD (8%)	2 253 141,36	1 295 531,49	957 609,87
SUBTOTAL	33 797 120,39	19 432 972,40	14 364 147,98
IGV (18%)	6 083,481,67	3 497 935,03	2 585 546,64
A. VALOR REFERENCIAL	**39 880 602,06**	**22 930 907,43**	**16 949 694,63**
EQUIPO MÉDICO	25 292 068,04	32 833 735,50	7 541 667,46
MEDIDAS ANTE IMPACTO AMBIENTAL (1.5%)	0,00	0,00	0,00

DESCRIPCIÓN	ADICIONAL N° 01	DEDUCTIVO N°01	ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01
B. VALOR REFERENCIAL TOTAL	**65 172 670,10**	**55 764 642,93**	**9 408 027,17**
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	302 362,90	0,00	302 362,90
SUPERVISIÓN (3.75%)	0,00	0,00	0,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	123 800,00	0,00	123 800,00
GASTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	0,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	**65 598 833,00**	**55 764 642,93**	**9 834 190,07**

Fuente: Resolución de gerencia Subregional N° 092-2017-GR.CAJ.GSRC (Apéndice N° 12)
Elaborado por: Comisión auditora

En este contexto, es necesario precisar que el presupuesto de la obra se modificó de **S/ 71 852 904,18** a **S/ 81 260 931 .34,** y después de aprobarse el deductivo de obra, se aprobó también su cronograma valorizado y la programación GANTT mediante Resolución n.° 141-2017-GR.CAJ.GSRC de 28 de junio de 2017 **(Apéndice N° 13)**, en la cual se advierte que consideraron como término de ejecución de obra el 25 de julio de 2018 para el presupuesto contractual base, fecha en la cual ya se incluyó los 216[5] días calendario de la paralización de la obra, y para el cronograma de presupuesto adicional de obra 01, consideraron el plazo de ejecución desde el 5 de mayo de 2017 hasta el 25 de diciembre de 2018 que corresponde a 600 días calendario.

Por otro lado, en base a la documentación y a las valorizaciones de obra aprobadas, se puede advertir que durante la ejecución de la obra se tramitaron un total de 49 valorizaciones, de las cuales 27 corresponden al presupuesto contractual y 22 al presupuesto adicional.

Cabe señalar, que en relación a los avances de obra programados respecto a los avances de obra ejecutados presentaron atrasos tanto en la ejecución contractual con deductivo, como en la ejecución del adicional, llegando a determinarse lo siguiente:

Cuadro n.° 3
CONTROL DE AVANCE REAL DE OBRA DEL CONTRATO CON DEDUCTIVO, CALENDARIOS VALORIZADOS PROGRAMADOS VS EJECUTADOS[6]

VALORIZACION DE OBRA		AVANCE DE OBRA ACUMULADO (%)		EJECUTADO RESPECTO AL PROGRAMADO (%)	ESTADO DE LA OBRA	CALENDARIOS AVANCE DE OBRA
MES	**N°**	**PROGRAMADO**	**EJECUTADO**			
MONTO CONTRATO: S/ 71 852 904,18 INC/IGV						**Calendario inicial** (Cronograma valorizado de obra) Resolución de Gerencia Subregional n.° 110-2016-GR.CAJ.GSRC de 11 de agosto de 2016 **Apéndice N° 07**
May-16	**1 (Apéndice N° 14)**	6,842.20	1,009,339.97	14 751,68%	Adelantada	
Jun-16	**2 (Apéndice N° 15)**	55,311.45	1,167,898.96	2 111,50%	Adelantada	
Julio-16	**3 (Apéndice N° 16)**	87,129.88	1,255,477.77	1 440,93%	Adelantada	
Ago-16	**4 (Apéndice N° 17)**	213,260.68	1,301,737.34	610.40%	Adelantada	
Set-16	**5 (Apéndice N° 18)**	531,198.55	1,301,737.34	245.06%	Adelantada	

[5] Ampliación de plazo n.° 9 por 209 días aprobadas por Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 118-2017-GR.CAJ.GSR.C de 24.may.2017 y ampliación de plazo n.° 10 por 7 días aprobadas por Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 131-GR.CAJ GSR.C. de 12.jun.2017.

[6] El estado de la obra reportado en el cuadro es el producto de comparar el avance ejecutado acumulado versus el avance programado, los cuales han sido determinados en base a los calendarios vigentes y con las ampliaciones de plazo que la Entidad otorgó

VALORIZACION DE OBRA		AVANCE DE OBRA ACUMULADO (%)		EJECUTADO RESPECTO AL PROGRAMADO (%)	ESTADO DE LA OBRA	CALENDARIOS AVANCE DE OBRA
MES	N°	PROGRAMADO	EJECUTADO			
MONTO CONTRATO CON DEDUCTIVO: S/ 16 088 261,25						**Calendario Reformulado** (Cronograma valorizado de obra - Ampliación 10 contractual) Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 141-2017-GR.CAJ.GSR.C de 28 de junio de 2017 **(Apéndice N° 13),**
May-17	**6 (Apéndice N° 19)**	1,449,719.17	1,381,684.32	95.31%	Atrasada	
Jun-17	**7 (Apéndice N° 20)**	1,827,390.73	1,796,334.50	98.30%	Atrasada	
Jul-17	**8 (Apéndice N° 21)**	2,601,203.54	2,462,886.18	94.68%	Atrasada	
Ago-17	**9 (Apéndice N° 22)**	3,336,188.38	3,262,603.59	97.79%	Atrasada	
Set-17	**10 (Apéndice N° 23)**	4,229,604.88	3,720,329.73	87.96%	Atrasada	
Oct-17	**11 (Apéndice N° 24)**	5,100,781.68	4,082,931.72	80.05%	Atrasada	
Nov-17	**12 (Apéndice N° 25)**	5,967,251.98	4,889,369.70	81.94%	Atrasada	
Dic-17	**13 (Apéndice N° 26)**	7,110,936.71	5,412,237.02	76.11%	Atrasada	
Ene-18	**14 (Apéndice N° 27)**	6,031,837.63	6,229,911.22	103.28%	Adelantada	**Calendario Acelerado (Cronograma Acelerado Valorizado de Obra Contractual)** Resolución de Gerencia Subregional n.° 022-2018-GR.CAJ.GSR.C de 31 de enero de 2018 **(Apéndice N° 41),**
Feb-18	**15 (Apéndice N° 28)**	7,122,516.75	6,787,948.83	95.30%	Atrasada	
Mar-18	**16 (Apéndice N° 29)**	8,344,184.90	6,997,468.21	83.86%	Atrasada	
Abr-18	**17 (Apéndice N° 30)**	9,547,579.19	7,300,866.92	76.47%	Atrasada	
May-18	**18 (Apéndice N° 31)**	10,851,401.96	8,468,443.16	78.04%	Atrasada	
Jun-18	**19 (Apéndice N° 32)**	12,245,453.48	9,497,069.75	77.56%	Atrasada	
Jul-18	**20 (Apéndice N° 33)**	13,634,119.69	10,221,937.23	74.97%	Atrasada	
Ago-18	**21 (Apéndice N° 34)**	13,634,119.69	10,997,407.41	80.66%	Atrasada	
Set-18	**22 (Apéndice N° 35)**	13,634,119.69	11,052,727.48	81.07%	Atrasada	
Oct-18	**23 (Apéndice N° 36)**	13,634,119.69	11,098,340.20	81.40%	Atrasada	
Nov-18	**24 (Apéndice N° 37)**	11,209,233.46	11,168,670.57	99.64%	Atrasada	**Calendario Acelerado Actualizado** (Cronograma Valorizado Acelerado de Obra Actualizado) Resolución de Gerencia Subregional n.° 189-2018-GR.CAJ.GSR.C de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice N° 42),**
Dic-18	**25 (Apéndice N° 38)**	11,495,756.21	11,171,234.40	97.18%	Atrasada	
Ene-19	**26 (Apéndice N° 39)**	11,952,278.51	11,176,629.49	93.51%	Atrasada	
Feb-19	**27 (Apéndice N° 40)**	12,656,424.91	11,393,132.69	90.02%	Atrasada	

Fuente: Calendarios de avance de obra valorizado, Valorizaciones presentadas y pagadas (Apéndices N° 7, N° 13, N° 41 y N° 42)
Elaborado por: Comisión auditora

Tal como se puede apreciar en el cuadro precedente, desde mayo de 2017 se presenta atrasos en los avances de ejecución de obra por parte del Contratista, toda vez que los porcentajes a realizar eran inferiores a los porcentajes programados de la siguiente manera:

- Desde la valorización n.° 6 (mayo 2017) hasta la n.° 13 (diciembre 2017), presentan atraso en el avance de obra, siendo que en esta última la valorización acumulada fue menor al ochenta por ciento (80%) de la valorización acumulada programada a dicha fecha.
- Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 022-2018-GR.CAJ.GSR.C de 31 de enero de 2018 **(Apéndice N° 41),** se aprueba un Calendario Acelerado de avance de obra, como consecuencia de que, la valorización acumulada programada en diciembre fue menor al ochenta por ciento (80%).
- A partir de la valorización de obra n.° 15 (febrero 2018) hasta la valorización n.° 23 (octubre 2018), el avance de obra continuó presentando atraso, más aún desde la valorización de obra n.° 17 (abril 2018) a la n.° 20 (julio 2018), se advierte que éstas presentaron un avance menor al 80% de la valorización acumulada programada a dichas fechas.
- Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 189-2018- GR.CAJ.GSR.C de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice N° 42)**, la Entidad volvió aprobar un calendario acelerado actualizado, no obstante, de las siguientes valorizaciones se puede advertir que la obra siguió presentando atrasos.

De la misma manera, según las valorizaciones del Adicional de obra n.° 01, se advierte que también se presentan atrasos.

Cuadro n.° 4
CONTROL DE AVANCE REAL DE ADICIONAL DE OBRA N.°01, CALENDARIOS VALORIZADOS PROGRAMADOS VS EJECUTADOS[7]

VALORIZACION DE OBRA		AVANCE DE OBRA ACUMULADO		EJECUTADO RESPECTO AL PROGRAMADO (%)	ESTADO DE LA OBRA	CALENDARIOS AVANCE DE OBRA
MES	N°	PROGRAMADO	EJECUTADO			
MONTO ADICIONAL DE OBRA n.° 01: S/ 65 172 670,10 INC/IGV						Calendario Reformulado (Cronograma valorizado de obra - Ampliación 10 contractual) Resolución de Gerencia Subregional n.° 141-2017-GR.CAJ.GSR.C de 28 de junio de 2017 **(Apéndice N° 13),**
May-17	1 **(Apéndice N° 43)**	622,959.57	1,162,363.90	186,59	Adelantada	
Jun-17	2 **(Apéndice N° 44)**	1,300,563.18	2,539,379.98	195,25	Adelantada	
Julio-17	3 **(Apéndice N° 45)**	1,876,963.95	2,968,744.67	158,17	Adelantada	
Ago-17	4 **(Apéndice N° 46)**	2,268,763.19	3,728,171.24	164,33	Adelantada	
Set-17	5 **(Apéndice N° 47)**	3,210,887.51	4,099,212.03	127,67	Adelantada	
Oct-17	6 **(Apéndice N° 48)**	4,100,697.79	4,518,924.44	110,20	Adelantada	
Nov-17	7 **(Apéndice N° 49)**	5,264,576.41	4,666,490.77	88,64	Atrasada	
Dic-17	8 **(Apéndice N° 50)**	6,528,718.45	4,925,049.83	75,44	Atrasada	

[7] El estado de la obra reportado en el cuadro es el producto de comparar el avance ejecutado acumulado versus el avance programado, los cuales han sido determinados en base a los calendarios vigentes.

VALORIZACION DE OBRA		AVANCE DE OBRA ACUMULADO		EJECUTADO RESPECTO AL PROGRAMADO (%)	ESTADO DE LA OBRA	CALENDARIOS AVANCE DE OBRA
MES	N°	PROGRAMADO	EJECUTADO			
Ene-18	9 **(Apéndice N° 51)**	5,406,693.67	5,590,256.50	103,40	Adelantada	Calendario Acelerado (Cronograma Acelerado Valorizado de Obra Contractual) Resolución de Gerencia Subregional n.° 022-2018-GR.CAJ.GSR.C de 31 de enero de 2018 **(Apéndice N° 41)**,
Feb-18	10 **(Apéndice N° 52)**	6,601,584.30	6,135,193.44	92,94	Atrasada	
Mar-18	11 **(Apéndice N° 53)**	8,227,656.85	6,669,432.37	81,06	Atrasada	
Abr-18	12 **(Apéndice N° 54)**	10,119,955.29	7,710,896.45	76,19	Atrasada	
May-18	13 **(Apéndice N° 55)**	12,404,118.97	8,454,153.63	68,16	Atrasada	
Jun-18	14 **(Apéndice N° 56)**	15,157,257.35	9,105,403.43	60,07	Atrasada	
Jul-18	15 **(Apéndice N° 57)**	20,313,378.79	10,206,433.86	50,24	Atrasada	
Ago-18	16 **(Apéndice N° 58)**	27,067,042.45	11,298,950.53	41,74	Atrasada	
Set-18	17 **(Apéndice N° 59)**	34,297,387.98	11,885,630.07	34,65	Atrasada	
Oct-18	18 **(Apéndice N° 60)**	41,836,778.23	12,253,947.06	29,29	Atrasada	
Nov-18	19 **(Apéndice N° 61)**	13,080,310.77	12,537,195.84	95,85	Atrasada	Calendario Acelerado Actualizado (Cronograma Valorizado Acelerado de Obra Actualizado) Resolución de Gerencia Subregional n.° 189-2018-GR.CAJ.GSR.C de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice N° 42)**,
Dic-18	20 **(Apéndice N° 62)**	15,020,993.42	12,735,555.99	84,79	Atrasada	
Ene-19	21 **(Apéndice N° 63)**	21,508,960.13	12,809,370.38	59,55	Atrasada	
Feb-19	22 **(Apéndice N° 64)**	32,578,893.88	13,320,908.91	40,89	Atrasada	

Fuente: Calendarios de avance de obra valorizado, Valorizaciones de adicional de obra n.° 01 (Apéndices N° 13, N° 41 y N° 42)
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se advierte que:

- La valorización n.° 07 (noviembre 2017) y n.° 08 (diciembre 2017), presentan atrasos, siendo que en esta última la valorización acumulada fue menor al ochenta por ciento (80%) de la valorización acumulada programada a dicha fecha.

- A partir de la valorización de obra n.° 10 (febrero 2018) hasta la valorización n.° 18 (octubre 2018) la obra presentaba atrasos en su avance, siendo que desde la valorización de obra n.° 12 (abril 2018) hasta la n.° 18 (octubre 2018), estas presentaron un avance menor al 80% de la valorización acumulada programada a dichas fechas.

- A partir de la valorización n.° 19 hasta la n.° 22, con el segundo calendario acelerado de avance, la obra empieza a presentar atrasos con el agravante de que a partir de la valorización n.° 21 la valorización acumulada fue menor al ochenta por ciento (80%)

Es decir, pese a los atrasos permanentes y calendarios acelerados que la Entidad aprobó a solicitud del Contratista, la obra continuó presentando atrasos menores al 80%.

Al respecto, el reglamento de la ley de Contrataciones, faculta a la entidad a realizar la intervención económica o la resolución de contrato.

Es importante resaltar que, los hechos expuestos precedentemente fueron corroborados por la supervisión de la obra, ya que, en sus informes mensuales, señalaban que la obra se encontraba en atraso permanente, de la siguiente manera:

Cuadro n.° 5
INFORMES DEL SUPERVISOR EN LAS CUALES SE REPORTABA EL ATRASO DE LA OBRA

Documento	Fecha	Periodo	Conclusión
Informe n.°022-2017-CCC/JS-KRC (Valorización 11 y 6, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 65)**,	06/11/2017	01al31/10/2017	[…]es decir la obra esta **ATRAZADA** […]
Informe n.° 027-2017-CCC/JS-KRS (Valorización 12 y 7, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 66)**,	04/12/2017	01al11/11/2017	[…]es decir la obra esta **ATRAZADA** […]
Informe n.° 031-2017-CCC/JS-KRC, (Valorización 13 y 8, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 67)**,	26/12/2017	01al12/12/ 2017	[…] Al haber alcanzado el contratista de obra una Valorización Acumulada Ejecutada, tanto en la obra contractual como en la obra adicional, menor al ochenta por ciento 80% del monto de la valorización acumulada programada, tendrá que presentar un nuevo calendario de avance de obra (ACELERADO) […]"
Informe n.° 009-2018-CCC/JS-KRC (Valorización 16 y 11, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 68)**	02/04/2018	01al31/03/2018	[…] es decir el avance total de obra está atrasado, alcanzando al ejecutado el 82.47% del programado
Informe n.° 012-2018-CCC/JS/KRC (Valorización 17 y 12, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 69)**,	02/05/2018	01al30/04/2018	[…] es decir el avance total de obra está atrasado, alcanzando al ejecutado el 76.33% del programado (MENOR DEL 80%). […] CORRESPONDE A LA ENTIDAD DETERMINAR, EN APLICACIÓN DEL AR TICULO 205° DEL REGLAMENT ODE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O L AINTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA.
Informe n.° 015-2018-CCC/JS-KRC (Valorización 18 y 13, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 70)**	04/06/2018	01al31/05/2018	[…] es decir el avance total de obra está atrasado, alcanzando al ejecutado el 72.77% del programado (MENOR DEL 80%). […] ESTANTO EN VIGENCIA UN CALENDARIO DE OBRA ACELARADO PUEDE SER CAUSAL PARA QUE LA ENTIDAD, EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 205 […] DETERMINE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA
Informe n.° 021-2018-CCC/JS-KRC (Valorización 19 y 14, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 71)**	04/07/2018	01al30/06/2018	[…] es decir el avance total de obra está atrasado, alcanzando al ejecutado el 67.89% del programado (MENOR DEL 80%) […] PUEDE SER CAUSAL PARA QUE LA ENTIDAD, EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 205 […] DETERMINE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA
Informe n.° 023-2018-CCC/JS-KRC (Valorización 20 y 15, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 72)**	02/08/2018	01al31/07/2018	[…] es decir el avance total de obra está ATRASADO, alcanzando el ejecutado el 60.18% del programado (MENOR DEL 80%)
Informe n.° 026-2018-CCC/JS-KRC (Valorización 21 y 16, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 73)**	04/09/2018	01al31/08/2018	[…] es decir el avance total de obra está ATRASADO, alcanzando el ejecutado el 54.78% del programado (MENOR DEL 80%)
Informe n.° 032-2018-CCC/JS-KRC (Valorización 22 y 17, Obra y Adicional, respectivamente **(Apéndice N° 74)**	04/10/2018	01al30/09/2018	[…] es decir el avance total de obra está ATRASADO, alcanzando el ejecutado el 47.86% del programado (MENOR DEL 80%)
Informe n.° 034-2018-CCC/JS-KRC (Valorización 23 y 18, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 75)**	03/11/2018	01al31/10/2018	[…] es decir el avance total de obra está ATRASADO, alcanzando el ejecutado el 42.10% del programado (MENOR DEL 80%)

Documento	Fecha	Periodo	Conclusión
Informe n.° 036-2018-CCC/JS-KRC (Valorización 24 y 19, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 76)**	04/12/2018	01al30/11/2018	[…] es decir el avance total de obra está ATRASADO, alcanzando el ejecutado el 97.60% del programado.
Informe n.°038-2018-CCC/JS-KRC (Valorización 25 y 20, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 77)**	24/12/2018	01al31/12/2018	[…] es decir el avance ejecutado de obra total está ATRASADO, alcanzando al ejecutado el 90.16% del programado
Informe n.° 007-2019-CCC/JS-KRC (Valorización 27 y 22, Obra y Adicional, respectivamente) **(Apéndice N° 78)**	04/03/2019	01al28/02/2019	[…]EL AVANCE TOTAL DE OBRA (CONTRACTUAL REDUCIDA + ADICIONAL 01) del presente periodo FEBRERO 2019, está **ATRAZADO, […]** representando el ejecutado el 54.63% del programado (MENOR AL 80%) […] PUEDE SER CAUSAL PARA QUE LA ENTIDAD, EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 205 […] DETERMINE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO O LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA

Fuente: Informes de Supervisor (Apéndices N° 65 al N° 78)
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se desprende que en estos informes, el Consorcio Cutervo Consultores en adelante "Consorcio Supervisor", advertía que la obra venía atrasada continuamente y que los avances ejecutados totales de la obra eran menores que el 80%, los cuales también fueron dados a conocer a José Gerardo Delgado Salazar, como gerente Subregional de Cutervo; al ingeniero Luis Rafael Cruzado Ortiz, coordinador de Obra; al ingeniero Josseph Morales Falen, subgerente de Operaciones; al abogado José Wilmer Diaz Diaz como gerente Subregional de Cutervo, a Víctor Alarcón Sánchez, administrador Gerencia Subregional Cutervo, a Luis Alberto Pinedo Vega gerente Subregional de Cutervo, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
DOCUMENTOS CON LOS CUALES COMUNICAN EL AVANCE EJECUTADO ACUMULADO MENOR AL OCHENTA POR CIENTO (80%) (Apéndice N° 79)

N° Valorización		FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD				DESCRIPCIÓN DE TRÁMITE
Obra	Adicional	Coordinador de obra	Subgerente de Operaciones	Administrador	Gerente Subregional	
13	8	-----------	----------	-------	José Gerardo Delgado Salazar	Mediante carta n.° 205-2017-CCC/AUG de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice N° 80)** emitida por el Consorcio Cutervo Consultores se dirige al Gerente Subregional de Cutervo Cajamarca, le adjunta el informe n.°31-2017-CCC/JS-KRC **(Apéndice N° 67)**., en el cual señala: "*Al haber alcanzado el contratista de obra una Valorización Acumulada Ejecutada, tanto en la obra contractual como en la obra adicional, menor al ochenta por ciento 80% del monto de la valorización acumulada programada, tendrá que presentar un nuevo calendario de avance de obra (ACELERADO)*
17	12	Luis Rafael Cruzado Ortiz	Josseph D. Morales Falen	--------	José Gerardo Delgado Salazar	Mediante Informe n.° 29-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice N° 81)**, el ingeniero Luis Rafael Cruzado Ortiz, se dirige al ingeniero Josseph D. Morales Falen, le señala que el contratista ha OBTENIDO EN EL PRESENTE PERIODO UN PORCENTAJE DE AVANCE ACUMULADO MENOR AL OCHENTA PORCIENTO (80%). • Mediante carta n.° 079-2018-CCC/AUG de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice N° 82)**, emitida por el Consorcio Cutervo Consultores se dirige al Gerente Subregional de Cutervo Cajamarca, señala que el contratista ha OBTENIDO EN EL PRESENTE PERIODO UN PORCENTAJE DE AVANCE ACUMULADO MENOR AL OCHENTA PORCIENTO (80%)
18	13	Luis Rafael	Josseph D.	--------	José Gerardo	• Mediante Informe n.° 33-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 12 de junio de 2018 **(Apéndice N° 83)**, el Coordinador de Obra, se dirige al Subgerente de Operaciones y le señala, que el avance total de obra está

N° Valorización		FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD				DESCRIPCIÓN DE TRÁMITE
Obra	Adicional	Coordinador de obra	Subgerente de Operaciones	Administrador	Gerente Subregional	
		Cruzado Ortiz	Morales Falen		Delgado Salazar	ATRASADO, alcanzando el ejecutado el 72.77% del programado (MENOR DEL 80%). • Mediante carta n.° 095-2018-CCC/AUG de 5 de junio de 2018 **(Apéndice N° 84)** emitida por el Consorcio Cutervo Consultores se dirige al Gerente Subregional de Cutervo Cajamarca le adjunta el informe n.°15-2018-CCC/JS-KRC de Supervisión de Obra **(Apéndice N° 70)**
19	14	Luis Rafael Cruzado Ortiz	Josseph D. Morales Falen	----------	José Gerardo Delgado Salazar	Mediante Informe n.° 35-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 11 de julio de 2018 **(Apéndice N° 85)**, el Coordinador de Obra, se dirige al Subgerente de Operaciones y le señala: el avance total de obra está ATRASADO, alcanzando el ejecutado el 60.18% del programado (MENOR DEL 80%). Mediante carta n.° 116-2018-CCC/AUG de 6 de julio de 2018 **(Apéndice N° 86)** emitida por el Consorcio Cutervo Consultores se dirige al Gerente Subregional de Cutervo Cajamarca le adjunta el informe n.°21-2018-CCC/JS-KRC de Supervisión de Obra **(Apéndice N° 71)**
20	15	Luis Rafael Cruzado Ortiz	Josseph D. Morales Falen	----------	José Wilmer Diaz Diaz	Mediante Informe n.° 40-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice N° 87)**, el Coordinador de Obra, se dirige al Subgerente de Operaciones y le señala: el avance total de obra está ATRASADO, alcanzando el ejecutado el 60.18% del programado (MENOR DEL 80%) Mediante carta n.° 131-2018-CCC/AUG de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice N° 88)**, emitida por el Consorcio Cutervo Consultores se dirige al gerente Subregional de Cutervo Cajamarca y le alcanza el informe n.°23-2018-CCC/JS-KRC de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice N° 89)**
21	16	Luis Rafael Cruzado Ortiz	Josseph Morales Falen,	Victor Alarcón Sánchez	Wilmer Diaz Diaz	Mediante oficio n.° 1521-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice N° 90)**, Subgerente de Operaciones, se dirige al administrador Gerencia Subregional Cutervo señalando entre otros lo siguiente: el avance total de obra está ATRASADO, alcanzando el ejecutado el 54.78% del programado (MENOR DEL 80%) Mediante Informe n.° 49-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice N° 91)**, el Coordinador de Obra, se dirige al Subgerente de Operaciones y le señala: el avance total de obra está ATRASADO, alcanzando el ejecutado el 54.78% del programado (MENOR DEL 80%) Mediante carta n.° 153-2018-CCC/AUG de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice N° 92)**, emitida por el Consorcio Cutervo Consultores se dirige al gerente Subregional de Cutervo Cajamarca y le alcanza el informe n.°26-2018-CCC/JS-KRC de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice N° 73)**
22	17	----------	Josseph Morales Falen	Victor Alarcón Sánchez	José Wilmer Diaz Diaz	Mediante oficio n.° 1522-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice N° 93)**,el subgerente de Operaciones se dirige al administrador Gerencia Subregional Cutervo señalando entre otros lo siguiente: La supervisión, mediante CARTA N.° 156-2018-CCC/AUG del 10 de setiembre de 2018, adjuntando el asiento de cuaderno de obra n.° 809 del 06 de agosto de 2018, comunica a la Entidad (Reg. N° 4093347) para las acciones correspondientes que, NUEVAMENTE, al igual que en los meses anteriores de abril a Julio del 2018, el Avance de Obra Ejecutado acumulado al mes de AGOSTO 2018 es menor al Ochenta por Ciento (80%) del Programado acumulado, estando en vigencia el calendario de Obra Acelerado desde enero de 2018. Mediante Carta n.° 184-2018-CCC/AUG de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice N° 94)**, emitida por el Consorcio Cutervo Consultores se dirige al Gerente Subregional de Cutervo Cajamarca y le alcanza el informe n.° 22 de Supervisión de Obra, que corresponde al informe n.°032-2018-CCC/JS-KRC de 4 de octubre de 2018 **(Apéndice N° 74)**.

N° Valorización		FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD				DESCRIPCIÓN DE TRÁMITE
Obra	Adicional	Coordinador de obra	Subgerente de Operaciones	Administrador	Gerente Subregional	
23	18	----------	Josseph Morales Falen	Víctor Alarcón Sánchez	José Wilmer Diaz Diaz	Con oficio n.° 1523-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 13 de noviembre de 2018 **(Apéndice N° 95)**, el subgerente de Operaciones se dirige al administrador de la Gerencia Subregional Cutervo, le precisó: "[...]el avance total de obra está ATRASADO, alcanzando el ejecutado el 42.10% del programado (MENOR DEL 80%). Mediante Carta n.° 200-2018-CCC/AUG **(Apéndice N° 96)**, de 19 de octubre de 2018 emitida por el Consorcio Cutervo Consultores se dirige al Gerente Subregional de Cutervo Cajamarca y le alcanza el informe n.° 23 de Supervisión de Obra, que corresponde al informe n.°034-2018-CCC/JS-KRC de 3 de noviembre de 2018 **(Apéndice N° 75)**
24	19	Luis Rafael Cruzado Ortiz	Joshep Morales Falen	Víctor Alarcón Sánchez	José Wilmer Diaz Diaz	Mediante carta n.° 229 -2018-CCC/AUG de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice N° 97)**, emitida por el Consorcio Cutervo Consultores, alcanza la valorización n.° 24 al Gerente Subregional de Cutervo. Mediante informe n.° 58-2018-GR.CAJ/GSR.C/SGO-LRO de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice N° 98)**, el Coordinador de Obra, se dirige al Subgerente de Operaciones, señalando entre otros lo siguiente: "el avance acumulado Ejecutado menor al 80% del Programado, estando en vigencia el Calendario Acelerado. Mediante Carta n.° 231-2018-CCC/AUG de 07 de diciembre de 2018 **(Apéndice N° 99)**, emitida por el Consorcio Cutervo Consultores se dirige al Gerente Subregional de Cutervo Cajamarca y le alcanza el informe n.° 24 de Supervisión de Obra, que corresponde al informe n.°036-2018-CCC/JS-KRC de 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice N° 76)**
25	20	----------	----------	----------	José Wilmer Diaz Diaz	Mediante Carta n.° 240-2018-CCC/AUG de 26 de diciembre 2018 **(Apéndice N° 100)** emitida por el Consorcio Cutervo Consultores se dirige al Gerente Subregional de Cutervo Cajamarca y le alcanza el informe n.°38 -2018-CCC/JS-KRC **(Apéndice N° 77)**
27	22	----------	----------	----------	Luis Alberto Pinedo Vega	Mediante Carta n.° 71-2019-CCC/AUG de 6 de marzo 2019 **(Apéndice N° 101)**, emitida por el Consorcio Cutervo Consultores se dirige al señor Luis Alberto Pinedo Vega Gerente Subregional de Cutervo, y le señala: Se le comunica que al igual que en el mes anterior, el Monto Valorizado Acumulado EJECUTADO de la OBRA TOTAL del presente periodo, Febrero 2019, es MENOR AL OCHENTA POR CIENTO 80% del Monto Acumulado PROGRAMADO del calendario de Obra Acelerado Actualizado, por lo que se reitera para su determinación, que este retraso, según el Artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, puede ser considerado como causal de RESOLUCION DEL CONTRATO o de INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA. Se adjunta el INFORME N° 007-2019-CCC-JS/KRC del Jefe de Supervisión, sustentando el avance de obra del presente periodo.

Fuente: Documentos detallados en el cuadro.
Elaborado por: Comisión de auditoria

En ese sentido se puede advertir, que José Gerardo Delgado Salazar, gerente Subregional de Cutervo Cajamarca; el ingeniero Luis Rafael Cruzado Ortiz, coordinador de Obra; el ingeniero Josseph Morales Falen, subgerente de Operaciones; el abogado José Wilmer Diaz Diaz, como director de Asesoría Jurídica y Víctor Alarcón Sánchez, administrador Gerencia Subregional Cutervo, conocían que la obra estaba atrasada continuamente y que presentaba avances ejecutados menores al 80%, y pese a ello no realizaron acciones que pudiera revertir el estado de ejecución de la obra.

Es decir, pese a los atrasos injustificados no se realizaron las acciones que establece el artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8]:

> *"Artículo 205.- Demoras injustificadas en la Ejecución de la Obra*
> *[…]*
>
> *Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.*
>
> *En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumuladas ejecutada a una fecha determinada sea menora la ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.*
>
> *Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra."*

Cabe resaltar, que el ingeniero Alfredo Paredes Zuloeta, como coordinador de obra respecto a la valorización contractual n.° 12, emitió el Informe n.° 219-2017-GR-CAJ/ GSRC/SGO-APZ de 12 diciembre de 2017 **(Apéndice N° 102)**, dirigido a Julio Barboza Diaz subgerente de Operaciones, en el cual le señala que:

> *"[…] Así mismo hago de su conocimiento que de acuerdo a lo coordinado en reunión sostenida con la Gerencia, Subgerencia de Operaciones, Asesoría Legal, Supervisión de Obra a solicitud del Consorcio Santa María se acordó dejar en suspenso durante el presente mes la aplicación de penalidades hasta definir la correcta aplicación de las mismas".*

Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 48° establece:

> *Artículo 48.- Intereses y penalidades*
> *[…] El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento*

Sin embargo, del Informe n.° 219-2017-GR-CAJ/ GSRC/SGO-APZ de 12 diciembre de 2017 **(Apéndice N° 102)**, emitido por el ingeniero Alfredo Paredes Zuloeta, se advierte que se inobservó lo estipulado en el artículo 48 del Reglamento, beneficiando al Contratista, ya que dejó en suspenso la aplicación de penalidades.

[8] Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

Es importante señalar que conforme, al Acta de Constatación Física de obra de 11 de abril de 2018 **(Apéndice N° 103)**, en la cual asistieron por parte de la entidad: Ingeniero Josseph Morales Falen con DNI 45078197, en su calidad de subgerente de Operaciones; el contador público Víctor Alarcón Sánchez con DNI 16541428, administrador de la Gerencia Subregional de Cutervo; el abogado José Wilmer Díaz Díaz, con DNI 27286884, asesor legal de la Gerencia Subregional de Cutervo, se advierte que tomaron conocimiento de lo siguiente:

"[...]

- *En el módulo C2 - Techo del Segundo Nivel, se constata el reinicio de los trabajos en esta losa final: colocación de ladrillo techo sobre la estructura, que se encuentra encofrada y paralizada aproximadamente desde el 08 de marzo del presente sin justificación técnica alguna, no teniendo restricciones para su construcción, siendo esto responsabilidad exclusiva del contratista.*
- *En el módulo C1 - Techo del Segundo Nivel, se constata que a la fecha no se ha intervenido estructuralmente las fisuras generadas en el elemento estructural, por la falta del curado respectivo. Es de aclarar que esta observación fue noticiada oportunamente al consorcio contratista para la absolución de la misma; omisión que ha generado la formación de eflorescencias en el cielo raso del piso inferior, así como también de patologías estructurales en el acero de refuerzo.*
- *En el módulo B1- Techo del Segundo Nivel, se constata que la continuación de las columnas estructurales en el último nivel solamente presenta el encofrado respectivo (desde enero del 2018) motivo por el cual el acero de refuerzo se encuentra expuesto y propenso al ataque por oxidación.*
- *En los módulos C1 y B2, en el nivel del Sótano, se constata atrasos y paralizaciones no justificadas, ni autorizadas, en la ejecución de los elementos no estructurales (tabiquería)*
- *En el módulo "D" – Cisterna de Agua, se constata que los trabajos se encuentran paralizados injustificadamente. Solamente se ha colocado la malla de la losa de cimentación y acero a flexo – compresión en las placas. Así mismo, se constata que la estructura de la cimentación se encuentra sumergida en el agua pluvial, lo que ha generado una aceleración del proceso natural de oxidación del acero de refuerzo.*
- *En los módulos A1 y A2, se constata la falta de continuidad en la construcción del entramado estructural sobre los aisladores sísmicos. Cabe señalar que estos dispositivos fueron instalados en Enero del presente año, habiendo transcurrido más de dos meses desde su colación y solamente se encuentra ejecutado a la fecha el encofrado y la colocación del acero de refuerzo del módulo A1.*
- *Se constata paralización de los trabajos en los módulos F y H en forma injustificada.*
- *Se constata la paralización injustificada de la construcción del muro de contención en su tramo 3, a la altura de la entrada principal.*

[...]"

Es decir, el subgerente de Operaciones, el administrador y el asesor legal, tomaron conocimiento de los atrasos y paralizaciones injustificadas que estaba incurriendo el contratista y no realizaron alguna acción que pueda motivar a que el contratista cumpla con sus obligaciones.

Posteriormente, la precitada acta fue presentada a José Gerardo Delgado Salazar, gerente Subregional de Cutervo, mediante carta n.° 063-2018-CCC/AUG de 12 de abril de 2018 **(Apéndice N° 104)**, emitida por el Consorcio Supervisor, en la cual le señala *"[...] la presente Acta refleja el estado situacional de la obra y los problemas que se suscitan en la misma que originan atrasos injustificados del Contratista Ejecutor* [...]".

Por otro lado, el ingeniero Luis Rafael Cruzado Ortiz, coordinador para el monitoreo de la Obra, mediante informe y oficios, también informaba de la situación de atrasos continuos en la obra, al ingeniero Josseph Morales Falen, subgerente de Operaciones, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL COORDINADOR PARA EL MONITOREO DE OBRA

Documento	Contenido
Informe n.° 027-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 9 mayo de 2018 **(Apéndice N° 105)**	*"[...] OPINIÓN: Consorcio ha demostrado falta de capacidad técnica – financiera pudiendo observar en la partida concreto para el techo del sótano, que estuvo encofrado desde finales del mes de enero, recién se pudo iniciarse el llenado el 27 de abril para terminar esta tarea después de 4 días por falta de materiales, hecho atribuible al contratista por falta de liquides y/o previsión de gastos. [...] En opinión del coordinador, quién lleva escaso tiempo en desempeño de esta labor, dedicado sobre todo a dar trámite a los documentos atrasados desde el mes de enero opina que, **es preferible la resolución de contrato** visto los argumentos que indica la supervisión en sus diferentes informes en relación al atraso de obra por causa atribuibles al contratista, salvo mejor opinión [...]*
Oficio n.° 26-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO-LRCO de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice N° 106)**	*"[...] en la última valorización de obra correspondiente al mes de abril de 2018, el contratista había obtenido porcentajes de avances acumulados ejecutados menores al 80% de los avances acumulados programados (la obra se encuentra en calendario de obra acelerado), solicitando a la Entidad en aplicación del artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado determinar: RESOLUCION DE CONTRATO o la INTERVENCIÓN ECONÓMICA, este hecho ya le he comunicado en diferentes documentos dirigidos a su despacho opinando al mismo tiempo al respecto, por la resolución de contrato, visto la documentación que muestra que el atraso de obra son por causas atribuibles al contratista; en tal sentido corresponde a su despacho en estricto cumplimiento del Reglamento de Contrataciones del Estado, en coordinación con los directores de la Institución tomar la decisión más conveniente, resolución de contrato y si es el caso de intervención económica [...] ".*
Oficio n.° 36-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO-LRCO de 1 de junio de 2018 **(Apéndice N° 107)**	*"[...] en la cual se observa que contratista había obtenido porcentajes de avances acumulados ejecutados menores al 80% de los avances acumulados programados (la obra se encuentra en calendario de obra acelerado), la Entidad en aplicación del artículo 205° del reglamento de contrataciones del Estado indica que esta situación puede determinar: RESOLUCIÓN DE CONTRATO o la INTERVENCIÓN ECONÓMICA, asimismo nos alertan que la demora en definir la situación contractual del contratista afecta negativamente el plazo para ejecutar el saldo de obra, que podría originar mayores gastos generales, en tal sentido es necesario y urgente el pronunciamiento al respecto de su despacho [...]*
oficio n.° 59-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO-LRCO de 26 de junio de 2018 **(Apéndice N° 108)**	*"[...] la SUPERVISIÓN, una vez más hace de conocimiento del atraso en que se encuentra la obra, haciendo referencia que en los periodos de los meses: marzo, abril y mayo con avances menores al 80% y cada mes ha ido en decrecimiento, al no comunicar la decisión de su despacho al respecto se han seguido y seguirán presentando las valorizaciones teniendo en cuenta el calendario acelerado [...]*
oficio n.° 104-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO-LRCO de 16 de agosto de 2018 **(Apéndice N° 109)**	*[...] la valorización de avance de obra del mes de JULIO 2018, al igual que los tres mese anteriores se han obtenido montos de la valorización acumulada ejecutada menor al ochenta por ciento (80%), es decir es el cuarto mes que se tiene avance menor al 80% [...] Al respecto como es de su conocimiento mediante oficio n.° 109-2018-GR.CAJ.GSRC/OSRAJ de fecha 28 de junio de 2018 el Director de Asesoría Jurídica de la Institución opina por la continuidad del contrato N° 035-2016-GR.CAJ-GSRC [...]*
Oficio n.° 188-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO-LRCO de 20 noviembre 2018	*[...] De lo expuesto, es conveniente solicitar a través de su despacho a fin que se notifique al contratista a través de carta notarial por incumplimiento de sus obligaciones esenciales, avance mensual que se tiene según calendario de obra acelerado por debajo del 80% despacho de Gerencia a través del área de Asesoría Jurídica determinará si la petición que se hace se*

Cuadro n.° 7
DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL COORDINADOR PARA EL MONITOREO DE OBRA

Documento	Contenido
(Apéndice N° 110)	*enmarca dentro de la ley, visto que el incumplimiento de plazo para la culminación de obra nos acarreará mayores gastos, del servicio de supervisión y otros de índole administrativo institucional.*

Fuente: Informes emitidos por el Supervisor (Apéndice N° 105, N° 106, N° 107, N° 108, N° 109 y N° 110)
Elaborado por: Comisión de auditoria

Es decir, el coordinador para el monitoreo de la obra, señalaba que era preferible la resolución de contrato, también solicitaba la aplicación del artículo 205° del Reglamento de contrataciones ya sea la resolución de contrato o la intervención económica, y que esta demora en definir la situación contractual afectaba negativamente el plazo para ejecutar el saldo de obra y podría originar mayores gastos generales.

Sin embargo, mediante oficio n.° 109-2018-GR.CAJ.GSRC/ OSRAJ de 28 de junio de 2018, **(Apéndice N° 111)** emitido por el abogado José Wilmer Diaz Diaz, director de Asesoría Jurídica, se dirige al ingeniero Josseph Morales Falen como subgerente de Operaciones, y le señala:

> *"[…] el Subgerente de Operaciones, solicita se autorice a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceda a emitir la Opinión Legal, con relación a si procede o no la aplicación del Art. 205° del Reglamento de Ley de contrataciones del Estado […]*
>
> *Que como se podrá observar de la citada Opinión, se deduce que, pese a un nuevo retraso del Nuevo Calendario Programado Acelerado, este retraso PODRA ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra (…) no nos dice DEBE; siendo así corresponde evaluar a la entidad es Costo-Beneficio, esto teniendo en cuenta la Finalidad del Contrato, el Interés Público, sin perjuicio de los márgenes de Discrecionalidad que otorga la Norma.*
>
> *[…] teniendo en cuenta la Finalidad del Contrato, el Interés Público y los márgenes de Discrecionalidad que otorga la Norma esta Dirección de Asesoría OPINA, por la continuidad del Contrato N° 035-2016-GR.CAJ-GSRC, suscrito entre la Gerencia Subregional de Cutervo y el Consorcio Santa María, encargado de la Ejecución de la Obra […]"*

En ese sentido, se puede advertir que el abogado José Wilmer Diaz Diaz, director de Asesoría Jurídica, soslayó el hecho que estos atrasos constantes perjudicaban a la entidad, al generar mayores costos administrativos, mayores costos de supervisión y opinó que se continúe con el contrato de obra, y no sugiere ni recomienda algo, para que esta situación se modifique.

Al respecto, si bien la norma contempla un margen de discrecionalidad este debió ser ejercida cautelando los intereses del Estado, preservando el fin público orientando alcanzar los objetivos del proyecto para dotarse de servicios públicos básicos en la región[9].

[9] Es importante tener en cuenta lo establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622 los cuales establecen que:
CUARTA. - Criterios para el ejercicio del control ante decisiones discrecionales
En los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios expresamente algún grado de discrecionalidad para determinada toma de decisión, los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, o por los resultados logrados según los objetivos y metas plateados, o cuando, en los casos que la normativa permita varias interpretaciones, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia.

Por otro lado, de la revisión al resumen de las valorizaciones n.° 27 **(Apéndice N° 40)** y n.° 22 **(Apéndice N° 64)**, que corresponde al expediente contractual reducido y adicional n.° 01 respectivamente, se ha evidenciado que, al mes de febrero de 2019, que faltaban ejecutar las partidas que tenían incidencia directa en la ruta crítica de la obra, tal como se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 8
PARTIDAS POR EJECUTAR DEL PRESUPUESTO DE CONTRATO DEDUCIDO

CONCEPTOS	MONTO CONTRATADO-DEDUCIDO	MONTO POR EJECUTAR OBRA DEDUCIDA	% POR EJECUTAR
1.1 ESTRUCTURAS	9,701,029.85	47,372.10	0.49%
1.2 ARQUITECTURA	3,151,883.53	1,895,681.85	60.14%
1.3 INSTALACIONES SANITARIAS	276,405.80	175,599.00	63.53%
1.4 INSTALACIONES ELECTRICAS	74,478.78	28,535.77	38.31%
1.5 INSTALACIONES MECANICAS	55,817.64	55,817.64	100.00%
1.6 COMUNICACIONES	47,475.82	37,980.65	80.00%
1.7 EQUIPAMIENTO	-	-	-
1.8 MEDIDAS ANTE IMPACTO AMBIENTAL	327,028.28	0.00	0.00%
TOTAL	**13,634,119.70**	**2,240,987.01**	**16.44%**

Fuente: Valorización n.° 27 que corresponde al expediente contractual reducido
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 9
PARTIDAS POR EJECUTAR DE PRESUPUESTO DE CONTRATO DE ADICIONAL

CONCEPTOS	MONTO CONTRATADO DE ADICIONAL	MONTO POR EJECUTAR - ADICIONAL	% POR EJECUTAR
1.1 ESTRUCTURAS	11,657,716.20	2,433,215.08	20.87%
1.2 ARQUITECTURA	8,847,762.46	6,503,737.19	73.51%
1.3 INSTALACIONES SANITARIAS	1,411,635.19	772,974.05	54.76%
1.4 INSTALACIONES ELECTRICAS	3,312,421.00	2,510,625.77	75.79%
1.5 INSTALACIONES MECANICAS	2,729,452.08	2,729,452.08	100.00%
1.6 COMUNICACIONES	5,838,133.46	5,526,207.31	94.66%
1.7 EQUIPAMIENTO	21,433,955.97	21,433,955.97	100.00%
1.8 MEDIDAS ANTE IMPACTO AMBIENTAL	-	-	-
TOTAL	**55,231,076.36**	**41,910,167.45**	**75.88%**

Fuente: Valorización n.° 22 que corresponde al expediente del adicional n.° 01
Elaborado por: Comisión auditora

De los cuadros precedentes, se puede apreciar que las partidas con mayor afectación son las partidas de instalaciones mecánicas, equipamiento, comunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y arquitectura.

Asimismo, se advierte que la obra solo había alcanzado un avance acumulado total del 36%; es decir, la obra a esa fecha presentaba un atraso del 64%, respecto al avance programado, cálculo que se obtiene de la siguiente manera:

$$\frac{(2{,}240\ 987.01 + 41\ 910\ 167.45)}{(13{,}634{,}119.70 + 55{,}231{,}076.36)} = \%\ \text{Por ejecutar} \qquad \frac{(44\ 151\ 154.5)}{(68\ 865\ 196.10)} = \%\ 0.64$$

Aunado a ello, se debe precisar que respecto al desempeño que mostró el Contratista durante todo el periodo de ejecución de la obra, no hubo una gestión adecuada, al evaluar los avances de la Ejecución de la obra por parte de los funcionarios, ya que estos no realizaron acciones tendientes para revertir las constantes situaciones de atraso, tal como se señala a continuación:

Cuadro n.° 10
PORCENTAJE POR EJECUTAR DE LA OBRA SEGÚN RESUMEN DE VALORIZACIONES [10]

MES	Valorización Contractual		Valorización Adicional		(%) Falta Ejecutar
	N°	Monto por Ejecutar de Obra	N°	Monto por Ejecutar Adicional	
Inicio	**0**	**60,892,261.68**	---------	---------	**100.00%**
May-16	1	59,555,923.43	---------	---------	97.81%
Jun-16	2	59,397,364.44	---------	---------	97.55%
Jul-16	3	59,309,785.63	---------	---------	97.40%
Ago-16	4	59,263,526.06	---------	---------	97.33%
Set-16	5	59,263,526.06	---------	---------	97.33%
May-17	6	12,252,435.38	1	53,989,950.87	96.19%
Jun-17	7	11,837,785.20	2	52,691,696.37	93.70%
Jul-17	8	11,171,233.52	3	52,262,331.68	92.11%
Ago-17	9	10,371,516.11	4	51,502,905.11	89.85%
Set-17	10	9,913,789.97	5	51,131,864.32	88.65%
Oct-17	11	9,551,187.98	6	50,712,151.91	87.51%
Nov-17	12	8,744,750.00	7	50,564,585.58	86.12%
Dic-17	13	8,221,882.68	8	50,306,026.52	84.99%
Ene-18	14	7,404,208.48	9	49,626,155.59	82.81%
Feb-18	15	6,846,170.87	10	49,095,882.91	81.23%
Mar-18	16	6,636,651.49	11	48,561,643.98	80.15%
Abr-18	17	6,333,252.76	12	47,409,469.04	78.04%
May-18	18	5,165,676.52	13	47,091,100.42	75.88%
Jun-18	19	4,137,049.95	14	46,125,672.92	72.99%
Jul-18	20	3,412,182.47	15	45,024,642.49	70.34%
Ago-18	21	2,636,712.29	16	43,932,125.82	67.62%

10 $\frac{\text{El monto por ejecutar obra deducida + monto por ejecutar del adicional}}{\text{El monto contratado deducido + monto contratado del adicional}}$ = % por Ejecutar

El monto contratado deducido + monto contratado del adicional = 13 634 119.70 + 55 231 076.36= 68 865 196.10

Cuadro n.° 10
PORCENTAJE POR EJECUTAR DE LA OBRA SEGÚN RESUMEN DE VALORIZACIONES [10]

MES	Valorización Contractual		Valorización Adicional		(%) Falta Ejecutar
	N°	Monto por Ejecutar de Obra	N°	Monto por Ejecutar Adicional	
Set-18	22	2,581,392.22	17	43,245,446.28	66.55%
Oct-18	23	2,535,779.50	18	42,977,129.29	66.09%
Nov-18	24	2,465,449.13	19	42,693,880.51	65.58%
Dic-18	25	2,462,885.30	20	42,495,520.36	65.28%
Ene-19	26	2,457,490.21	21	42,421,705.97	65.17%
Feb-19	27	2,240,987.01	22	41,910,167.44	64.11%

Fuente: Calendarios de avance de obra valorizado (Apéndices N° 7, Apéndice N° 13, Apéndice N° 41, y Apéndice N° 42), Valorizaciones presentadas y pagadas (Apéndices N° 14 [...] N° 40)
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en relación al estado actual de la obra, a la fecha se encuentra inconclusa y paralizada desde 21 de marzo de 2019, como se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2	Imagen n.° 3
	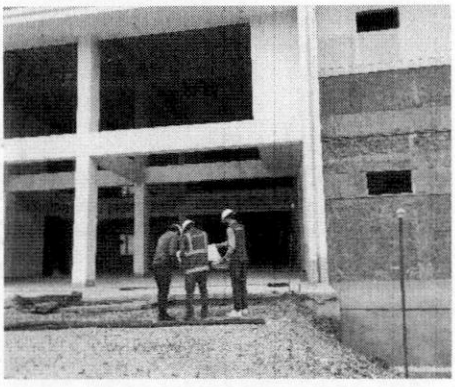
Ingreso principal bloque A- UPSS Medicina de Rehabilitación, UPS Servicios Generales; UPSS Complementarios	
Imagen n.° 4	**Imagen n.° 5**
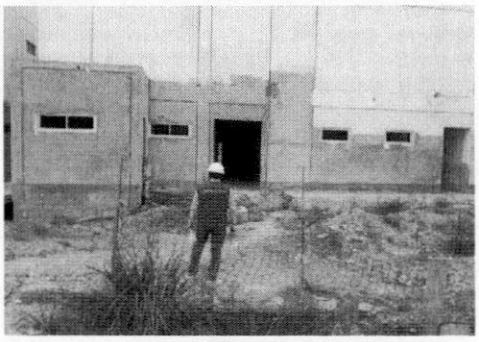	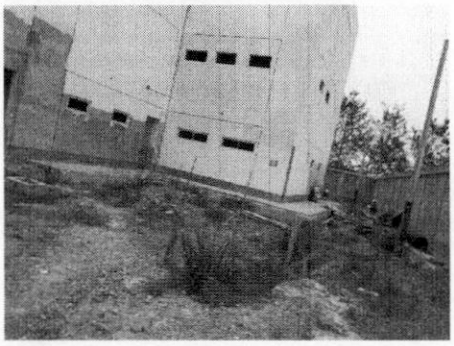
Bloque B- UPSS Emergencia	

Por otro lado, en relación a las valorizaciones pagadas al Contratista, el reporte "*Formato A SQL Server Reporting Services*", del sistema de http://reportserv/Reports de la Contraloría General de la Republica **(Apéndice N° 112)**, reporta que se realizaron los siguientes pagos:

Cuadro n.° 11
VALORIZACIONES PAGADAS

AÑO	EXPEDIENTE SIAF	MONTO S/.
2016	154-926-981-1165-1284	**15,602,701.11**
2017	909-1072-1049-1188-1201-1419-1492-1596-1619-1295 -1796-1825-1959	**8,141,127.63**
2018	434-431-435-432-436-551-552-621-620-1389-818-819-847-846-1006-1005-1175-1174-1272-1271-1388-91-90	**11,050,294.17**
2019	337-338-343-342	**641,760.57**
TOTAL, S/		**35,435,883.48**

Fuente: Formato A del sistema de http://reportserv/Reports (Apéndice N° 112)
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, los funcionarios pese a conocer que el atraso de obra, era una constante, continuaban pagando valorizaciones, sabiendo que el contratista no iba a cumplir con lo señalado en el contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSR.C de 9 de febrero de 2016 **(Apéndice N° 5)**, afectando el objeto del contrato y la finalidad publica para el cual la obra estaba destinada.

Por otro lado, el 7 de marzo de 2019 el abogado Hugo Elí Guanilo Díaz como procurador público del Gobierno Regional, mediante informe n.° 24-2019-GR.CAJ/PRO.P. R de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 113)**, se dirige al Gerente General Regional, y le señala que la obra, presenta un atraso de 65.17%[11], que la situación de incumplimiento es irreversible:

> *[…]*
> *VII. CONCLUSIONES*
> *[…]*
> *7.8 Para la supervisión existe una situación de incumplimiento irreversible por parte de la Contratista por la cantidad de obra que falta ejecutar (65.17%), esto, por los reducidos avances, que tiene la Contratista como antecedente.*
> *7.9 Para el Med. Cir. Manuel Igor Ñaccha Tapia, Director Ejecutivo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones OPMI del Ministerio de Salud, y la Ing. Silva Torres Gotica, Coordinadora de la OPMI, recomendaron que se resuelva el contrato con el Consorcio Santa María por los motivos ya expuestos.*
>
> *VIII. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES*
> *8.1 Recomendar a la Gerencia Subregional de Cutervo que realice un buen informe Técnico y Legal que justifique la resolución del contrato y que permita asumir una buena defensa, por parte de Procuraduría Pública Regional, ante un posible proceso arbitral.*

[11] Para el porcentaje informado utilizó datos del mes de enero de 2019, de la siguiente manera:
$\frac{2\,457\,490.21+42\,421\,706.00}{13\,634\,119.70+55\,231\,076.40} = \frac{44879196.20}{68\,865\,196.10} = 0.6517$

Es decir, el procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca, recomendó realizar un informe técnico legal que justifique la resolución de contrato, ello en mérito a lo informado por la supervisión respecto al incumplimiento irreversible por parte del contratista por el porcentaje de saldo que falta ejecutar (65.17%)

Así también, mediante Informe n.° 003-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/GO de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 114)**, emitido por el subgerente de Operaciones, ingeniero Edwin Lozada Echeverría, se dirige a Luis Alberto Pinedo Vega como gerente Subregional de Cutervo, concluye y recomienda lo siguiente:

> *[…]*
> *SEXTO CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> - *[…] la Empresa Contratista en la Ejecución de obra bajo su calendario acelerado cayo dos meses consecutivos bajo el ochenta por ciento (80%), por tanto, es más que justificable la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que en su artículo n.° 205, estipula que por esta causal se resuelve el contrato […]*
> - *La Supervisión en relación al porcentaje de avance de obra ejecutado acumulado respecto al programado considerando desde el mes de aplicación del calendario acelerado enero 2018 ha alertado que desde el mes de abril 2018 tiene un avance menor al 80% […]*
> - *La Administración ha preferido no tener en cuenta lo indicado en el Artículo 205 de la Ley del estado y su Reglamento que indica que puede ser causal de Resolución de Contrato o intervención económica, prefiriendo que contratista prosiga con los trabajos iniciados según contrato.*
> - *Definitivamente se Recomienda a la Gerencia Subregional de Cutervo la RESOLUCIÓN del CONTRATO N° 035-2016-GR.CAJ-GSRC, de acuerdo al artículo 2015 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *[…]*

De la misma manera, el abogado Jonathan Luis Muñoz Chávez, director Subregional de Asesoría Jurídica emite el informe legal n.° 018-2019-GR.CAJ-GSR.C de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice N° 115)**, y se dirige a Luis Alberto Pinedo Vega, como gerente Subregional de Cutervo en el cual concluye:

> *[…]*
> ***III.CONCLUSIONES.***
> *3.1 […] esta oficina Subregional de Asesoría Jurídica **OPINA** que el "Consorcio Santa María" ha incurrido en la causal de **Resolución de Contrato** por retrasos injustificados en la ejecución de la obra, con valorización acumuladas ejecutadas reiterativas menores al 80% en relación a la valorización acumulada programada del calendario acelerado actualizado de obra.*
> *[…]*

Finalmente, el 15 de marzo del 2019, la Entidad emite la Resolución de Gerencia Subregional n.° 039-2019-GR.CAJ.GSR.C. **(Apéndice N° 116)** resolviendo el contrato n.° 035-2016-GR.CAJ.GSR.C **(Apéndice N° 5)**, en los términos siguientes:

> *"SE RESUELVE*
> *ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, en forma total, el Contrato n.° 035-2016-GR.CAJ.GSR.C, de fecha 09.02.2016, que fue suscrito con el "Consorcio Santa María", para la ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María Nivel II. 1, Cutervo, Cajamarca"; por la causal establecida en el art. 205°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, del RLCE, aprobado por D.S. n.° 184-2008-EF y modificado por*

el D.S. n.° 138-2012-EF, referidas a demoras en injustificadas en la ejecución de la obra, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución".

Cabe señalar, que mediante Informe Legal n.° 037-2019-GR-CAJ/GSRC/OSRAJ/PALL de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice N° 117)** el abogado Pedro Armando Llovera Fernández director de la oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, se dirige al profesor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente Subregional de Cutervo y señala:

> *[…]*
> *3.1.9 Como se puede apreciar, el Contratista* ***se ha visto favorecido contractualmente por la Entidad, reiterándole varias oportunidades para continuar con la obra, pese a las demoras injustificadas que originaron avances acumulados Ejecutados muchos menores al ochenta por ciento (80%) del avance Programado, estando vigente el Calendario de Obra Acelerado y luego el Calendario Acelerado Actualizado […]***
> *3.1.10 El contratista, pese a los beneficios otorgados por la Entidad, de no finalizar el contrato, no impulsó el ritmo de avance de obra para revertir la situación de retraso, como ampliar frentes de trabajo, aumentar turnos de personal, aprovisionarse oportunamente de materiales, etc. […]*

Por lo tanto, en mérito a lo antes expuesto, se advierte que los funcionarios de la Entidad, pese a que estaban informados de los atrasos constantes en la ejecución de la obra, no efectuaron este tipo de análisis a fin de adoptar lo mecanismos que les facultaba la Ley de Contrataciones, conllevando a que la obra, no se haya culminado y actualmente se encuentre abandonada, incumpliendo con la finalidad pública para la cual estaba destinada, dejando a la ciudadanía de la región sin la posibilidad de recibir un servicio básico de salud.

- **Con relación a la ampliación de plazo de ejecución de obra sin sustento técnico y legal de 153 días**

De la revisión al contrato **(Apéndice N° 5)**, se advierte que el plazo de ejecución de la obra, es de 600 días calendario, plazo que inicio el 1 de mayo de 2016, y culminaría el 21 de diciembre de 2017, el precitado plazo fue modificado por las ampliaciones de plazo n.° 9 **(Apéndice N° 8)** y n.° 10 **(Apéndice N° 9)**, de la siguiente manera:

Cuadro n.° 12
MODIFICACIÓN DE FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA

DOCUMENTO	PLAZO	COMENTARIO
Contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSR.C 9 de febrero de 2016 Cláusula Sétima del Contrato de Obra **(Apéndice N° 5)**	Plazo de ejecución de la misma fue de 600 días calendario	Inicio el 1 de mayo de 2016[12], consecuentemente su término estuvo previsto para el 21 de diciembre de 2017
Resolución de Gerencia Subregional n.° 118-GR.CAJ. GSR.C de 24 de mayo de 2017 Ampliación de plazo n.° 09 **(Apéndice N° 8)**	Ampliación de 209 días calendario	Inicia el 22 de diciembre de 2017 y termina el 25 de julio de 2018
Resolución de Gerencia Subregional n.° 131-GR.CAJ. GSR.C, de 12 junio de 2017. Ampliación de plazo n.° 10 **(Apéndice N° 9)**	Ampliación de 7 días calendario	

Fuente: Contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSR.C (Apéndice N° 5), Resolución de Gerencia Subregional n.° 118-GR.CAJ. GSR.C (Apéndice N° 8), Resolución de Gerencia Subregional n.° 131-GR.CAJ. GSR.C (Apéndice N° 9)
Elaborado por: Comisión auditora

[12] De acuerdo a la Cláusula Sétima del Contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSR.C **(Apéndice N° 5)**, la obra estuvo prevista para ser ejecutada en un plazo de 600 días calendario; y de la lectura al asiento de cuaderno de obra n.° 06, se advierte que los trabajos se dieron inicio el 1 de mayo de 2016, por ello el término de la obra estuvo prevista para el 21 de diciembre de 2017.

Imagen n.° 6
LÍNEA DE TIEMPO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y AMPLIACIONES N° 9 Y N° 10

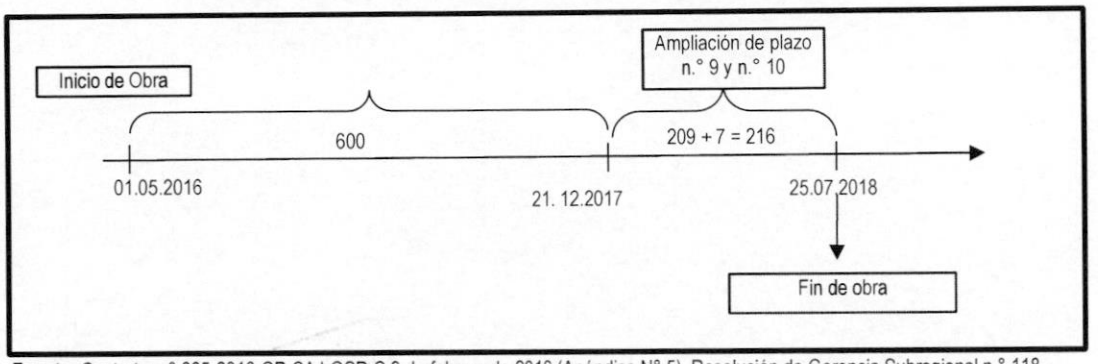

Fuente: Contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSR.C 9 de febrero de 2016 (Apéndice N° 5), Resolución de Gerencia Subregional n.° 118-GR.CAJ. GSR.C (Apéndice N° 8), Resolución de Gerencia Subregional n.° 131-GR.CAJ. GSR.C (Apéndice N° 9)
Elaborado por: Comisión de auditoria

Cabe señalar, que el 27 de abril de 2017, días antes de aprobarse las ampliaciones de plazo n.° 9 y n.° 10, se aprueba mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 092-2017-GR.CAJ.GSR.C **(Apéndice N° 12)**, el Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante de Obra n.° 01, en adelante "Expediente del Adicional", el cual resuelve:

> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR*** *el Expediente Técnico Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra: "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María II-1 Cutervo-Departamento de Cajamarca", por un monto S/ 9 834 190.07 (nueve millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento noventa con 07/100 nuevos soles); de acuerdo a los considerandos que forman parte de la presente resolución [...]*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR*** *el contenido del Expediente técnico, compuesto por Memoria Descriptiva, Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios, Especificaciones Técnicas, Recomendaciones y Conclusiones; la misma que se realizará mediante ejecución presupuestaria indirecta por el plazo de 600 (seiscientos) días calendarios.*
> *[...]*

El precitado "expediente adicional", fue remitido al Contratista mediante carta n.° 179-2017-GR.CAJ-GSRC de 28 de abril de 2017 **(Apéndice N° 118)**, para su "conocimiento y fines", información que debió permitirle realizar un análisis, relacionado a requerir o no una ampliación de plazo para su ejecución, y de requerir la ampliación de plazo , el contratista debió solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación.

Es decir, como el término de plazo contractual aprobado era hasta el 25 de julio de 2018 (incluida las ampliaciones de plazo n.° 9 y n.° 10), y el contratista pudo solicitar la ampliación, por la prestación adicional de obra, de acuerdo al artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que una de las causales para solicitar una ampliación de plazo es:

> *Artículo 200°. - Causales de Ampliación de plazo*
> *De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

[…]
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra, cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, como es la aprobación de un adicional de obra, por otro lado, en relación al procedimiento para la aprobación de una prestación adicional de obra, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que:

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo
[…]. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

Es decir, la normativa establecía que, en caso de obras, el Contratista o su representante legal debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo determinando el plazo a solicitar, en función al análisis de las nuevas o mayores partidas que conforman la prestación adicional y de la manera que afectaban la ruta crítica.

Con relación a ello, la Opinión n.º 001-2015/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE de 12 de enero de 2015, señala lo siguiente:

3. CONCLUSIONES
[…]
3.2 Si bien la aprobación de un adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución de obra, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes, por lo que existe un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto.

En ese sentido, se puede advertir que no existe plazos diferenciados, por lo que existe un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto, por ello el contratista al no solicitar la ampliación de plazo por la prestación adicional de obra, conforme lo establece en los artículos 200° y 201° del reglamento de la Ley de contrataciones, pese a que mediante carta n.° 179-2017-GR.CAJ-GSRC de 28 de abril de 2017 **(Apéndice N° 118),** se entregó el "expediente adicional", entonces confirmó que la ejecución del adicional también iba a culminarse el 25 de julio de 2018.

Sin embargo, de la revisión a la información brindada, se advierte que la Entidad amplió el plazo de ejecución de obra, hasta el 25 de diciembre de 2018, plazo que el contratista no solicitó.

Al respecto, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

En aplicación de este principio, toda actuación de la Administración Pública siempre debe estar enmarcada dentro de una norma legal autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia.

Sin embargo, a pesar que el contratista no solicitó la ampliación de plazo[13], se advierte que mediante informe n.° 025-2017-GR-CAJ/GSRC/SGO-APZ de 26 de junio de 2017 **(Apéndice N° 119)** el coordinador de obra Alfredo Paredes Zuloeta, se dirige a Julio Barboza Diaz como encargado de la Gerencia de Operaciones y le detalla:

> ***CRONOGRAMA DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL BASE**: MONTO S/ 16 088 261.25 Monto que corresponde a la diferencia del monto contractual inicial y del monto deductivo. En dicho cronograma se tiene lo siguiente:*
>
> *Inicio de Ejecución de obra : 01/05/2016*
> *Paralización de obra : 01/10/2016 al 04/05/2017 (216 días calendario)*
> *Fin de Ejecución de obra : 25/7/2018*
> *Periodo de Ejecución de obra: 816 días calendarios (incluye paralización de obra)*
> *Paralización de obra : 216 días calendarios*
> *Periodo neto de ejecución de obra 600 días calendarios*
>
> ***CRONOGRAMA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA**: MONTO S/ 65 172 670.10*
> *Inicio de Ejecución de obra : 05/05/2017*
> *Fin de ejecución de obra : 25/12/2018*
> *Periodo de Ejecución de obra: 600 días calendarios*
>
> ***CRONOGRAMA DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO**: MONTO S/ 81 260 931.34*
> *Inicio de Ejecución de obra : 01/05/2016*
> *Paralización de obra : 01/10/2016 al 04/05/2017 (216 días calendario)*
> *Fin de Ejecución de obra : 26/12/2018*
> *Periodo de Ejecución de obra: 969 días calendarios (incluye paralización de obra)*
> *Paralización de obra : 216 días calendarios*
> *Periodo neto de ejecución de obra: 753 días calendarios (incluye los 153 días calendarios*
> *Trabajados al inicio de la ejecución de obra antes de la paralización).*
>
> *CONCLUSION:*
> *En tal sentido este despacho, luego de la evaluación realizada del informe de la supervisión y de los documentos que se adjuntan, da la CONFORMIDAD DE LOS CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN DE OBRA VALORIZADOS – CONTRACTUAL BASE, ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y PRESUPUESTO CONSOLIDADO y se deriva a su despacho para que sea elevado al Área de Asesoría Legal y se proyecte el Acto Resolutivo aprobando dichos cronogramas los mismos que serán partes del periodo de ejecución de obra vigente.*

En ese sentido, se puede advertir que, aun cuando el contratista no solicitó la ampliación de plazo el coordinador de obra, solicitó aprobar el cronograma extendiendo el plazo de ejecución de obra hasta el 26 de diciembre de 2018, vulnerando el procedimiento establecido en la normativa aplicable y beneficiando al contratista con un mayor plazo para ejecutar la obra de 153 días calendario.

[13] El contratista, mediante carta n.° 139-UIX0091 de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice N° 120)** presentó a la entidad *"los cronogramas de obra contractual y del adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01, con sus respectivas programaciones Gantt"*.

Posteriormente mediante oficio n.° 1150-2017-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 26 de junio de 2017 **(Apéndice N° 121)** el ingeniero Julio Cesar Barboza Diaz Subgerente Operaciones, se dirige a José Gerardo Delgado Salazar gerente Subregional de Cutervo y le señala:

> *"[...] tengo a bien solicitar a su despacho autorice al área de Asesoría Legal proceda a PROYECTAR RESOLUCION DE CALENDARIOS DE AVANCE DE OBRA VALORIZADOS Y PROGRAMACIÓN PERT.CPM, ACTUALIZADOS POR AMPLIACION DE PLAZO N° 10 CONCEDIDO-CRONOGRAMA CONTRACTUAL BASE, ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y PRESUPUESTO CONSOLIDADO, de la obra: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARIA NIVEL II-1 CUTERVO – CAJAMARCA".*

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 141-GR.CAJ. GSR.C, de 28 junio de 2017 **(Apéndice N° 13)** emitida por José Gerardo Delgado Salazar como gerente Subregional de Cutervo, resuelve:

> *[...]*
> *ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Cronograma Valorizado y la Programación GANTT de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca", presentado por el Consorcio Santa María, teniendo como fechas:*
>
> ***CRONOGRAMA DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL BASE.***
> *Inicio de Ejecución de Obra : 01/05/2016*
> *Término de ejecución de obra : 25/07/2018*
> ***CRONOGRAMA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA 01.***
> *Inicio de Ejecución de Obra : 05/05/2017*
> *Fin de Ejecución de Obra : 25/12/2018*
> *[...]*

Aunado a ello, de la revisión a la "Programación Gantt de la obra ", aprobado mediante la precitada Resolución se advierte que existe entre otros un Diagrama Gantt -Ampliación de Plazo N° 10 (Consolidado de obra) **(Apéndice N° 9)**, el cual estableció como fecha de fin el 25 de diciembre de 2018, **validando de esta manera la ampliación de plazo que no fue solicitada por el contratista por 153 días calendarios**, conforme se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
LÍNEA DE TIEMPO INCLUIDA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 153 DÍAS NO SOLICITADOS POR EL CONTRATISTA

Fuente: Contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSR.C 9 de febrero de 2016 (Apéndice N° 5), Resolución de Gerencia Subregional 118 (Apéndice N° 8) y 131
Elaborado por: Comisión de auditoría

Por otro lado, cuando el tribunal arbitral emitió el Laudo del 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice N° 122)**, aprobando la ampliación de plazo n.° 3, por ciento doce (112) días calendarios, el ingeniero Josseph Morales Falen, subgerente de Operaciones, mediante oficio n.° 1374-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice N° 123)** se dirige al gerente subregional, el abogado José Wilmer Diaz Diaz, y le señala que los *112*

calendarios " empezará a partir del día 26 de diciembre de 2018 y culminará el 16 de abril de 2019 […]", finalmente, mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 160-2018-GR.CAJ.GSRC de 2 de octubre de 2018 **(Apéndice N° 124)**, firmada por el gerente subregional Wilmer Díaz Díaz, se resuelve:

> *[…]*
> *SE RESUELVE:*
> *ARTICULO PRIMERO. APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03 por 112 días calendarios, […]. La misma que rige a partir del 26 de diciembre de 2018 hasta el 16 de abril de 2019 fecha en que culmina la obra.*

Por lo cual, quedó consolidado que los funcionarios adicionaron 153 días al plazo de ejecución de obra, sin sustento técnico y al margen de la normativa aplicable, toda vez que el contratista no solicitó la ampliación de plazo, por adicional de obra.

Ahora bien, de la revisión a las valorizaciones n.° 20 del presupuesto contractual **(Apéndice N° 26)** y n.° 15 del presupuesto adicional **(Apéndice N° 49)**, se evidencia que, a julio de 2018, la obra presentaba un atraso de 70. 34 % tal como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
PORCENTAJE POR EJECUTAR DE LA OBRA[14] Y DÍAS PARA TERMINAR LA OBRA

FECHA	VALORIZACIÓN CONTRACTUAL		VALORIZACIÓN ADICIONAL		(%) FALTA EJECUTAR	DÍAS PARA TERMINAR EL PLAZO
	N°	MONTO POR EJECUTAR DE OBRA	N°	MONTO POR EJECUTAR ADICIONAL		
Inicio	**0**	**60,892,261.68**	---------	---------	**100.00%**	**600**
25- Jul-18	20	3,412,182.47	15	45,024,642.49	70.34%	**0**

Fuente: Valorizaciones presentadas (Apéndice N° 26) y (Apéndice N° 49)
Elaborado por: Comisión auditora

Por ello, debido al atraso que ya presentaba la obra a julio de 2018, se benefició al contratista con 153 días calendario correspondiente al periodo, desde el 26 de julio de 2018 al 25 de diciembre de 2018, y de esta manera se evitó efectuar el cobro de penalidad por mora, tal como se estableció en la cláusula decima del contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSRC **(Apéndice N° 5)**, en el que se señala:

> *"[…]*
> ***CLAUSULA DECIMA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en penalidad en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto*

[14] $\frac{\text{El monto por ejecutar obra deducida + monto por ejecutar del adicional}}{\text{El monto contratado deducido + monto contratado del adicional}}$ = % por Ejecutar

El monto contratado deducido (Resolución + monto contratado del adicional = 68 865 196.10

$\frac{3,412,182.47 + 45\,024\,642.49}{13\,634\,119.70 + 55\,231\,076.36}$ = 70.34%

contractual, de acuerdo al Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
Monto contractual
F = 0.15 Para obras mayores a sesenta días.
F = 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta días.
[...]"

En ese sentido, la penalidad dejada de cobrar al haberle otorgado 153 días adicionales al plazo de ejecución de obra, al margen de la normativa aplicable es S/ 8 126 093.14 por penalidad máxima, que se detalla a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 81\,260\,931{,}35}{0.15 \times 816} = \text{S/ } 66\,389.65/\text{día}$$

Donde:
Monto contractual más adicional: *S/ 81 260 931,35*
F = 0.15
Plazo : *816 días calendario (600+209+7).*
Plazo contractual : *600 d.c.*
Ampliación 9 : *209 d.c.*
Ampliación 10 : *7 d.c.*

Penalidad a aplicar (153 d.c.) = S/ 55 907.07x 153 = S/ 10 157 616.42

Penalidad máxima aplica (153 d.c.) = 81 260 931,35 x 10% = 8 126 093.14

b) Funcionarios de la entidad, declararon improcedente la ampliación de plazo n.° 3, conllevando a que el contratista recurra a un arbitraje, en el cual se ejerció una defensa contraria a los intereses del Estado, generando un perjuicio a la Entidad por S/ 1 934 784.08, y beneficiando al contratista con un plazo mayor del que le correspondía.

Mediante carta n.° 086/UIX0091 de 18 de setiembre de 2016 **(Apéndice N° 125)**, Carlos Arroyo Caballero, representante legal del Contratista, se dirige a Antonio Uriarte Gonzales, representante legal del Consorcio Supervisor, para solicitar la aprobación de la ampliación de plazo n.° 03 por 112 días, cuya causal señalada es:

"[...]
Asunto: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N.° 03
[...] hacerles llegar nuestra solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por Ciento doce (112) días calendarios, debido a que la falta de absolución por parte de la Entidad a las Consultas presentadas por el Contratista, provocó que el Consorcio Santa María no pudiera continuar con la ejecución de las partidas de Obra 01.02 Obras Preliminares, 01.03 Movimiento de Tierra como el resto enlazadas por las anteriores, afectando y modificando la ruta crítica del Cronograma de Obra; así como el Calendario de Avance de Obra Vigente originándose la causal recogida en el art. 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tal como:
2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
[...]"

A la precitada carta, adjuntaron el "Expediente de ampliación de plazo parcial n.° 3" **(Apéndice N° 10)**, en cuyo punto n.° 8, señala:

> *"[…]*
> *8. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO*
> *[…] para cuantificar nuestra ampliación de plazo parcial, se ha tenido en cuenta los siguientes parámetros:*
> - *Inicio de la causal : 30.05.2016*
> - *Cese de causal abierta :18.09.2016*
> - *Periodo de demora :112 d.c*
>
> *[…]".*

Al respecto, de la revisión al Diagrama Gantt aprobado mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 110-2016-GR.CAJ.GSRC de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice N° 7)**, se advierte que la ejecución de las partidas comprendidas, en el periodo pretendido en la ampliación de plazo n.° 3, son las siguientes:

Cuadro n.° 14
PARTIDAS A EJECUTAR DURANTE EL PERIODO PRETENDIDO EN LA AMPLIACIÓN N° 3 (30 de mayo de 2016 al 18 de setiembre de 2016

DESCRIPCIÓN	Periodo a Ejecutar según el Diagrama GANTT
01.01.02 OBRAS PROVISIONALES	**Desde el 01/05/16 al 24/09/2017 Duración 300 días**
01.01.01 ALMACÉN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANÍA	
01.01.02 1 CARTEL DO OBRA DE 6.6X4 OM	
01.01.03 INSTALACIÓN PROVISIONAL DE AGUA	
01.01.04 INSTALACIÓN PROVISIONAL DE ELECTRICIDAD	
01.01.05 SERVICIOS HIGIÉNICOS PROVISIONAL	
01.01.06 CERCO PROVISIONAL DE OBRA	
01.01.02 OBRAS PRELIMINARES	**Desde el 30/05/16 al 28/08/2016 Duración 90 días**
01.01.02.01 MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	
01.01.02.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	
01.01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS	**Desde el 28/08/16 al 26/03/2017 Duración 210 días**
01.01.03.01 LIMPIEZA DE TERRENO H=0.50m C/EQUIPO Y ELIMINACION	
01.01.03.02. EXCAVACION MASIVA CON CARGADOR FRONTAL	
01.01.03.03 EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	
01.01.03.04 RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO	
01.01.03.05. ESTRATO RELLENO ESTRUCTURAL SEGÚN PROYECTO GEO	
01.01.03.06 ACARREO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIÓN	
01.01.03.07 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON 20% DE ESPONJAMIENTO	
01.01.03.08 NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	
01.06.00 TRANSPORTE DE MATERIALES	**Desde el 28/08/16 al 30/05/2017 Duración 275 días**
01.06.01 FLETE TERRESTRE - ESTRUCTURAS	

Fuente: Diagrama Gantt aprobado mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 110-2016-GR.CAJ.GSR.C (Apéndice N° 7)
Elaborado: Comisión de auditoria

Es importante precisar que las partidas de 01.01.02 OBRAS PRELIMINARES y 01.01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS señaladas en el cuadro anterior, se encuentran comprendidas

dentro de la ruta crítica del Diagrama Gantt de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 110-2016-GR.CAJ.GSR.C de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice N° 7)**, como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 8
DIAGRAMA GANTT

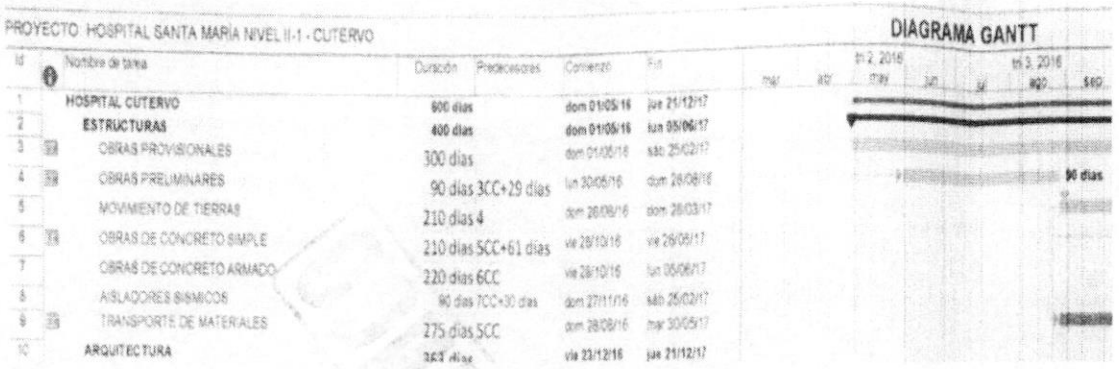

Fuente: Resolución De Gerencia Subregional N.° 110-2016- GR.CAJ.GSRC de 11 de agosto De 2016 (Apéndice N° 7)
Elaborado: Comisión de auditoria

Asimismo, de la revisión a la valorización de obra n.° 5 **(Apéndice N° 18)**, correspondiente al mes de setiembre de 2016, presentada a la Entidad, se advierte que las partidas relacionadas a 01.01.00 Obras provisionales, 01.01.02 obras preliminares y 01.01.03 movimiento de tierras, que habían ejecutado y las que faltaban ejecutar son las siguientes:

Cuadro n.° 15
PERIODO A EJECUTAR SEGÚN EL DIAGRAMA GANTT

DESCRIPCIÓN	MONTO INICIAL PRESUPUESTAL S/	% DE AVANCE DE MAYO - SETIEMBRE 2016	% POR EJECUTAR	Periodo a Ejecutar según el Diagrama GANTT
01.01.00 OBRAS PROVISIONALES	**56,454.45**	**94**	**6**	**Desde el 01/05/16 al 25/02/2017**
01.01.01 ALMACÉN, OFICINA Y CASETA DE GUARDIANÍA	13,140.74	75	25	
01.01.02 1 CARTEL DO OBRA DE 6.6X4 OM	4,091.97	100	-	
01.01.03 INSTALACIÓN PROVISIONAL DE AGUA	6,580.87	100	-	
01.01.04 INSTALACIÓN PROVISIONAL DE ELECTRICIDAD	7,580.87	100	-	
01.01.05 SERVICIOS HIGIÉNICOS PROVISIONAL	6,000.00	100	-	
01.01.06 CERCO PROVISIONAL DE OBRA	19,060.00	100	-	
01.01.02 OBRAS PRELIMINARES	**68,692.27**	**52**	**48**	**Desde el 30/05/16 al 28/08/2016**
01.01.02.01 MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	27,432.14	55	45	
01.01.02.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	41,260.13	50	50	
01.01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS	**1,566,748.36**	**63**	**37**	**Desde el 28/08/16 al 26/03/2017**
01.01.03.01 LIMPIEZA DE TERRENO H=0.50m C/EQUIPO Y ELIMINACION	47,742.03	100	-	
01.01.03.02. EXCAVACION MASIVA CON CARGADOR FRONTAL	28,286.56	95	5	
01.01.03.03 EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	22,551.78	0	100	
01.01.03.04 RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO	64,572.95	0	100	

Cuadro n.° 15
PERIODO A EJECUTAR SEGÚN EL DIAGRAMA GANTT

01.01.03.05. ESTRATO RELLENO ESTRUCTURAL SEGÚN PROYECTO GEO	405,231.19	0	100	
01.01.03.06 ACARREO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIÓN	57,295.48	94	6	
01.01.03.07 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON 20% DE ESPONJAMIENTO	912,114.35	94	6	
01.01.03.08 NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	28,954.02	0	100	
01.06.00 TRANSPORTE DE MATERIALES	**126, 963.42**	**7**	**93**	**Desde el 28/08/16 al 30/05/2017**
01.06.01 FLETE TERRESTRE - ESTRUCTURAS	126, 963.42	7	93	

Fuente: Valorización n.° 5 (Apéndice N° 18)
Elaborado por: Comisión de auditoria

Del cuadro precedente, se puede advertir que las principales partidas, que muestran un atraso, en relación al periodo que deben ejecutarse son:

Cuadro n.° 16
PARTIDAS QUE MUESTRAN ATRASO

PARTIDA	% EJECUTADO	PERIODO
01.01.02.01 MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	55%	Desde el 30/05/16 al 28/08/2016
01.01.02.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	50%	
01.01.03.03 EXCAVACION DE ZANJAS PARA CIMIENTOS	0%	Desde el 28/08/16 al 26/03/2017
01.01.03.04 RELLENO COMPACTADO C/ EQUIPO	0%	
01.01.03.05. ESTRATO RELLENO ESTRUCTURAL SEGÚN PROYECTO GEO	0%	
01.01.03.08 NIVELACION INTERIOR Y APISONADO	0%	

Fuente: Valorizaciones n.° 1 a la n.° 5 (Apéndice N° 14, N° 15, N° 16, N° 17 y N° 18)
Elaborado por: Comisión auditora

En relación a ello, existen asientos en el cuaderno de obra, donde el contratista y supervisor señalan, que existe una incompatibilidad respecto a los planos, ya que no existe en el expediente técnico detalle de muro de contención perimetral del bloque A, que los muros de contención del bloque B y la cimentación invade el terreno colindante de los vecinos, de la siguiente manera:

Cuadro n.° 17
ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA (Apéndice N° 126)

DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
Asiento N° 02 Realizado por: Residente Fecha: 01.04.16 **(Apéndice N° 06)**	6. Existe una incompatibilidad entre los planos E-48 y D-48 en el que observa que el muro de contención quedaria por fuera de nuestro terreno, invadiendo el terreno adjunto por lo que se solicita a la Supervisión analice dicha interferencia y eleve a la Entidad [...].
Asiento N° 23 Realizado por: Supervisor Fecha: 12.05.16	[...] 3. Se alcanza a la entidad para su absolución de consulta entre el bloque A y el sector [...].
Asiento N° 24 Realizado por: Residente Fecha: 12.05.16	[...] d) se solicita a la supervisión la aprobación del trazo y replanteo de los edificios totales del proyecto y muro de contención -estacionamiento. e) a su vez se solicita a la supervisión la aprobación del BM del proyecto.
Asiento N° 26 Realizado por: Residente Fecha: 14.5.16	[...] se informa que el nivel del terreno de proyecto está por debajo de la cimentación de las casas adyacentes al terreno. Se recomienda a la supervisión hacer una revisión a la seguridad estructural de dichas viviendas, lo cual no es parte del expediente técnico del proyecto.
Asiento N° 28 Realizado por: Residente Fecha: 16.5.16	[...] c) no existe en el expediente técnico detalle de muro de contención perimetral del bloque A, dicho muro lo consideramos necesario a fin de preservar la estructura de dicho bloque [...]

Cuadro n.° 17
ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA (Apéndice N° 126)

DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
Asiento N° 38 Realizado por: Residente Fecha: 24.5.16	[...] b) se ha revisado el EETT donde se aprecia que los muros de contención del bloque B, la cimentación invade el terreno colindante de los vecinos [...]
Asiento N° 63 Realizado por: Supervisor Fecha: 6.6.16	El dia 31 de mayo con carta N°038-2016-CCC/AUG, solicitamos lo relacionado a los muros de contención al proyectista por medio de la Gerencia Subregional de Cutervo por lo que estamos a la espera de la respuesta.
Asiento N° 64 Realizado por: Residente Fecha: 7.6.16	[...] se solicita a la Supervisión nos informe si finalmente es necesario la ejecución de un muro de contención perimetral al sector A, el cual no está contemplado en el expediente técnico [...] Se solicita a la Supervisión nos informe si es necesario la ejecución de un muro de contención en la zona de estacionamiento para en caso contrario nos informe como proceder.
Asiento N°65 Realizado por: Supervisor Fecha: 7.6.16	[...] estamos solicitando lo relacionado a los muros de contención al proyectista por medio de la Gerencia Subregional de Cutervo.
Asiento N°68 Realizado por: Residente Fecha: 9.6.16	Se solicita a la Supervisión nos informe si finalmente es necesario la ejecución de un muro de contención perimetral al sector A, el cual no está contemplado en el expediente técnico. Se solicita a la Supervisión nos aclare cómo proceder con los trabajos de relleno estructural que según el Expediente debieran estar presentes en el proyecto.
Asiento N° 81 Realizado por: Supervisor Fecha: 16.6.16	En cuanto a la solicitud del punto a) del asiento N° 80, ya se hizo la consulta al proyectista por medio de la Gerencia Subregional de Cutervo, con carta n.° 047-2016-CCC/AUG de 10 de junio de 2016
Asiento N° 89 Realizado por: Residente Fecha: 21.6.16	[...] se le reitera a la supervisión lo anotado en el cuaderno de obra asiento n.° 80, 83, respecto a la autorización de frentes de trabajo, específicamente en lo que respecta al relleno estructural del edificio A, muro de contención B,C,D y F.
Asiento N° 98 Realizado por: Residente Fecha: 30.6.16	[...] en aras de continuar con nuestras obligaciones contractuales y no caer en retraso injustificado procedimos a efectuar dicho trazo y solicitamos mediante asiento en cuaderno de obra n.° 62 de fecha 6 de junio de 2016 la autorización para proceder con los trabajos de excavación de muro de contención, a la cual la supervisión respondió en asiento N.° 63 de fecha 06 de junio de 2016, informando que con fecha 31 de mayo de 2016 habian pasado nuestra consulta al proyectista a través de la entidad mediante carta N.° 038-2016.CCC/AUG
Asiento N° 163 Realizado por: Residente Fecha: 8.9.16	[...] hasta la fecha nuestra ruta crítica continúa siendo afectada en el rubro de estructuras, obras preliminares y movimiento de tierras, la cual demandará la respectiva ampliación [...]
Asiento N° 165 Realizado por: Residente Fecha: 9.9.16	[...] 7. Mediante C.O Asiento n.° 038 de la Residencia de obra, de fecha 24 de mayo del 2016, se hicieron las consultas sobre la observación de las omisiones de la existencia de muro de contención que deberia separar el edificio A con el terreno natural, y la falta de un muro de contención en el estacionamiento que sostenga los desniveles con las áreas subyacentes [...]
Asiento N° 169 Realizado por: Residente Fecha: 18.9.16	[...] 4. A la fecha continuamos esperando que la Entidad nos alcance el Expediente técnico reformulado y completo, el mismo que debe tener en consideración todas y cada una de las consultas planteadas por el Contratista. 5. Estas demoras continúan afectando nuestra ruta crítica, motivo por el cual en virtud al art. 201 del RLCE, solicitamos una ampliación parcial n.° 03 por las causales invocadas [...]

Fuente: Cuaderno de obra (Apéndices N° 6 y N° 126)
Elaborado por: Comisión de auditora

Es decir, existía consultas referentes a la ejecución de muros, por ejemplo, que no se ha considerado la separación del edificio (bloque A), con el terreno natural donde se debería considerar un muro de contención y que los muros de contención del bloque B, la cimentación invade el terreno de terceros.

Al respecto, de la revisión al plano "PLANTA NIVEL INFERIOR LAMINA A -01" **(Apéndice N° 127)** del Expediente Técnico, advertimos que la proyección del muro de

contención del bloque A, no se encuentra contemplado en el plano mencionado, como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
BLOQUE A NO CUENTA CON MURO DE CONTENCIÓN

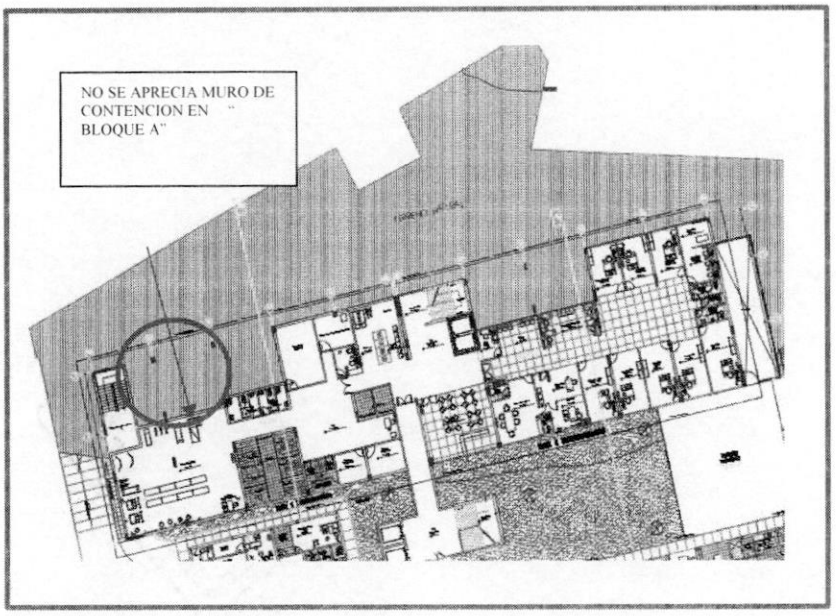

Fuente: Planta nivel inferior Lamina A-01 y Plano "PLANTA NIVEL INFERIOR LAMINA A -01"

De la misma manera, de la verificación al plano de ejecución de "Cimentación General de Bloque de 1 Nivel E-48" del Expediente Técnico (**Apéndice N° 128)**, se advierte que existe un muro de contención a ejecutar, el cual está ubicado a 6 metros de la cimentación del bloque B, y al contrastar con el plano "Planta Nivel Inferior Lamina A-01" del Expediente Técnico, la cimentación del muro de contención invade el terreno de terceros.

Asimismo, de la revisión al acta de visita de obra, del 30 de octubre 2020 **(Apéndice N° 129)**, efectuada por la comisión auditora y el ingeniero Daring Josver Regalado Tantaleán, de parte de la entidad, se evidenció lo siguiente:

> *[...]*
> *Durante la inspección física, se evidencio una zanja excavada existente paralela al cerco perimétrico del lado lateral del bloque B en frente del patio de maniobras, la zanja excavada se encuentra cubierta con maleza, natural y con sedimentos de material propio por el desmoronamiento de la misma y en otros tramos se encuentra rellenado en su totalidad. Como se evidencia en las siguientes imágenes:*

Imagen n.° 10

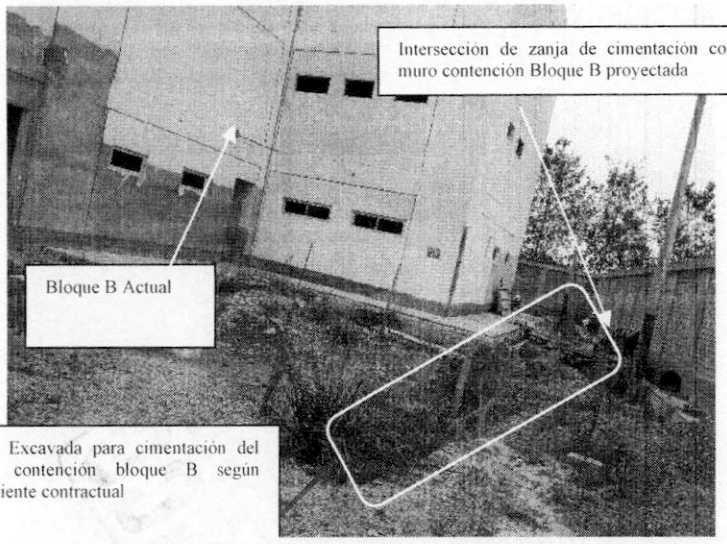

Proyección de zanja de cimentación de muro, que corresponde al muro de contención del bloque B de acuerdo a los planos del expediente técnico invade terreno de terceros

Imagen n.° 11

Zanja excavada existente en frente del bloque y paralela al muro perimétrico

[...]
De la verificación del plano de cimentación general de bloques de 1 nivel, lamina E-48, y el plano Planta nivel inferior lámina A-01, para determinar la ubicación donde deberían haberse ejecutado la estructura del muro de contención del bloque B, se advierte que la zanja excavada y rellenada en algunos tramos correspondería al lugar donde se debía ejecutar el bloque B (inicialmente), de acuerdo a los planos iniciales (planos del expediente técnico-contractual).

Es decir, la zanja excavada cubierta de maleza, corresponde a la zanja de cimentación del muro del bloque B de acuerdo a los planos del expediente técnico, cuya proyección invade terreno de terceros.

En ese sentido, se puede advertir que existían partidas que no podían ser ejecutas, como la partida del trazo y replanteo preliminar, que, efectivamente limitaron el ejecutar trabajos programados, ya que la proyección del cimiento del muro de contención B interceptaba el cerco perimétrico afectando el terreno de terceros, tal como lo señala el residente en su asiento de obra n.° 2, descrito en el cuadro n.° 17 **(Apéndice N° 6)**.

Al respecto, de la revisión al diagrama Gantt y calendario de avance de obra valorizado aprobado, mediante Resolución n.° 110-2016-GR.CAJ.GSR.Cde 11 de agosto de 2016 **(Apéndice N° 7)**, se advierte que las primeras partidas que incurrieron en atraso, las cuales se programaron ejecutar en 90 días y los porcentajes y montos a ejecutarse se distribuyeron en 50% en junio, el 30% en julio y el 20% en agosto, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
PROGRAMACIÓN DE PARTIDAS A EJECUTAR SEGÚN CRONOGRAMA VALORIZADO

Partidas que muestran atraso	Periodo	Tiempo en días	Monto S/.	Unidad	Avance Programado						
					Mayo	Junio		Julio		Agosto	
01.02.00. OBRAS PRELIMINARES	30/05/16 28/08/16	90 dias	**68,692.27**		--------	**50%**	**34,346.00**	**30%**	**20,607.68**	**20%**	**13,738.00**
01.02.01 MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS			27,432.14	glb	------- -	50%	13,716.02	30%	8,229.64	20%	5,486.25
01.02.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR			41,260.13	m2	------- -	50%	20,629.98	30%	12,378.04	20%	8,251.75

Fuente. Diagrama Gantt y Calendario de Avance de Obra Valorizado aprobado mediante la Resolución n.° 110-2016-GR.CAJ.GSR.C (Apéndice N° 7)
Elaborado por. Comisión de Auditoria

En ese sentido, del cuadro precedente se advierte que la programación para el inicio de los trabajos del 50% de estas partidas estaba programado para junio, sin embargo, de la revisión a las valorizaciones, se aprecia que el contratista inició la ejecución de estas partidas en mayo; es decir, un mes antes de lo que se había programado, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
EJECUCIÓN DE PARTIDAS QUE PRESENTARON LOS PRIMEROS ATRASOS

PARTIDAS QUE MUESTRAN ATRASO	PERIODO	TIEMPO EN DÍAS	UNIDAD	MONTO PROGRAMADO	TRABAJOS REPORTADOS				TOTAL	% AVANCE
					May.	Jun.	Jul,	Agos		
01.02.00. OBRAS PRELIMINARES										
01.02.01 MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	30/05/16 28/08/16	90 días	1 glb	27 432.14	**13 716.07**	0.00	**1 371.61**	0.00	15 067.00	55.00%
01.02.02 TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR			18 502 m2	41 260.13	**20 630.06**	0.00	0.00	0.00	20 630.06	50.00%

Fuente. Valorización de obra n.° 1, n.° 2 y n.° 3 (Apéndice N° 7, N° 8 y N° 9)
Elaborado por. Comisión de Auditoria

Es decir, los trabajos que estaban programados a realizarse en el mes junio de acuerdo a la programación de las partidas de 01.02.01 de movilización de equipo y herramientas y la partida 01.02.02 trazo y replanteo preliminar, el contratista las ejecutó en mayo, pero el atraso de ejecución de estas partidas, recién se configuró en el mes julio.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo correspondía el periodo de julio 2016 a setiembre 2016, con un total de 80 días (31días de julio, 31 días de agosto y 18 días de setiembre) y no los 112 días solicitados (2 días de mayo, 30 días de junio, 31 días de julio, 31 días de agosto y 18 días de setiembre), que señalaba el contratista en su solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 3.

Sin embargo, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 3, que presentó el contratista a la Entidad, el Consorcio Supervisor, mediante la carta n.° 026-2016-CCC-LAVB de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice N° 130)**, señalando que la ampliación solicitada no procede de acuerdo al detalle siguiente:

"[...]
7.- Haciendo el análisis de la ruta crítica, en el cronograma valorizado de obra y diagrama Gantt, contractual de la obra, tenemos:

RUBROS	*% PROGRAMADO*	*%EJECUTADO*
Obras Provisionales	*45.00*	*94.16*
Obras Preliminares	*100.00*	*52.00*
Movimiento de Tierras	*12.50*	*63.00*

Avance Físico Programado Acumulado :0.61%
Avance Físico Ejecutado Acumulado :2.14%
OBRA ADELANTADA

Datos proyectados a la fecha de la ampliación de plazo n° 03 (18 de septiembre de 2016)
De acuerdo al resumen de la tabla anterior podemos concluir que:

a.- Las partidas del rubro obras provisionales, no están siendo afectadas ya que lo ejecutado está por encima de lo programado en aprox. 200%.

b.- Las partidas del rubro obras preliminares, elaboradas en el cronograma vigente con mal criterio, porque si todas estas partidas fueran críticas, no se hubieran podido ejecutar las partidas del rubro movimiento de tierras, ya que lo programado es 100%.

c.- *Asimismo, las partidas del rubro movimiento de tierras, no están siendo afectadas ya que lo ejecutado está por encima de lo programado en aprox. 500%.*

8.- *En, resumen:*

a.- *Si aplicamos el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde dice que, el contratista tendrá derecho a solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora, si no se absuelve la consulta en los plazos previstos. Esta demora se computará solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.*
Por lo que, de acuerdo al cronograma contractual, según el análisis en el punto (7) la ruta crítica no está siendo afectada.

b.- *De la misma manera, con el artículo 200° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en donde dice que, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales indicadas, ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.*

La causal indicada en el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 03, es la del punto 2) del artículo 200° del Reglamento: Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
Por lo que también, de acuerdo al cronograma contractual, según el análisis en el punto (7) la ruta crítica no está siendo afectada y no hay atrasos de obra.

c.- *Asimismo, con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde dice que, el contratista o su representante legal, solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo resulte necesario para la culminación de la obra.*
Por lo que también, de acuerdo al cronograma contractual, según el análisis en el punto (7) la ruta crítica no está siendo afectada y por tener la condición de obra adelantada (350%) no necesita plazo adicional para su culminación.

9. *En conclusión, la no absolución de consultas (causal que se describe en el expediente de solicitud de ampliación de plazo n.° 03) No afecta la ruta crítica, del cronograma valorizado de obra y diagrama Gantt, vigentes o contractuales; según el análisis descrito en el punto (7) y de acuerdo a los articulos 196°, 200° y 201° del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.*

10. *Finalmente, en nuestra opinión, la solicitud de ampliación de plazo N.° 03, NO PROCEDE, por lo antes expuesto".*

Como se desprende del documento precitado, Luis Vallejos Burga, del consorcio Supervisor, se limitó a señalar que, no procedía la ampliación de plazo parcial n.° 3 por los 112 días, en razón a que, a la fecha de la solicitud, las partidas que señalaron que han sido afectadas en su ruta crítica, habían alcanzado avances ejecutados superiores a los programados, hecho que no se condice con el cuadro que muestra en su carta, ya que se advierte, que en obras preliminares estaban atrasados, y por ende no había realizado el análisis de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Es importante señalar, que las partidas de movilización de equipos y herramientas, trazo y replanteo preliminar, excavación de zanjas para cimientos, relleno compactado, estrato de relleno estructural, nivelación interior y apisonado, no pudieron ejecutarse, porque estaban

en consulta, de las cuales solo se ejecutaron un 55%, 50% y las demás un 0%; por lo tanto, si correspondió una ampliación de plazo.

Sin embargo, el ingeniero Ysidro Diaz Alarcón, coordinador de Obras, al realizar la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, se limitó a señalar en su informe n.° 201-2016-GR-CAJ/GSRC/CO-YDA de 26 de setiembre 2016 **(Apéndice N° 131)**, lo siguiente:

> *"[…]*
> *En lo concerniente a las partidas de la obra: Obras Provisionales, Obras Preliminares y Movimiento de tierras, estas están muy adelantadas respecto a lo programado es decir en avance físico ejecutado se encuentra por encima de lo programado en un 1.79%, tal como se aprecia en el cronograma de ejecución de obra, control de avance y curva "S" adjunto. Por lo tanto, no se diga que afecta la ruta crítica y que la obra requiere y/o necesita de plazo adicional para su culminación, por esa razón es improcedente la ampliación de plazo solicitada.*
> *[…]"*

En ese sentido, el ingeniero Ysidro Diaz Alarcón, coordinador de Obras, no realizó un análisis a las partidas y subpartidas presupuestales que formaban parte de la ruta crítica, para poder realizar su informe de improcedencia de ampliación de plazo n.° 03.

De la misma manera el ingeniero Joel Rodríguez Pereira, subgerente de Operaciones, mediante oficio n.° 01176-2016-GR.CAJ-GSR.C/GO **(Apéndice N° 132)**, solicitó proyectar la Resolución, sin advertir que en el informe n.° 201-2016-GR-CAJ/GSRC/CO-YDA **(Apéndice N° 131)**, realizado por el ingeniero Ysidro Diaz Alarcón, coordinador de Obras, no contenía un análisis a las partidas que conformaban la ruta crítica.

Finalmente, en mérito a los documentos precedentemente aludidos, José Gerardo Delgado Salazar como gerente Subregional de la Entidad emite la Resolución de Gerencia Subregional n.° 150-2016-GR.CAJ/GSR.C de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice N° 133)** declarando la improcedencia de la solicitud de la ampliación n.° 3, documento que es notificado al Consorcio a través de la carta n.° 269-2016-GR.CAJ/GSR.C de 3 de octubre de 2016 **(Apéndice N° 134)**.

De lo señalado, se advierte que la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo n.° 3, por 112 días, señalando que la ejecución de la obra se encontraba adelantada; sin embargo, no refirió el hecho que, ante la falta de absolución de las consultas realizadas a la Entidad, no se pudo continuar con la ejecución de algunas partidas, afectando la ruta crítica de estas partidas, lo que conllevó a que consorcio Santa María, solicite un arbitraje.

- **Con relación a la defensa contraria a los intereses del Estado**

Mediante carta n.° 097/UIX0091 de 24 de octubre de 2016 **(Apéndice N° 135)**, el Contratista, presentó la solicitud de arbitraje de derecho, para solucionar las controversias derivadas de la ampliación de plazo n.° 03, es así que el 24 de julio de 2017, se llevó a cabo la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral Ad Hoc **(Apéndice N° 136)**, contando con la participación de:

Miembros del tribunal

○ Alberto José Montezuma Chirinos	Presidente del Tribunal
○ Enrique Palacios Pareja	Arbitro por la entidad
○ Jashim Valdivieso Cerna	Arbitro por el contratista.

Consorcio Santa María - Demandante

- ○ Alessandra del Rosario Gallardo Espinoza
- ○ Marilyn Elizabeth Ramos Ramos

Gerencia Subregional de Cutervo - Demandado

- ○ Merly Janeth Gallardo Ramírez

De la revisión, al Acta de instalación de 24 de julio de 2017 **(Apéndice N° 136)**, se advierte en la regla n.° 26, que el tribunal arbitral dispuso el plazo de 20 días hábiles, para que el Contratista presente su demanda arbitral. En virtud a ello, el 22 de agosto de 2017, el contratista interpone su demanda arbitral **(Apéndice N° 137)** contra la entidad, la cual contiene las siguientes pretensiones:

> *"**Primera pretensión.** - Que se declare nula y/o ineficaz la Resolución de Gerencia Subregional n.° 150-2016-GR.CAJ/GSR.C, mediante la cual se declara improcedente la Ampliación de plazo n.° 03, por ciento doce (112) días calendarios.*
>
> ***Segunda pretensión principal**. - Que se apruebe la ampliación de plazo n.° 03 por ciento doce (112) días calendarios.*
>
> ***Tercera pretensión principal**. - Que el tribunal arbitral ordene a la Entidad demandada que reconozca y pague los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo n.° 03 por el monto ascendente de S/. 723.322.90 nuevos soles incluido IGV.*
>
> ***Cuarta pretensión principal.** - Que el tribunal arbitral ordene a la Entidad asumir la totalidad de los gastos arbitrales y administrativos derivados del presente proceso arbitral."*

La precitada demanda, fue notificada a la Entidad, mediante resolución n.° 2 del 26 de setiembre 2017 **(Apéndice N° 138)**, en mérito a ello el abogado José Mariano Villegas Mego[15] como procurador público del Gobierno Regional de Cajamarca, se dirige al gerente Subregional de la Gerencia Subregional de Cutervo, mediante oficio n.° 4771-2017-GR.CAJ/PRO-P.R. de 27 de septiembre de 2017 **(Apéndice N° 140)**, y le solicita:

> *"[...] emita un **informe técnico – jurídico documentado**, con el carácter de **urgente** en el que se emita pronunciamiento sobre lo siguiente:*
>
> 1. *Posición técnico – jurídica de la Gerencia Subregional de Cutervo, ante la demanda arbitral interpuesta por el Consorcio Santa María.*
> 2. *Los hechos que sustentan la posición técnica – jurídico y su acreditación con la debida documentación.*
> 3. *Hechos que refuercen los fundamentos expuestos por el consorcio solicitante, debidamente acreditados con las pruebas pertinentes.*

[15] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 363-2017-GR.CAJ/GR, de 03 de agosto de 2017 **(Apéndice N° 139)**

En mérito a lo solicitado, Julio César Barboza Díaz, subgerente de Operaciones, se dirige a José Gerardo Delgado Salazar, gerente Subregional de Cutervo, mediante oficio n.° 1789-2017-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 13 de octubre de 2017 **(Apéndice N° 141)**, y adjunta el informe n.° 156-2017-GR.CAJ/GSRC/SGO-APZ, de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice N° 142)**, emitido por Alfredo Paredes Zuloeta, coordinador de Obra, en el cual señala:

> *" (...)mediante INFORME N° 201-2016-GR.CAJ/GSRC/CO.YDA, el Coordinador de obra de ese entonces Ing. Ysidro Díaz Alarcón, emite opinión técnica respecto a la Ampliación de Plazo N° 03, quien coincide con la evaluación realizada por el Arq. Antonio Uriarte Gonzáles representante Legal del Consorcio Cutervo Consultores, encargados de la Supervisión de Obra según CARTA N° 093-2016- CCC/AUG, de fecha 23/09/2016, y CARTA N° 026-2016-CCC/LAVB del jefe de Supervisión Ing. Luis Alberto Vallejos Burga, sobre la improcedencia de dicha ampliación de plazo, donde manifiestan que al no afectar la ruta crítica no necesita de plazo adicional para su culminación; [...] por lo tanto dichos profesionales opinan que LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DEBE SER DECLARADA IMPROCEDENTE.*

Asimismo, el abogado José Wilmer Díaz Díaz, Director de Asesoría Jurídica, emite el informe legal n.° 25-2017-GR.CAJ-GSRC/OSRAL de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice N° 143)**, en el cual señala:

> *"[...]*
> *III. CONCLUSION.*
> *La no absolución de consultas (Causal invocada por el Contratista para solicitar la ampliación del Plazo n.° 03), No afecta la Ruta Crítica del Cronograma Valorizado de Obra y Diagrama GANTT, vigentes o contractuales, de acuerdo a los Art. 196°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contracciones; en consecuencia NO PROCEDE la ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Consorcio "Santa María", encargado de la ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento Técnico del Hospital Santa María Nivel II -1 Cutervo, Cajamarca".*

Es decir, los funcionarios consultados opinaban que no procedía la ampliación de plazo n.° 3, por los 112 días solicitados y por ello, el 24 de octubre de 2017, José Mariano Villegas Mego, procurador público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca y Robert Henry Arroyo Castañeda, procurador público Adjunto Regional del Gobierno Regional de Cajamarca[16], respectivamente; contestan la demanda arbitral, el 24 de octubre de 2017 **(Apéndice N° 145)**, señalando:

> *[...] NOS APERSONAMOS a la instancia, en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel de Gobierno Regional de Cajamarca, [...].*
>
> *I.CONTESTA LA DEMANDA:*
> *Dentro del plazo de ley, cumplo con dar contestación a la demanda arbitral incoada por el Consorcio Santa María, relacionada con el Contrato N.° 035-2016- GR.CAJ-GSRC solicitando que sea declarada INFUNDADA en todos sus extremos, CONTESTACIÓN DE DEMANDA que se sustenta en los fundamentos de hecho y de derecho [...]*
>
> *OTROSI: DELEGO FACULTADES DE REPRESENTACIÓN*
> *De conformidad con lo establecido en el Art. 22°, numeral 8) del Decreto Legislativo n.° 1068- ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, delego representación en el*

[16] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 335-2017-GR.CAJ/GR, de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice N° 144)**.

presente proceso a la letrada que autoriza el presente escrito, quien está instruida de la representación que le otorgo y de sus alcances[17].

Posteriormente, mediante Resolución n.° 09 de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice N° 146)** el Tribunal Arbitral, cita a las partes a la audiencia de conciliación, y de acuerdo al "Acta de Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Atención de Medios Probatorios" la cual se llevó a cabo el 9 de abril de 2018 **(Apéndice N° 147)**, en relación a la conciliación se determinó que:

> "[...]
> *I. CONCILIACIÓN*
> *[...] Luego de escuchar la posición de las partes, estas se reafirmaron en su voluntad de continuar con el proceso a efecto de que sea resuelto mediante un pronunciamiento de fondo por el colegiado. El tribunal les hizo presente que en cualquier estado del proceso antes de la expedición del laudo, las partes pueden llegar a un acuerdo conciliatorio sobre la presente controversia."*
> *[...]*

En ese sentido, se puede advertir que ambas partes tenían la voluntad de continuar con el proceso, y no tenían la voluntad de conciliar, por ello, la procuradora María Elena Paredes Prado[18] , mediante oficio n.° 1112-2018-GR.CAJ/PRO-P.R. de 12 de abril de 2018 **(Apéndice N° 149)**, se dirige al gerente Subregional de Cutervo, José Gerardo Delgado Salazar, y le solicita:

> *"[...] solicitarle- ordene a quien corresponda- envíe a este Despacho, debidamente sustentado (documentado), un informe técnico en torno a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 [...]*
> *[...] para la cual se requiere a su Gerencia, designe a un ingeniero que conozca los hechos materia controversia, disponiendo su desplazamiento a la ciudad de Lima [1], a fin de que- en coordinación con la Procuraduría Pública Regional-acuda a tal acto y exponga los criterios técnicos que motivaron la declaración de improcedencia de la Ampliación de Plazo n.° 03. Sobre el particular, es preciso indicarle que dado que se trata de un tema sustancial para la defensa de los intereses del Gobierno Regional Cajamarca, bajo su estricta responsabilidad deberá prever las acciones indicadas, especificándose que* ***el informe solicitado deberá llegar a la Procuraduría*** *máximo hasta el día* ***25 de abril de 2018.***
> *[...]*
>
> [1] *La sede arbitral se encuentra ubicada en la Calle Sebastián Salazar Bondi n.° 151-urbanización Jacarandá-Magdalena del Mar- Lima*

Es decir, la procuradora solicitó que se emita un informe técnico y que se asigne un ingeniero para que asista a la audiencia de ilustración de hechos. Asimismo, el Gerente General Regional, Abner Rubén Romero Vásquez, también solicitó mediante memorando n.° 933-2018-GR.CAJ/GGR. de 16 de abril de 2018 **(Apéndice N° 150)**, dirigido al gerente Subregional de Cutervo, lo siguiente:

> *"[...] se sirva remitir al despacho de la procuradora pública regional un informe técnico en torno a la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, con el fin de que la procuraduría pública regional inicie la defensa jurídica de la entidad en el proceso arbitral. Del mismo modo, bajo responsabilidad, participar en la diligencia de ilustración de hechos y/o designar a un ingeniero que conozca los hechos materia de controversia.*

[17] De la revisión al precitado documento, se advierte que quién suscribe es la abogada Merly Janeth Gallardo Ramírez con ICAC 48778, a quién le delegaron representación en el presente proceso arbitral.

[18] Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 76-2018-GR-CAJ/G.R. de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice N° 148)**

De la revisión al MAD 03769629 **(Apéndice N° 151)** y al MAD 03772146 **(Apéndice N° 152)**, se advierte que el documento es derivado al ingeniero Luis Cruzado Rojas, como coordinador de Obra, el 24 de abril de 2018, quién no le dio un trámite posterior, en ese sentido la Gerencia Subregional de Cutervo, no emitió ningún informe, conforme a lo requerido por la Procuradora Pública Regional y por el Gerente General Regional.

Posterior a ello, el 10 de mayo de 2018, el procurador Robert Henry Arroyo Castañeda[19], emite el oficio n.° 1469-2018-GR.CAJ/PRO.P.R, **(Apéndice N° 154)** para reiterar el oficio n.° 1112-2018-GR.CAJ/CAJ/PRO.P.R de 12 de abril de 2018 **(Apéndice N° 149)** y solicita.

> *"[...] reiterarle nuestra solicitud de remitir un informe técnico debidamente sustentado y documentado respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 [...].*
> *[...] requerimos a su Gerencia designe a un ingeniero que conozca los hechos materia de controversia y se remita a ésta dependencia el nombre completo del referido profesional*

En respuesta, a lo solicitado por el procurador público Regional, el gerente Subregional, José Gerardo Delgado Salazar como, mediante oficio n.° 213-2018-GR-CAJ.GSRC de 11 de junio de 2018 **(Apéndice N° 155)**, le señala:

> *[...]*
> *REF : Oficio N° 1469-018-GR. CAJPRO-P. R*
> *[...] se está haciendo llegar adjunto al presente la información solicitada respecto a la solicitud de ampliación de Plazo N° 03 presentada por el contratista [...] contenido en 29 folios, según detalle:*
>
> a. *Carta N° 179-2017-GR.CAJ-GSRC a través de la cual se entrega el expediente técnico reformulado al contratista.*
> b. *Carta N° 088-2018-CCC/AUG Informe sobre aplicación de Plazo N° 03 denegada, que contiene el INFORME N° 013-2018-JS-CCC/KRC.*

Del precitado informe, se advierte que traslada información; pero no designa al ingeniero que conoce los hechos materia de controversia para que acuda a la audiencia de ilustración de hechos, y sustentar la parte técnica.

Por otro lado, extra proceso, mediante la carta n.° 142/UIX0091 de 5 de junio de 2018 **(Apéndice N° 156)**, el Contratista, se dirige al gerente Subregional de Cutervo señalando:

> *"[...]*
> *Conforme a las conversaciones que hemos venido sosteniendo en días previos con relación a los inconvenientes que se han suscitado en la ejecución de la obra de la referencia, y en aras de arribar a una solución integral y en beneficio de ambas partes, y principalmente de la comunidad de Cutervo, proponemos una solución a éstas.*
>
> *[...]*
> *En ese sentido, nuestra propuesta formal es presentar de manera conjunta al tribunal arbitral, ante el cual se ventilan las diferencias suscitadas, un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos, que posteriormente serían acogidos en el laudo que finalmente expida el referido tribunal arbitral:*
>
> ***Concesiones del consorcio:***
> *1. Renunciar al cobro de gastos generales ascendientes a S/ 723,322.90 correspondiente*

[19] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR.CAJ/GR de 26 de abril de 2018 **(Apéndice N° 153)**

a la ampliación de plazo n.° 03

2. *Asumir el pago íntegro de los gastos arbitrales generados con ocasión del arbitraje Ad-Hoc iniciado por el consorcio.*

Concesiones de la entidad.

1. *Reconocer y declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 03, por 112 días.*

Como ustedes pueden apreciar, las concesiones de ambas partes aquí expresadas corresponden a las que hemos venido conversando y que tienen por objeto poner fin al conflicto iniciado y continuar con la ejecución del contrato.
En ese orden de ideas, esperamos su respuesta a nuestra propuesta en los términos de la presente a fin de poner en conocimiento del tribunal arbitral el documento consensual para los fines antes expuestos.
[...]

Es decir, el contratista señala que ya hubo conversaciones, para poner fin al conflicto iniciado y continuar con la ejecución del contrato, en este punto es importante señalar que Alfredo Paredes Zuloeta, coordinador de obra mediante informe n.° 156-2017-GR.CAJ/GSRC/SGO-APZ, de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice N° 142)**, y el abogado José Wilmer Díaz Díaz, director de asesoría jurídica, mediante informe legal n.° 25-2017-GR.CAJ-GSRC/OSRA **(Apéndice N° 143)**, habían señalado que no procedía la ampliación de plazo n° 03, porque la obra se encontraba adelantada, y en la contestación de la demanda el procurador señaló que la pretensión del contratista debe declararse infundada, hecho que no es congruente con lo señalado por el contratista al mencionar *" las concesiones de ambas partes [...] corresponden a las que hemos venido conversando*".

Posterior a ello, el 18 de junio de 2018, el Contratista, presenta un escrito de ampliación de demanda **(Apéndice N° 157)**, en el que informa al Tribunal Arbitral que, ha solicitado a la entidad demandada el inicio de un proceso conciliatorio que, de materializarse, debería formalizarse dentro del presente arbitraje en la próxima audiencia programada para el día 5 de julio de 2018, en atención a ello, el tribunal mediante la Resolución n.° 12 **(Apéndice N° 158)** notifica de este hecho a la procuraduría del Gobierno Regional de Cajamarca, el 27 de junio de 2018.

Al respecto, el abogado Robert Arroyo Castañeda, se dirige a José Gerardo Delgado Salazar como gerente de la Gerencia Subregional de Cutervo y emite el oficio n.° 2354-2018-GR.CAJ/PRO.P. R de 28 de junio de 2018 **(Apéndice N° 159)**, señalando:

"[...] han solicitado a la Gerencia Regional de Cutervo, el inicio de un proceso conciliatorio; tendientes a resolver los problemas existentes y que han sido sometidos a arbitraje; que de materializarse, debería formalizarse dentro del presente arbitraje en la próxima audiencia programada para el día 05 de julio de 2018.

[...] Por consiguiente se le solicita a su despacho emita un ***"Informe técnico-jurídico documentado"*** *con el carácter de* ***urgente en el término de 24 horas*** *en el que se emita pronunciamiento sobre lo siguiente:*

1. *La posición técnico-jurídica de la Entidad, ante el pedido del acuerdo conciliatorio formulado por el Consorcio Santa María.*
2. *Los hechos que sustenten la posición técnico- jurídico y su acreditación con la debida documentación.*

De otro lado, hago presente que el acuerdo conciliatorio solicitado por el Consorcio Santa María a la Gerencia Subregional de Cutervo, [...] se encuentra señalado en la Carta N° 142/UIX0091 de fecha 5 de junio de 2018 en los siguientes términos:

Concesiones del Consorcio:

1. *Renunciar al cobro de gastos generales ascendentes a S/ 723 322.90, correspondiente a la ampliación de plazo n.° 03*
2. *Asumir el pago de los gastos arbitrales generados con ocasión del arbitraje [...]*

Concesiones de la Entidad:

1. *Reconocer y declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N.° 03 por 112 días.*

[...] se le requiere que el informe técnico -jurídico sea remitido a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en el plazo antes señalado por cuanto de ser el caso deberá solicitarse la resolución Autoritativa para conciliar al despacho del Gobernador Regional de Cajamarca.

En respuesta a lo señalado por el Procurador, el abogado José Wilmer Díaz Díaz, director de asesoría jurídica de la Gerencia Subregional de Cutervo, se dirige directamente al Procurador Robert Arroyo Castañeda, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL n.° 04-2018-GR.CAJ-GSRC/OSRAL, de 03 de julio de 2018 **(Apéndice N° 160)**, en el que manifiesta lo siguiente:

"[...]
Por lo que también, de acuerdo al Cronograma Contractual, según el análisis; la Ruta Critica no está siendo afectada y por tener la condición de obra adelantada (350%) No Necesita Plazo Adicional Para Su Culminación.
[...]
Que, luego del análisis jurídico expuesto precedentemente, es necesario también hacer alusión al COSTO BENEFICIO (Conjunto de procedimientos analíticos que permiten evaluar y ofrecer alternativas diferentes para tomar la mejor decisión para tratar un problema), que pudiera tenerse como Estado en la aludida demanda Arbitral, implementada por el Consorcio "Santa María", encargado de la Ejecución de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1 Cutervo-Cajamarca", se puede advertir que en un proceso de Arbitraje en materia de Contrataciones con el Estado, éste resulta demasiado oneroso para el sector, más aun teniendo en cuanta que la fecha el Gobierno Central ha implementado una política de Austeridad en Gasto Público (D.U. 005-2018).

Que, en el caso concreto y luego de evaluar la mejor alternativa en la solución de conflictos, en el cual el Estado sea el menos perjudicado; en presente caso se debe optar por lo señalado en el Segundo Párrafo de la CLAUSULA DECIMO NOVENA-SOLUCION DE CONTROVERSIAS, que señala (...):

*Facultativamente, cualquiera de las partes podrá **someter a conciliación** la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso de no llegar a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el Articulo 214° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

III.- CONCLUSIÓN.

Que, de arribar a un Acuerdo Conciliatorio, en caso concreto, esta Dirección de recomienda que debe hacerse en los siguientes términos:

1. *La Gerencia Subregional-Cutervo, declarará Nula e Ineficaz la Resolución de Gerencia Subregional N° 150-2016-GR.CAJ-GSRC, mediante la cual se Declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 por Ciento Doce (112) días calendarios.*

2. *La Gerencia Subregional-Cutervo, aprobará la ampliación de plazo N° 03 por Ciento Doce (112) días calendarios.*
3. *El Representante Legal del Consorcio "Santa María", Renunciará de manera irrevocable al cobro de Mayores Gastos Generales que deriven del presente Proceso arbitral.*
4. *El Representante Legal del Consorcio "Santa María", Asumirá el pago de los Árbitros al 100% y otros gastos que demande el presente proceso arbitral."*

En ese sentido, el abogado José Wilmer Díaz Díaz, director de Asesoría Jurídica de la Gerencia Subregional de Cutervo, a su informe emitido le denominó "INFORME TECNICO LEGAL", lo cual es incongruente por cuanto el informe solo fue emitido por él, lo cual le da la condición de informe legal; pero no técnico, teniendo en cuenta que el Informe solicitado, estaba estrechamente vinculado a la ejecución de la obra, por ello el informe de carácter técnico le estaba reservado a la Subgerencia de Operaciones.

Es importante señalar que el argumento del abogado Wilmer Díaz Díaz, es el "costo beneficio" que pudiera tenerse, indicando que, en un proceso de Arbitraje resulta demasiado oneroso para el sector, y cita al Decreto de Urgencia n.° 005-2018[20]. Decreto de Urgencia que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, el cual en referencia a los gobiernos regionales tiene los siguientes alcances: a) En materia de adquisición de vehículos, b) En materia de uso de vehículos y c) en materia de inmuebles de las entidades públicas, sin embargo no menciona a gastos en materia de procesos arbitrales.

Asimismo, en el informe no se advierte, que se haya realizado algún análisis u operación matemática en el que se exponga por un lado los costos y por otro los beneficios, el cual hubiera servido de sustento para llegar a concluir que la propuesta de acuerdo conciliatorio que recomendó, fue la más beneficiosa para la Entidad.

Aunado a ello, el abogado Wilmer Diaz Diaz, recomendó conciliar, en los mismos términos que días antes fueron propuestos por el contratista en la carta n.° 142/UIX0091 de 5 de junio de 2018 **(Apéndice N° 156)**, los cuales señalaban entre otros que se apruebe la ampliación de plazo n.° 03 por 112 días y que el contratista renuncie a los gastos generales, los cuales en términos económicos significaba que la entidad, apruebe un nuevo calendario de obra, causando que los avances de obra ya no representen un atraso menor al 80% y por ende la entidad no pueda realizar cobro de penalidades, intervención económica o resolución de contrato.

Pese a ello, el abogado Robert Henry Arroyo Castañeda procurador público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, sin realizar un informe como así lo establece el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo n.° 1068[21], conteniendo un análisis de lo señalado en

[20] Publicado en el diario oficial El Peruano, el 4 de mayo de 2018, el cual tiene como objetivo, establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el año fiscal 2018, para atenuar y modular el crecimiento del gasto corriente sin afectar la prestación de los servicios públicos, y garantizar el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal y es de aplicación a todas las entidades del Gobierno Nacional y, en cuanto son expresamente mencionados, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

[21] Decreto Legislativo n.° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
Artículo 23.- De las atribuciones de los Procuradores Públicos:
2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del procurador público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

el INFORME TÉCNICO LEGAL n.° 04-2018-GR.CAJ-GSRC/OSRAL **(Apéndice N°160)**; emite el oficio n.° 2612-2028-GR.CAJ/PRO.P. R de 11 de julio de 2018 **(Apéndice N° 161)**, en el cual señala:

> *"[...]*
> *Asunto : Solicita emisión de resolución de autorización para conciliar en el proceso arbitral Ad Hoc en los seguidos por Consorcio Santa María vs la Gerencia Subregional de Cutervo.*
>
> *Referencia: a) Contrato N° 035-2016-GR.CAJ-GSRC, relacionado a la ejecución de la obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María II-1 Cutervo de Cajamarca"*
> *b) Informe Técnico Legal n.° 04-2018-GR.CAJ.GSRC/OSRAJ*
>
> *[...]*
> *Es en ese sentido que, la Gerencia Subregional de Cutervo, en respuesta al Oficio n.° 2354-2018-GR.CAJ/PRO.P. R de fecha 28 de junio del año 2018, remite el Informe Técnico Legal N° 04-2018-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ de fecha 3 de julio del año 2018, por el cual se CONCLUYE: "Que, de arribar a un Acuerdo Conciliatorio, en caso concreto ... debe hacerse en los siguientes términos:*
>
> 1. *La Gerencia Subregional-Cutervo, declarará nula e ineficaz la Resolución n.° 150-2016-G.R.CAJ mediante la cual se declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento (112) días calendarios.*
> 2. *La Gerencia Subregional-Cutervo, aprobará la ampliación de plazo N° 03 por Ciento Doce (112) días calendarios.*
> 3. *El Representante legal del Consorcio "Santa María", renunciará de manera irrevocable al cobro de Mayores Gastos Generales que deriven del presente Proceso Arbitral*
> 4. *El representante legal del Consorcio "Santa María", asumirá el pago de los Árbitros al 100% y otros gastos que demande el presente proceso arbitral".*
>
> *En ese sentido solicito a su despacho emita la resolución que autorice de manera urgente al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca y a la Procuraduría Pública Adjunta Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de que puedan llevar a cabo de ser el caso una Conciliación en el proceso arbitral seguido por el Consorcio Santa María contra la Gerencia Subregional de Cutervo respecto al Contrato de la referencia a); en los términos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 04-2018-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ de fecha 03 de julio de 2018 y puesta a conocimiento a Procuraduría Pública Regional con fecha 06 de julio de 2016.*
> *[...]*

Es importante, señalar que el INFORME TÉCNICO LEGAL n.° 04-2018-GR.CAJ-GSRC/OSRAL **(Apéndice N° 160)**, emitido por Wilmer Díaz Díaz, no fue canalizado ni puesto de conocimiento a la parte técnica ni al gerente Subregional de Cutervo, ya que de acuerdo al MAD n.° 003951734 **(Apéndice N° 162)**, el informe fue directamente emitido al Procurador Regional, quién hace suya la recomendación plasmada en el informe y solicita la autorización al Gobernador Regional, para que realice una conciliación en el proceso arbitral, en los término expuestos en el precitado informe, los cuales son los mismos términos que mediante carta n.° 142/UIX0091 de 5 de junio de 2018 **(Apéndice N° 156)** solicitó el contratista.

Por otro lado, el 5 de julio de 2018, cuando el Procurador ya tenía conocimiento de que estaban en conversaciones para Conciliar, se llevó a cabo la audiencia de ilustración de hecho y de argumentos jurídicos **(Apéndice N° 163)**, en la cual se reunieron:

Miembros del tribunal

○ Alberto José Montezuma Chirinos	Presidente del Tribunal
○ Enrique Palacios Pareja	Arbitro por la entidad
○ Javier Romeo Rojas Muñoz	Secretario Arbitral
○ Jashim Valdivieso Cerna	Arbitro por el contratista

Consorcio Santa María - Demandante

○ Eduardo Iberico Balarin	Abogado
○ Sandro Tinageros Rodríguez	Abogado
○ José Campesino Sierra	Ingeniero

Gerencia Subregional de Cutervo - Demandado

○ Merly Janeth Gallardo Ramírez	Abogada por parte de Procuraduria

Cabe recalcar que, hasta en tres oportunidades, los Procuradores Público Regional[22] y el Gerente General Regional, requirieron a la Gerencia Subregional de Cutervo, que designe a un ingeniero que conozca los hechos materia de controversia, para que asista a la mencionada audiencia.

Sin embargo; del acta de la audiencia de ilustración de hechos y de argumentos jurídicos (**Apéndice N° 163**), se advierte que, se presentó a participar solo la abogada Merly Janeth Gallardo Ramírez, y no asistió ningún profesional de la parte técnica, pese a que en la precitada audiencia se necesitaba la presencia de un ingeniero, para explicar los temas técnicos, sin embargo, los funcionarios de la Gerencia Regional de Cutervo, soslayaron este hecho, porque ya venían en conversaciones para realizar una conciliación, de acuerdo a la carta n.° 142/UIX0091 de 5 de junio de 2018 **(Apéndice N° 156)** y al oficio n.° 2354-2018-GR.CAJ/PRO.P. R de 28 de junio de 2018, **(Apéndice N° 159)** precitados.

Además, se advierte que, se llevó a cabo la audiencia de ilustración de hechos y argumentos jurídicos (**Apéndice N° 163**), y 6 días después de la realización de esta audiencia el abogado Henry Arroyo Castañeda procurador público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitó autorización para conciliar mediante oficio n.° 2612-2028-GR.CAJ/PRO.P. R de 11 de julio de 2018 **(Apéndice N° 161)**, la cual se concedió mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 297-2018-GR-CAJ/GR de 19 de julio de 2018 (**Apéndice N° 164**) en la cual señala que:

> *[...]*
> *SE RESUELVE:*
> *ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público y a la Procuradora Adjunta del Gobierno Regional de Cajamarca, para que en representación y defensa de los derechos e interese del Gobierno Regional de Cajamarca, participen indistintamente y conforme a Ley, conciliando en Proceso Arbitral con el Consorcio Santa María, respecto del Contrato N° 035-2016-GR.CAJ-GSRC, " Construcción del Hospital Santa María II-1 Cutervo de Cajamarca", en las condiciones que incluye el Oficio del Visto, según el siguiente detalle:*
>
> - *La Gerencia Subregional- Cutervo, declarará Nula e Ineficaz la Resolución N° 150-2016 GR. CAJGSRC, mediante la cual se declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento doce (112) días calendarios.*
> - *La Gerencia Subregional Cutervo, aprobará la Ampliación de plazo N° 03 por Ciento Doce (112) días calendarios.*

[22] Al respecto el art. n.° 47 de la constitución establece que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley"

- *El representante Legal del Consorcio "Santa María ", renunciará de manera irrevocable al cobro de Mayores Gastos Generales que deriven del presente proceso arbitral.*
- *El representante Legal del Consorcio "Santa María", asumirá el pago de los árbitros al 100% y otros gastos que demande el presente proceso arbitral.*

Al respecto, es importante precisar que, sobre los términos a conciliar solicitados por el Contratista, en la carta n.° 142/UIX0091 de 5 de junio de 2018 **(Apéndice N° 156)** no hubo una contrapropuesta a las concesiones allí plasmadas, ya que el abogado José Wilmer Diaz Diaz, las acogió en su INFORME TÉCNICO LEGAL n.° 04-2018-GR.CAJ-GSRC/OSRAL **(Apéndice N° 160)**, el cual trasladó directamente al procurador Henry Arroyo Castañeda, quién recogió lo señalado, sin realizar un análisis del mismo, ni objetarlo y solicitó autorización para conciliar en los mismos términos que propuso el Contratista.

Sobre lo señalado, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 78° de la Ley n.° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el artículo n.° 5 y n.° 16 del Decreto Legislativo n.° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se establece que:

> ***Artículo 5.- Principios Rectores***
> *La Defensa Jurídica del Estado se rige por los siguientes principios:*
> *a) Legalidad: Los Procuradores Públicos y abogados del Sistema de Defensa Jurídica del Estado están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico.*
> *(...)*
> *k) Responsabilidad: Los Procuradores Públicos son responsables por el ejercicio indebido de la Defensa Jurídica del Estado.*
>
> ***Artículo 16.- De los Procuradores Públicos Regionales***
>
> *16.1. Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector.*
> *(...)*

Es decir, el procurador Público Regional, es el encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, y por ende para ejercer la defensa debió solicitar y asegurarse de recibir[23] por parte de Entidad, un informe en donde se realice el análisis de la ruta crítica y que un técnico les explique y acompañe, para que la participación en la audiencia de ilustración de hechos, cuenten con mejores argumentos y poder realizar una adecuada defensa de los intereses del Estado.

Sin embargo, el 9 de agosto de 2018, el procurador público, Robert H. Arroyo Castañeda, presentó un escrito (**Apéndice N° 165**) ante el tribunal precisando las materias a conciliar y otros, las cuales son los mismos términos que solicitó el Contratista en la carta n.° 142/UIX0091 de 5 de junio de 2018 **(Apéndice N° 156)**, indicando que el Gobernador Regional de Cajamarca, ha autorizado a su persona y a la Procuradora Adjunta a conciliar con el consorcio, y el 15 de agosto de 2018, el consorcio presenta escrito (**Apéndice N° 166**) , precisando que, están conformes con los acuerdos expuestos por ambas partes y que, en

[23] Cabe señalar que ante el incumplimiento de lo solicitado por el Procurador podia haber dado lugar al inicio de las acciones para el deslinde responsabilidades.

atención a ellos, el Tribunal Arbitral, expida el laudo arbitral correspondiente, poniendo fin al presente arbitraje.

Finalmente, el Tribunal Arbitral, teniendo en cuenta los acuerdos celebrados entre ambas partes, emite el Laudo Arbitral de 5 de setiembre de 2018 ((**Apéndice N° 122**), en los siguientes términos:

> *"[...]*
> *DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:*
> *Estando a las consideraciones expuestas, dentro del plazo correspondiente, el Tribunal Arbitral en Derecho, LAUDA sobre los puntos acordados por ambas partes, las cuales son las siguientes:*
> *PRIMERO: La Gerencia Subregional de Cuten/o, declara Nula e Ineficaz la Resolución N° 150- 2016-GR.CAJ/GSR.C mediante la cual se declaró IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento doce (112) días calendarios.*
> *SEGUNDO: La Gerencia Subregional de Cutervo, aprueba la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento doce (112) días calendarios".*
> *TERCERO: Consorcio Santa María, renuncia de manera irrevocable al cobro de mayores gastos generales que deriven del presente proceso arbitral*
> *CUARTO: Consorcio Santa María, asumirá el pago de costos arbitrales al 100% y otros gastos que demande el presente proceso arbitral*
> *[...]"*

Por otro lado, a fin de comparar la propuesta planteada por el Consorcio y la postura que debió sustentar la Entidad, se trae a colación que al Contratista no le corresponde los 112 días que solicitó, y que se explicó en los cuadros n.° 18 y n.° 19 sustentando la comisión auditora que le corresponde, solo 80 días por afectación a la ruta crítica[24].

Sin embargo, al otorgarle 112 días calendario, mediante conciliación dentro del proceso arbitral, sin realizar, presentar y sustentar una contrapropuesta al contratista, como consecuencia de no haber realizado el análisis de la ruta crítica, le otorgaron 32 días sin sustento técnico, ni legal.

Es importante resaltar, que, al 28 de febrero de 2019, faltaba ejecutar el 64.11 %[25] de la obra, y por ende al haber otorgado la ampliación de plazo por 32 días calendario sin sustento técnico ni legal, limitó a la Entidad la posibilidad de aplicar las penalidades por el atraso reportado, tal como está establecido en la cláusula decima del contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSRC (**Apéndice N° 5**).

En ese sentido, la penalidad dejada de cobrar al haberle otorgado 32 días sin sustento técnico, ni legal es S/ 1 934 784.08; según el detalle siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 81\,260\,931{,}35}{0.15 \times 896} = \text{S/ } 60\,462.00/\text{día}$$

[24] "La solicitud de ampliación de plazo se debió solicitar por el periodo de julio 2016 a setiembre 2016, con un total de 80 días (31días de julio, 31 días de agosto y 18 días de setiembre) y no los 112 días solicitados (30 días de mayo, 31días de julio, 31 días de agosto y 18 días de setiembre), que señalaba el contratista en su solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 3".

[25] Véase el cuadro n.° 10

Donde:
Monto contractual más adicional: S/ 81 260 931,35
F = 0.15
Plazo: 816 días calendario (600+209+7+80).
Plazo contractual: 600 d.c.
Ampliación 9: 209 d.c.
Ampliación 10: 7 d.c.
Ampliación 3: 80 d.c (los cuales si corresponden por afectación de ruta crítica)

Penalidad a aplicar (32 d.c.) = S/ 60 462 x 32 = **S/ 1 934 784.08**

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.º 28175 Ley Marco del empleo público.**
  Artículo IV.- Principios
  Son principios que rigen el empleo público:
  1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
  (…)
  6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

  Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
  Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
  a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
  (…)
  c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

- **Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, vigente desde el 1 de septiembre de 2008, señala lo siguiente:**

  Artículo 42.- Audiencias.
  1. El tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de alegaciones, la actuación de pruebas y la emisión de conclusiones, o si las actuaciones serán solamente por escrito. No obstante, el tribunal arbitral celebrará audiencias en la fase apropiada de las actuaciones, a petición de una de las partes, a menos que ellas hubiesen convenido que no se celebrarán audiencias.
  2. Las partes serán citadas a todas las audiencias con suficiente antelación y podrán intervenir en ellas directamente o por medio de sus representantes.
  3. Salvo acuerdo distinto de las partes o decisión del tribunal arbitral, todas las audiencias y reuniones serán privadas.
  4. De todas las alegaciones escritas, documentos y demás información que una parte aporte al tribunal arbitral se pondrá en conocimiento de la otra parte. Asimismo, se pondrá a disposición de las partes cualquier otro material perteneciente a la controversia que sea entregado al tribunal arbitral por las partes o por cualquier tercero y en los que puedan fundar su decisión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

- ***Decreto Legislativo n.° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.***

Artículo 5.- Principios Rectores

La Defensa Jurídica del Estado se rige por los siguientes principios:

a) Legalidad: Los Procuradores Públicos y abogados del Sistema de Defensa Jurídica del Estado

están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico.

(...)

k) Responsabilidad: Los Procuradores Públicos son responsables por el ejercicio indebido de la

Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 16.- De los Procuradores Públicos Regionales

16.1. Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector.

(...)

Artículo 22.- De las funciones de los Procuradores Públicos

22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica le asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.

22.3. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado.

[...]

22.6. Los Procuradores Públicos deberán coordinar con los titulares de cada entidad el cumplimiento y ejecución de las sentencias contrarias a los intereses del Estado, debiendo elaborar anualmente un plan de cumplimiento que deberá ser aprobado por el Titular de la Entidad, quien asumirá con recursos presupuestados de la Entidad correspondiente la ejecución de lo dispuesto en las resoluciones jurisdiccionales nacionales, extranjeras o de la Corte Supranacional.

[...]

Artículo 23.- De las atribuciones de los Procuradores Públicos:

Son atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos las siguientes:

1. Los Procuradores Públicos pueden requerir a toda institución pública la información y/o documentos necesarios para la defensa del Estado.

2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la

entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.
3. Formular consultas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los temas que conciernen a la defensa jurídica de los intereses del Estado.
4. Otras que establezca el reglamento.

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 de 3 de junio de 2008, que establece:**

Artículo 48°. – Intereses y penalidades
[…]
El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.
Artículo 49°. - Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008 y modificatorias, que establece:**

Artículo 5°.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones
Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:
1. Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces.

Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad.
La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(…).

Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

[...]

b.2) Para obras: F = 0.15.

Artículo 167.- Resolución de Contrato

Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.

Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.

Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento

La entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40% de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
2. *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su carga.*
3. *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

[...]

Artículo 169.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

[...]

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.

3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.
El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.
Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.
En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.
La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
[...]

Artículo 205°.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.
En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumuladas ejecutada a una fecha determinada sea menora la ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra (…).

Artículo 206.- Intervención Económica de la Obra
La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

- **Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado**.

Artículo 2.- Defensa Jurídica del Estado
La Defensa Jurídica del Estado es el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, a cargo de los Procuradores Públicos y de los abogados a quienes deleguen su representación para tal fin.

Artículo 22.- De los Procuradores Públicos.
El Procurador Público ejerce la representación y la defensa jurídica de los intereses del Estado
Peruano, conforme a la Ley y el presente Reglamento.
Ejerce su cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, con excepción del desempeño de
la docencia, la cual se realizará fuera de las horas de trabajo.

Artículo 37.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos
El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:
1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público,

Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.
2. Impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución. Asimismo, participar en los procesos de colaboración eficaz.
3. Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal.
4. Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública, conforme al principio de colaboración previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
[...]

Artículo 50.- Del Procurador Público Regional
El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene, en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento.
El Consejo podrá celebrar con los Gobiernos Regionales convenios de cooperación en materia de apoyo, capacitación, supervisión y planeamiento en temas relativos a la defensa jurídica del Estado.

- **Contrato N° 035-2016-GR.CAJ-GSRC de 9 de febrero de 2016,** celebrado de una parte La GERENCIA SUBREGIONAL DE CUTERVO, con RUC N° 20453383475 y de la otra parte, el "CONSORCIO SANTA MARIA"

"[...]
CLAUSULA DECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en penalidad en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, de acuerdo al Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
Monto contractual
F = 0.15 Para obras mayores a sesenta días.
F = 0.40 Para plazos menores o iguales a sesenta días.
[...]"

Los hechos expuestos, han ocasionado que el establecimiento de salud se encuentre inconcluso y actualmente abandonando, afectando la finalidad pública de la contratación y del servicio básico de salud; además de un perjuicio económico a la Entidad por un total de **S/ 8 126 093.14**[26]

Situación causada por los funcionarios de la Gerencia Subregional de Cutervo, que amplio el plazo de ejecución sin sustento técnico a la obra que presentaba reiterados atrasos injustificados, al inobservar la normativa aplicable y el procurador del Gobierno Regional de Cajamarca que realizó una defensa contraria a los intereses del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos **Apéndice N° 1,** presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice N° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice N° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **José Gerardo Delgado Salazar**, identificado con DNI n.° 41968470, gerente subregional de la Gerencia Subregional de Cutervo, en el período de 26 de enero de 2016 al 19 de julio de 2018; por no adoptar los mecanismos que les faculta el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para intervenir económicamente la obra o resolver el contrato; por cuanto tomó conocimiento mediante carta n.° 063-2018-CCC/AUG de 12 de abril de 2018, acta de constatación física de obra de 11 de abril de 2018, carta n.° 205-2017-CCC/AUG de 27 de diciembre de 2017, carta n.° 079-2018-CCC/AUG de 7 de mayo de 2018, carta n.° 095-2018-CCC/AUG de 5 de junio de 2018, carta n.° 116-2018-CCC/AUG de 6 de julio de 2018 y otros documentos contenidos en las valorizaciones, que la obra estaba atrasada continuamente, y que presentaba avances ejecutados menores que 80%, y pese a ello, tampoco efectuó acciones que permita resarcir perjuicios que dicho incumplimiento causó, ya que no se advierte acciones oportunas para revertir tal situación, conllevando a que la obra, no se haya culminado y actualmente se encuentre abandonada, incumpliendo con la finalidad pública para la cual estaba destinada, afectando el interés general y dejando a la ciudadanía de la región sin la posibilidad de recibir un servicio básico como es el de la salud.

  Asimismo, emitió la Resolución de Gerencia Subregional n.° 150-2016-GR.CAJ/GSR.C de 28 de setiembre de 2016 declarando la improcedencia de la solicitud de la ampliación n.° 3, sin advertir que los informes no contaban con un análisis de las partidas y subpartidas presupuestales que formaban parte de la ruta crítica y que ante la falta de absolución de las consultas realizadas a la Entidad por el contratista, no se pudo continuar con la ejecución de algunas partidas, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, lo que conllevó a que consorcio Santa María, solicite un arbitraje; dentro del cual se otorgó 32 días calendarios de ampliación de plazo, sin sustento técnico ni legal, limitando a la Entidad la posibilidad de aplicar las penalidades por el atraso reportado por el monto de S/ 1 934 784.08.

  Así también, por emitir la Resolución de Gerencia Subregional n.° 141-GR.CAJ. GSR.C, de 28 junio de 2017, aprobando como fecha de fin de ejecución de obra el 25

[26] Es importante señalar que si bien es cierto la penalidad total es de S/ 10 060 877.21 (8 126 093.14 + 1 934 784.08); sin embargo, de acuerdo al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el monto máximo aplicarse por penalidad por mora equivale a un diez por ciento (10%) por ello la penalidad es S/ 8 126 093.14

de diciembre de 2018, aun cuando el contratista no solicitó la ampliación de plazo por prestación adicional de obra, usted emitió la Resolución extendiendo el plazo de ejecución de obra hasta el 26 de diciembre de 2018, vulnerando el procedimiento establecido en la normativa aplicable y favoreciendo indebidamente al Contratista, al adicionar 153 días al plazo de ejecución de obra, en perjuicio de la entidad, teniendo en cuenta que este plazo adicional, causó la inaplicabilidad de penalidad por S/ 8 126 093,14, ya que a esa fecha la obra se encontraba inconclusa y presentaba atraso, aunado a ello también impidió efectuar las acciones que faculta la Ley respecto a intervenir económicamente la obra o de resolver el contrato debido al retraso que reportaba la ejecución de la obra.

Además, por emitir el oficio n.° 213-2018-GR-CAJ.GSRC de 11 de junio de 2018, sin haber designado al profesional técnico para que asista a la audiencia de ilustración de hechos en el proceso arbitral Ad Hoc sobre la ampliación de plazo n.° 03, con la finalidad de sustentar la parte técnica.

Habiendo transgredido lo establecido en el literal b) del artículo 4°, artículo 48° y artículo 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones, que regula el principio de moralidad en los procesos de contratación de las Entidades, intereses y penalidades y cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos 5°, 153°, 165°, 167°, 168°, 169°, 200°, 201°, 205° y 206° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones, los cuales rigen sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidad de la Entidad, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Resolución de Contrato, Causales de resolución por incumplimiento, Procedimiento de resolución de Contrato, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, Intervención Económica de la Obra.

Incumpliendo lo dispuesto en los literales 1 y 6 del artículo IV y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, son principios que rigen el empleo público: *" 1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"2. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o*

administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Rafael Cruzado Ortiz**, identificado con DNI n.° 26635624, coordinador para monitoreo de la obra Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María II-I Cutervo Cajamarca, en el período de 18 de abril de 2018 al 15 de marzo de 2019; por aprobar valorizaciones, sin cuantificar la aplicación de penalidades por mora, que deberían descontarse en las valorizaciones, ya que la obra presentaba constantes atrasos y muchos de ellos inferiores al 80%, aun ya con la aprobación de calendarios acelerados vigentes, trayendo como consecuencia que el contratista no cumpla con lo señalado en el contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSR.C de 9 de febrero de 2016, afectando el objeto del mismo y la finalidad publica para el cual la obra estaba destinada.

Así también, por la no atención al oficio n.° 1112-018-GR.CAJ/PRO-P.R. de 12 de abril de 2018; y al Memorando n.° 933-2018-GR.CAJ/GGR. de 16 de abril de 2018, reiterado mediante oficio n.° 1469-2018-GR.CAJ/PRO.P.R, ya que no le dio un trámite posterior, y por ende la Gerencia Subregional de Cutervo, no emitió ningún informe y tampoco designo a un profesional técnico para que asista a la audiencia de ilustración de hechos en el proceso arbitral Ad Hoc sobre la ampliación de plazo n.° 03, con la finalidad de sustentar la parte técnica, conforme a lo requerido por la Procuradora Pública Regional y por el Gerente General Regional.

Habiendo transgredido lo establecido en el literal b) del artículo 4°, 48° y 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones, que regula el principio de moralidad en los procesos de contratación de las Entidades, intereses y penalidades y cumplimiento de lo pactado; así como, el artículo 165° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones, el cual rige sobre, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Incumpliendo lo dispuesto en los literales 1 y 6 del artículo IV y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, son principios que rigen el empleo público: *" 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y *"2. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Josseph Davy Morales Falen**, identificado con DNI n.° 45078197, Director de la Subgerencia de Operaciones, en el período de 5 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Por haber tomado conocimiento, mediante informes de supervisión contenidos en las valorizaciones, y acta de constatación física de obra de 11 de abril de 2018, en la cual participo, que la obra estaba atrasada continuamente, y que presentaba avances ejecutados menores que 80%, y pese a ello no adoptaron lo mecanismos que les faculta la Ley de Contrataciones, para intervenir económicamente la obra o resolver el contrato, aunado a ello tampoco efectuaron acciones que permita resarcir posibles perjuicios que dicho incumplimiento causó, ya que no se advierte acciones oportunas para revertir tal situación, conllevando a que la obra, no se haya culminado y actualmente se encuentre abandonada, incumpliendo con la finalidad pública para la cual estaba destinada, afectando el interés general y dejando a la ciudadanía de la región sin la posibilidad de recibir un servicio básico como es el de la salud.

Asimismo, por continuar, aprobando valorizaciones, pese a conocer que el atraso de obra, era una constante, y que el contratista no iba a cumplir con lo señalado en el contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSR.C de 9 de febrero de 2016, afectando el objeto del contrato y la finalidad publica para el cual la obra estaba destinada.

Así también, por emitir el oficio n.° 1374-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO de 28 de setiembre de 2018, mediante el cual señala que los 112 días calendarios, concedidos mediante conciliación dentro del proceso arbitral *"empezará a partir del día 26 de diciembre de 2018 y culminará el 16 de abril de 2019"*, consolidando de esta manera la ampliación de plazo por 153 días calendario (25 de julio de 2018 al 25 de julio de 2018), aun cuando el contratista no solicitó la ampliación de plazo por prestación adicional de obra, vulnerando el procedimiento establecido en la normativa aplicable y favoreciendo indebidamente al Contratista, al adicionar 153 días al plazo de ejecución de obra, en perjuicio de la entidad, teniendo en cuenta que este plazo adicional, causó la inaplicabilidad de penalidad por S/ 8 126 093,14, ya que a esa fecha la obra se encontraba inconclusa y presentaba atraso, aunado a ello también impidió efectuar las acciones que faculta la Ley respecto a intervenir económicamente la obra o de resolver el contrato debido al retraso que reportaba la ejecución de la obra.

Habiendo transgredido lo establecido en el literal b) del artículo 4°, 48° y 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones, que regula el principio de moralidad en los procesos de contratación de las Entidades, intereses y penalidades y cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos 5°, 153°, 165°, 167°, 168°, 169°, 200°, 201°, 205° y 206° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones, los cuales rigen sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidad de la Entidad, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Resolución de Contrato, Causales de resolución por incumplimiento, Procedimiento de resolución de Contrato, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, Intervención Económica de la Obra.

Incumpliendo su función de *"Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes."* y "*Supervisar las obras que se ejecuten mediante Convenio o Contrato*", establecidas en los literales a) y b) del artículo 16° del ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2003-GR.CAJ de 2 de agosto de 2003 (**Apéndice N° 167)**

Incumpliendo lo dispuesto en los literales 1 y 6 del artículo IV y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, son principios que rigen el empleo público: *" 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y *"2. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Wilmer Díaz Díaz**, identificado con identificado con DNI n.° 27286884, Director Subregional de Asesoría Legal, en el período de 6 de junio de 2017 al 18 de julio de 2018 y como gerente Subregional de Cutervo desde el 19 de julio de 2018 hasta el 01 de enero de 2019.

Por no adoptar lo mecanismos que les faculta el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para intervenir económicamente la obra o resolver el contrato, ya que tomo conocimiento, mediante acta de constatación física de obra de 11 de abril de 2018, en la que participo, que la obra estaba atrasada continuamente y que presentaba avances ejecutados menores que 80%, aunado a ello tampoco efectuaron acciones que permita resarcir posibles perjuicios que dicho incumplimiento causó, ya que no se advierte acciones oportunas para revertir tal situación, conllevando a que la obra, no se haya culminado y actualmente se encuentre abandonada, incumpliendo con la finalidad pública para la cual estaba destinada, afectando el interés general y dejando a la ciudadanía de la región sin la posibilidad de recibir un servicio básico como es el de la salud.

Asimismo, por emitir el oficio n.° 109-2018-GR.CAJ.GSRC/ OSRAJ de 28 de junio de 2018, en el cual soslayó el hecho que los atrasos constantes de la obra, perjudicaban a la entidad, al generar mayores costos administrativos, mayores costos de supervisión y opinó que se continúe con el contrato de obra, y no sugiere ni recomienda que acciones se debieron adoptar para revertir dicha situación.

Además, por emitir el INFORME TÉCNICO LEGAL n.° 04-2018-GR.CAJ-GSRC/OSRAL, de 03 de julio de 2018, al cual denominó "INFORME TECNICO LEGAL", lo cual es incongruente por cuanto el informe solo fue emitido por usted, lo cual le da la condición de informe legal; pero no técnico; por ello, teniendo en cuenta que el informe, estaba estrechamente vinculado a la ejecución de la obra, el informe de carácter técnico le estaba reservado a la Subgerencia de Operaciones.

Asimismo por señalar como argumento dentro del informe el "costo beneficio" que pudiera tenerse, indicando que, en un proceso de Arbitraje resulta demasiado oneroso para el sector, y cita al Decreto de Urgencia n.° 005-2018, Decreto de Urgencia que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, el cual en referencia a los gobiernos regionales tiene los siguientes alcances: a) En materia de adquisición de vehículos, b) En materia de uso de vehículos y c) en materia de inmuebles de las entidades públicas, sin embargo no menciona a gastos en materia de procesos arbitrales. Aunado a ello, en el informe no se advierte, que se haya realizado algún análisis u operación matemática en el que se exponga por un lado los costos y por otro los beneficios, el cual hubiera servido de sustento para llegar a concluir que la propuesta de acuerdo conciliatorio que recomendó, fue la más beneficiosa para la Entidad.

Asimismo, por recomendar conciliar, en los mismos términos que días antes fueron propuestos por el contratista en la carta n.° 142/UIX0091 de 5 de junio de 2018, los cuales señalaban entre otros que se apruebe la ampliación de plazo n.° 03 por 112 días y no realizar una contrapropuesta, los cuales en términos económicos significaba que la entidad, apruebe un nuevo calendario de obra, causando que los avances de obra ya no representen un atraso menor al 80% y por ende limitó a la Entidad la posibilidad de aplicar las penalidades por el atraso reportado, por el monto de S/ 1 934 784.08.

Asimismo, en su condición de **gerente Subregional de Cutervo** desde el 19 de julio de 2018 al 01 de enero de 2019.

Por emitir la Resolución de Gerencia Subregional n.° 160-2018-GR.CAJ.GSRC de 2 de octubre de 2018, mediante el cual señala que los 112 días calendarios, concedidos mediante conciliación dentro del proceso arbitral *"empezará a partir del día 26 de diciembre de 2018 y culminará el 16 de abril de 2019"*, consolidando de esta manera la extensión del plazo de ejecución de obra por 153 días calendario (26 de julio de 2018 al 25 de julio de 2018) que el contratista no solicitó y que se aprobó al margen de la normativa aplicable, vulnerando el procedimiento establecido en la normativa aplicable y favoreciendo indebidamente al Contratista, al adicionar 153 días al plazo de ejecución de obra, en perjuicio de la entidad, teniendo en cuenta que este plazo adicional, causó la inaplicabilidad de penalidad por S/ 8 126 093,14, ya que a esa fecha la obra se encontraba inconclusa y presentaba atraso, aunado a ello también impidió efectuar las acciones que faculta la Ley respecto a intervenir económicamente la obra o de resolver el contrato debido al retraso que reportaba la ejecución de la obra.

Habiendo transgredido lo establecido en el literal b) del artículo 4°, artículo 48° y artículo 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones, que regula el principio de moralidad en los procesos de contratación de las Entidades, intereses y penalidades y cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos 5°, 153°, 165°, 167°, 168°, 169°, 200°, 201°, 205° y 206° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones, los cuales rigen sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidad de la Entidad, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Resolución de Contrato, Causales de resolución por incumplimiento, Procedimiento de resolución de Contrato, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, Intervención Económica de la Obra.

Incumpliendo lo dispuesto en los literales 1 y 6 del artículo IV y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, son principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. -(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"2. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Ysidro Díaz Alarcón**, identificado con DNI n.° 27713330, coordinador de la obra Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María II-I. Cutervo Cajamarca, en el período de 4 de febrero de 2016 al 3 de julio de 2016.

Por emitir el Informe n.° 201-2016-GR-CAJ/GSRC/CO-YDA de 26 de setiembre 2016 señalando: "no se diga que afecta la ruta crítica y que la obra requiere y/o necesita de plazo adicional para su culminación, por esa razón es improcedente la ampliación de plazo solicitada", sin realizar un análisis de las partidas y subpartidas presupuestales que formaban parte de la ruta crítica, y no advertir que ante la falta de absolución de las consultas realizadas por el contratista a la Entidad, el contratista no pudo continuar con la ejecución de algunas partidas, afectando por ello la ruta crítica del programa de ejecución de obra, lo que conllevó a que consorcio Santa María, solicite un arbitraje; dentro del cual se otorgó 32 días calendarios de ampliación de plazo sin sustento técnico ni legal, limitando a la Entidad la posibilidad de aplicar las penalidades por el atraso reportado por el monto de S/ 1 934 784.08.

Habiendo transgredido lo establecido en el literal b) del artículo 4°, 48° y 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones, que regula el principio de moralidad en los procesos de contratación de las Entidades, intereses y penalidades y cumplimiento de lo pactado; así como, el artículo 165° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones, el cual rige sobre, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Incumpliendo lo dispuesto en los literales 1 y 6 del artículo IV y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, son principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y *"2. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades*

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Joel Rodríguez Pereira**, identificado con DNI n.° 16778304, Director de la Subgerencia de Operaciones, en el período de 3 de junio de 2016 al 2 de julio de 2016 y del 3 de setiembre de 2016 al 2 de diciembre de 2016

Por solicitar proyectar la Resolución de improcedencia de ampliación de plazo n.° 03, sin advertir que en el informe n.° 201-2016-GR-CAJ/GSRC/CO-YDA, realizado por el ingeniero Ysidro Diaz Alarcón, coordinador de Obras, no contenía un análisis a las partidas que conformaban la ruta crítica, y no advertir que ante la falta de absolución de las consultas realizadas por el contratista a la Entidad, el contratista no pudo continuar con la ejecución de algunas partidas, afectando por ello la ruta crítica del programa de ejecución de obra, lo que conllevó a que consorcio Santa María, solicite un arbitraje; lo que conllevó a que consorcio Santa María, solicite un arbitraje; dentro del cual se otorgó 32 días calendarios de ampliación de plazo, sin sustento técnico ni legal, limitando a la Entidad la posibilidad de aplicar las penalidades por el atraso reportado por el monto de S/ 1 934 784.08.

Habiendo transgredido lo establecido en el literal b) del artículo 4°, 48° y 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones, que regula el principio de moralidad en los procesos de contratación de las Entidades, intereses y penalidades y cumplimiento de lo pactado; así como, el artículo 165° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones, el cual rige sobre, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Incumpliendo lo dispuesto en los literales 1 y 6 del artículo IV y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, son principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y *"2. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de*

acuerdo a los siguientes principios (…) 2. Probidad-Actúa con rectitud (…), procurando satisfacer el interés general (…)"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Alfredo Paredes Zuloeta**, identificado con DNI n.° 17400227, coordinador para monitoreo de la obra "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María II-I. Cutervo. Cajamarca, en el periodo de 17 de mayo de 2017 al 31 de marzo de 2018..

Por emitir el informe n.° 025-2017-GR-CAJ/GSRC/SGO-APZ de 26 de junio de 2017 en el cual señaló como fin de ejecución de obra el 26 de diciembre de 2018, aun cuando el contratista no solicitó la ampliación de plazo por el periodo comprendido entre el 26 de julio de 2018 al 26 de diciembre de 2018, vulnerando el procedimiento establecido en la normativa aplicable y favoreciendo indebidamente al Contratista, al adicionar 153 días al plazo de ejecución de obra, en perjuicio de la entidad, teniendo en cuenta que este plazo adicional, causó la inaplicabilidad de penalidad por S/ 8 126 093,14, ya que a esa fecha la obra se encontraba inconclusa y presentaba atraso, aunado a ello también impidió efectuar las acciones que faculta la Ley respecto a intervenir económicamente la obra o de resolver el contrato debido al retraso que reportaba la ejecución de la obra.

Asimismo, por emitir el informe n.° 156-2017-GR.CAJ/GSRC/SGO-APZ, de 12 de octubre de 2017, trasladando el INFORME N° 201-2016-GR.CAJ/GSRC/CO.YDA, y no haber realizado un análisis de las partidas y subpartidas presupuestales que formaban parte de la ruta crítica, y haber inadvertido que, ante la falta de absolución de las consultas realizadas por el Contratista a la Entidad, el Contratista no pudo continuar con la ejecución de algunas partidas, afectando con ello la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Así también, por emitir el n.° Informe n.° 219-2017-GR-CAJ/ GSRC/SGO-APZ de 12 diciembre de 2017, inobservando lo estipulado en el artículo 48° del Reglamento, beneficiando al Contratista, ya que dejó en suspenso la aplicación de penalidades.

Además, Mediante Informe n.° 027-2017-CCC/JS-KRC de 4 de diciembre de 2017, tomó conocimiento que la obra estaba atrasada continuamente, y que presentaba avances ejecutados menores, y pese a ello no adoptaron los mecanismos que les faculta la Ley de Contrataciones, para intervenir económicamente la obra o resolver el

contrato, aunado a ello tampoco se efectuaron acciones que permita resarcir posibles perjuicios que dicho incumplimiento causó, ya que no se advierte acciones oportunas para revertir tal situación, conllevando a que la obra, no se haya culminado y actualmente se encuentre abandonada, incumpliendo con la finalidad pública para la cual estaba destinada, afectando el interés general y dejando a la ciudadanía de la región sin la posibilidad de recibir un servicio básico como es el de la salud.

Habiendo transgredido lo establecido en el literal b) del artículo 4°, 48° y 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones, que regula el principio de moralidad en los procesos de contratación de las Entidades, intereses y penalidades y cumplimiento de lo pactado; así como, el artículo 165° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones, el cual rige sobre, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Incumpliendo lo dispuesto en los literales 1 y 6 del artículo IV y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, son principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*" y *"2. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Julio César Barboza Díaz, identificado con DNI n.° 45078197, Encargado de la Subgerencia de *Operaciones, en el período de 5 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.*

Por no adoptar los mecanismos que les faculta el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para intervenir económicamente la obra o resolver el contrato. Por cuanto, usted tomó conocimiento, mediante Informe n.° 239-2017.GRCAJ/GSR.C/SGO de 28 de diciembre de 2017, y otros documentos contenidos en las valorizaciones, que la obra estaba atrasada continuamente, y que presentaba avances ejecutados menores que 80%, aunado a ello tampoco efectuaron acciones que permita resarcir posibles perjuicios que dicho incumplimiento causó, ya que no se advierte acciones oportunas para revertir tal situación, conllevando a que la obra, no se haya culminado y actualmente se encuentre abandonada, incumpliendo con la finalidad pública para la cual estaba destinada, afectando el interés general y dejando a la ciudadanía de la región sin la posibilidad de recibir un servicio básico como es el de la salud.

Asimismo, por emitir el oficio n.° 1150-2017-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 26 de junio de 2017, solicitando que se autorice al área de Asesoría Legal proceda a proyectar resolución de calendarios de avance de obra valorizados, en la cual se aprobó como fecha fin de ejecución de obra el 26 de diciembre de 2018, aun cuando el contratista no solicitó la ampliación de plazo por el periodo comprendido entre el 26 de julio de 2018 al 26 de diciembre de 2018; y haber solicitado aprobar el cronograma, adicionando el plazo de ejecución de obra hasta el 26 de diciembre de 2018, vulnerando el procedimiento establecido en la normativa aplicable y favoreciendo indebidamente al Contratista, al adicionar 153 días al plazo de ejecución de obra, en perjuicio de la entidad, teniendo en cuenta que este plazo adicional, causó la inaplicabilidad de penalidad por S/ 8 126 093,14, ya que a esa fecha la obra se encontraba inconclusa y presentaba atraso, aunado a ello también impidió efectuar las acciones que faculta la Ley respecto a intervenir económicamente la obra o de resolver el contrato debido al retraso que reportaba la ejecución de la obra.

Habiendo transgredido lo establecido en el literal b) del artículo 4°, 48° y 49° de la LCE, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificaciones, que regula el principio de moralidad en los procesos de contratación de las Entidades, intereses y penalidades y cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos 5°, 153°, 165°, 167°, 168°, 169°, 200°, 201°, 205° y 206° del RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones, los cuales rigen sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidad de la Entidad, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Resolución de Contrato, Causales de resolución por incumplimiento, Procedimiento de resolución de Contrato, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, Intervención Económica de la Obra.

Incumpliendo su función de *"Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de Inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes."* y "*Supervisar las obras que se ejecuten mediante Convenio o Contrato*", establecidas en los literales a) y b) del artículo 16° del ROF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 143-2003-GR.CAJ de 2 de agosto de 2003 **(Apéndice N° 167)**

Incumpliendo lo dispuesto en los literales 1 y 6 del artículo IV y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, son principios que rigen el empleo público: *" 1. Principio de legalidad.- (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa*

respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "*2. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*" y en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)*"; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Robert Henry Arroyo Castañeda**, identificado con DNI n.° 41432860, procurador público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en el período de 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; por emitir el oficio n.° 2612-2018-GR.CAJ/PRO.P. R de 11 de julio de 2018, sin realizar un informe o un análisis de lo señalado en el INFORME TÉCNICO LEGAL n.° 04-2018-GR.CAJ-GSRC/OSRAL, y solicitar la emisión de la resolución de autorización para conciliar en el proceso arbitral Ad Hoc en los seguidos por Consorcio Santa María, en los mismos términos que solicitaba el contratista.

  Aunado a ello, no advirtió que el INFORME TÉCNICO LEGAL n.° 04-2018-GR.CAJ-GSRC/OSRAL, emitido por Wilmer Díaz Díaz, no fue canalizado ni puesto de conocimiento a la parte técnica ni al gerente Subregional de Cutervo, ya que de acuerdo al MAD N.° 003951734, el informe fue directamente emitido a usted, e hizo suya la recomendación plasmada en el informe.

  Asimismo, por conciliar otorgando 112 días de plazo al Contratista, dentro del proceso arbitral, sin realizar, ni presentar y sustentar una contrapropuesta al contratista, y no haber advertido, que en los informes de la Gerencia Subregional de Cutervo, presentados, no habían realizado el análisis de la ruta crítica, lo que conllevó a que se otorgue 32 días sin sustento técnico ni legal, limitando a la Entidad la posibilidad de aplicar las penalidades por el atraso reportado por el monto de S/ 1 934 784.08.

Además, por no solicitar el deslinde de responsabilidades ante el incumplimiento por parte de la Entidad al no designar y enviar a un ingeniero de la parte técnica, para participar de la audiencia de ilustración de hechos, en el proceso arbitral Ad Hoc, sobre ampliación de plazo n.° 03, pese que dentro de sus atribuciones se encuentran comprendidas las de requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, establecidas en el numeral 4 del artículo 37° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2008-JUS.

Habiendo transgredido lo establecido en los literales a) y k) artículo 5, artículo 16, numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo n.° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que regula el principio de legalidad y responsabilidad que rigen la defensa jurídica del Estado, de los procuradores público regionales, de las funciones de los procuradores públicos y de las atribuciones de los procuradores públicos; así como, el artículo 37°, 50° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus modificaciones, el cual rige sobre, las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos, del procurador público regional.

Incumpliendo lo dispuesto en los literales 1 y 6 del artículo IV y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, son principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"2. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y en el sentido que todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley N° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley N° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA
V° B°

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Gerencia Subregional de Cutervo, provincia de Cutervo, Cajamarca, se formula la conclusión siguiente:

Los funcionarios de la Entidad, estando informados de los atrasos constantes en la ejecución de la obra, otorgaron un plazo adicional al plazo vigente en la ejecución de la obra, el cual no fue solicitado, beneficiando de esta manera al Contratista con 153 días calendario, en perjuicio de la entidad que conllevó a la inaplicación de penalidad por S/ 8 126 093,14, ya que a esa fecha la obra presentaba atraso, aunado a ello no adoptaron las acciones que faculta la Ley respecto a intervenir económicamente la obra o de resolver el contrato.

Asimismo, declararon improcedente la ampliación de plazo n.° 3, por 112 días calendario, señalando que la ejecución de la obra se encontraba adelantada; sin un análisis técnico respecto a la afectación de la ruta crítica sobre las partidas involucradas en la falta de absolución de consultas efectuadas a la Entidad, lo que conllevó a que el consorcio Santa María, solicite un arbitraje, y en dicho proceso, no designaron a un ingeniero para participar en la audiencia de ilustración de hechos, y no realizaron una contrapropuesta de conciliación; es decir, realizaron una defensa contraria a los intereses del Estado, ya que propiciaron que la Entidad concilie otorgando 112 días de ampliación de plazo, de los cuales 32 días no correspondía, limitando de esta manera a la Entidad la posibilidad de aplicar una penalidad por S/ 1 934 784,08

Los precitados hechos contravinieron lo dispuesto en el, artículo IV, artículo 16 Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público; artículo 42, del Decreto Legislativo n.° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, artículo 5, 16, 22, 23 Decreto Legislativo N.° 1068, Decreto Legislativo Del Sistema De Defensa Jurídica Del Estado; artículo 48 y 49° del Decreto Legislativo n.° 1017 Ley De Contrataciones Del Estado; artículo 5, 153, 165, 167, 168, 169, 196, 200, 201, 205, 206 Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017, y artículo 2, 22, 37 y 50 del Decreto Supremo n.º 017-2008-JUS, Reglamento Del Sistema De Defensa Jurídica Del Estado y el Contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSRC de 9 de febrero de 2016.

Los hechos expuestos, han ocasionado que el establecimiento de salud se encuentre inconcluso y actualmente abandonado, afectando la finalidad pública de la contratación y del servicio básico de salud; además de un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 8 126 093.14.**

Situación causada por el accionar de los funcionarios de la Gerencia Subregional de Cutervo, que amplio el plazo de ejecución sin sustento técnico legal, a la obra que presentaba reiterados atrasos injustificados, al inobservar la normativa aplicable y el procurador del Gobierno Regional de Cajamarca que realizó una defensa contraria a los intereses del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Gerencia Subregional de Cutervo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Comunicar al titular de la Entidad, para que disponga el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Gerencia Subregional de Cutervo, comprendidos en la observación n.° 1 conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones N° 1, 2, 3 y 4 del presente informe de auditoría.
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

3. Disponer, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la formulación y aprobación de lineamientos para las subgerencias y/o unidades orgánicas, que actúen como área usuaria en la ejecución de obras, que consideren procedimientos y plazos para el control de avance de obra, ampliaciones de plazo y prestaciones adicionales, así como, para el otorgamiento de la conformidad y pago de las valorizaciones de obra; a fin de su atención oportuna.
(Conclusión n.° 1)

Al Gobierno Regional de Cajamarca:

4. Disponer, en el marco de la normativa del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la formulación y aprobación de lineamientos para las subgerencias y/o unidades orgánicas, que actúen como área usuaria o en posesión de información, proporcionen la información y colaboración a la Procuraduría Pública Regional, para la defensa de los intereses del Estado, en el marco de sus atribuciones.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Original de documento Relación de personas comprendidas en los hechos

Apéndice N° 2: Fotocopia autenticada de las notificaciones, cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por las siguientes personas:

Apéndice N° 3: Fotocopia autenticada de la evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice N° 4: Original de Ficha Técnica de Obra.

Apéndice N° 5: Fotocopia autenticada de contrato n.° 035-2016-GR.CAJ-GSRC de 9 de febrero de 2016.

Apéndice N° 6: Fotocopia autenticada cuaderno de obra, asiento n.º 2 de 1 de abril de 2016 del Residente de Obra.

Apéndice N° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Subregional n.° 110-2016-GR.CAJ.GSR.C de 11 de agosto de 2016 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 8: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Subregional n.° 118-2017-GR.CAJ.GSR.C de 24 de mayo de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Subregional n.° 131-GR.CAJ.GSR.C de 12 de junio de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 10: Fotocopia autenticada de Solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 3

Apéndice N° 11: Fotocopia autenticada de Acta de Inicio de Obra de 1 de mayo de 2016.

Apéndice N° 12: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Subregional n.° 092-2017 GR.CAJ.GSR.C de 27 de abril de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 141-2017-GR.CAJ.GSRC de 28 de junio de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 14: Fotocopia autenticada del Informe n.° 134-2016-GR.CAJ/GSR.C/CO-YDA de 25 de julio de 2016 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 15: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 0837-2016-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 25 de julio de 2016 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 16: Fotocopia autenticada de Carta n.° 087-2016-CCC/AUG de 19 de agosto de 2016 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 17: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1212-2016-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 3 de octubre de 2016 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 18: Fotocopia autenticada de Carta n.° 094/UIX0091 de 6 de octubre de 2016 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 19: Fotocopia autenticada de Informe n.° 016-2017-GR-CAJ/GSRC/SGO-APZ de 15 de junio de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 20: Fotocopia autenticada de Informe mensual de supervisión de obra n.° 07 de junio de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 21: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 090-2017-CCC/AUG de 7 de agosto de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 22: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 112-2017-CCC/AUG de 5 de setiembre de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 23: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 128-2017-CCC/AUG de 5 de octubre de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 24: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 158-2017-CCC/AUG de 6 de noviembre de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 25: Fotocopia autenticada de la carta n.° 188-2017-CCC/AUG de 5 de diciembre de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 26: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 2288-2017-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 28 de diciembre de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 27: Fotocopia autenticada de Informe n.° 003-2018-CCC/JS-KRC de 5 de febrero de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 28: Fotocopia autenticada de Carta n.° 038-2018-CCC/AUG de 5 de marzo de 2018 y adjuntos en fotocopias visadas.

Apéndice N° 29: Fotocopia autenticada de Informe n.° 018-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 25 de abril de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 30: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 766-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 21 de mayo de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 31: Fotocopia visada de Oficio n.° 914-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 13 de junio de 2018 y adjuntos en fotocopias visadas.

Apéndice N° 32: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1089-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 18 de julio de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 33: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1199-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 16 de agosto de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 34: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 168-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO-LRCO de 16 de octubre de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 35: Fotocopia visada de Carta n.° 176-2018-CCC/AUG de 11 de octubre de 2018 y adjuntos en fotocopias visadas.

Apéndice N° 36: Fotocopia autenticada de Resumen de Valorización N.° 23 octubre de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 37: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1657-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 14 de diciembre de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 38: Fotocopia autenticada de Resumen de Valorización n.°25, diciembre 2018.

Apéndice N° 39: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 128-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 21 de marzo de 2019 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 40: Fotocopia autenticada de Memorando n.° 111-2019-GR.CAJ-GSRC de 6 de marzo de 2019 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 41: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Subregional n.° 022-2018-GR.CAJ.GSR.C de 31 de enero de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 42: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Subregional n.° 189-2018-GR.CAJ.GSR.C de 21 de noviembre de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 43: Fotocopia autenticada de Resumen de valorización n.° 01-adicional n.° 01 mes: mayo 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 44: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1245-2017-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 13 de julio de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 45: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1427-2017-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 15 de agosto de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 46: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1662-2017-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 22 de setiembre de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 47: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1796-2017-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 16 de octubre de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 48: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1999-2017-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 20 de noviembre de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 49: Fotocopia autenticada de Informe n.° 224-2017-GR.CAJ/GSRC/SGO-APZ de 14 de diciembre de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 50: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 2287-2017-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 28 de diciembre de 2017 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 51: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 638-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 4 de mayo de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 52: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 640-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 4 de mayo de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 53: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 642-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 4 de mayo de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 54: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 765-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 21 de mayo de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 55: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 913-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 13 de junio de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 56: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1112-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 24 de julio de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 57: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1198-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 16 de agosto de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 58: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1357-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 25 de setiembre de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 59: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1481-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 30 de octubre de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 60: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1570-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 22 de noviembre de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 61: Fotocopia autenticada de Oficio n.° 1656-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 14 de diciembre de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 62: Fotocopia autenticada de Carta n.° 241-2018-CCC/AUG de 26 de diciembre de 2018 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 63: Fotocopia autenticada de Resumen de valorización n.° 21 adicional de obra n.° 01 enero – 2019 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 64: Fotocopia autenticada de Carta n.° 072-2019-CCC/AUG de 6 de marzo de 2019 y adjuntos en fotocopias autenticadas.

Apéndice N° 65: Fotocopia autenticada del Informe n.° 022-2017-CCC/JS-KRC de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice N° 66: Fotocopia autenticada del Informe n.° 027-2017-CCC/JS-KRC de 4 de diciembre de 2017.

Apéndice N° 67: Fotocopia autenticada del Informe n.° 031-2017-CCC/JS-KRC de 26 de diciembre de 2017.

Apéndice N° 68: Fotocopia autenticada del Informe n.° 009-2018-CCC/JS-KRC de 2 de abril de 2018.

Apéndice N° 69: Fotocopia autenticada del Informe n.° 012-2018-CCC/JS/KRC de 2 de mayo de 2018.

Apéndice N° 70: Fotocopia visada del Informe n.° 015-2018-CCC/JS-KRC de 4 de junio de 2018.

Apéndice N° 71: Fotocopia autenticada del Informe n.° 021-2018-CCC/JS-KRC de 4 de julio de 2018.

Apéndice N° 72: Fotocopia autenticada del Informe n.° 023-2018-CCC/JS-KRC de 2 de agosto de 2018.

Apéndice N° 73: Fotocopia autenticada del Informe n.° 026-2018-CCC/JS-KRC de 4 de setiembre de 2018.

Apéndice N° 74: Fotocopia visada del Informe n.° 032-2018-CCC/JS-KRC de 4 de octubre de 2018.

Apéndice N° 75: Fotocopia autenticada del Informe n.° 034-2018-CCC/JS-KRC de 3 de noviembre de 2018.

Apéndice N° 76: Fotocopia autenticada del Informe n.° 036-2018-CCC/JS-KRC de 4 de diciembre de 2018.

Apéndice N° 77: Fotocopia autenticada del Informe n.° 038-2018-CCC/JS-KRC de 24 de diciembre de 2018.

Apéndice N° 78: Fotocopia autenticada del Informe n.° 007-2019-CCC/JS-KRC de 4 de marzo de 2019.

Apéndice N° 79: Fotocopia autenticada de cuadro "Documentos con los cuales comunican el avance Ejecutado acumulado menor al ochenta por ciento (80%)".

Apéndice N° 80: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 205-2017-CCC/AUG de 27 de diciembre de 2017.

Apéndice N° 81: Fotocopia autenticada del Informe n.° 29-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 10 de mayo de 2018.

Apéndice N° 82: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 079-2018-CCC/AUG de 7 de mayo de 2018.

Apéndice N° 83: Fotocopia autenticada del Informe n.° 33-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 12 de junio de 2018.

Apéndice N° 84: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 095-2018-CCC/AUG de 5 de junio de 2018.

Apéndice N° 85: Fotocopia autenticada del Informe n.° 35-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 11 de julio de 2018.

Apéndice N° 86: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 116-2018-CCC/AUG de 6 de julio de 2018.

Apéndice N° 87: Fotocopia autenticada del Informe n.° 40-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 10 de agosto de 2018.

Apéndice N° 88: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 131-2018-CCC/AUG de 6 de agosto de 2018.

Apéndice N° 89: Fotocopia autenticada del Informe n.°23-2018-CCC/JS-KRC de 2 de agosto de 2018.

Apéndice N° 90: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1521-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 13 de noviembre de 2018.

Apéndice N° 91: Fotocopia autenticada del Informe n.° 49-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 12 de setiembre de 2018.

Apéndice N° 92: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 153-2018-CCC/AUG de 7 de setiembre de 2018.

Apéndice N° 93: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1522-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 13 de noviembre de 2018.

Apéndice N° 94: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 184-2018-CCC/AUG de 19 de octubre de 2018.

Apéndice N° 95: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1523-2018-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 13 de noviembre de 2018.

Apéndice N° 96: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 200-2018-CCC/AUG de 6 de noviembre de 2018.

Apéndice N° 97: Fotocopia autenticada de la carta n.° 229 -2018-CCC/AUG de 7 de diciembre de 2018

Apéndice N° 98: Fotocopia autenticada del informe n.° 58-2018-GR.CAJ/GSR.C/SGO-LRCO de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice N° 99: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 231-2018-CCC/AUG de 07 de diciembre de 2018.

Apéndice N° 100: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 240-2018-CCC/AUG de 26 de diciembre 2018.

Apéndice N° 101: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 071-2019-CCC/AUG de 6 de marzo 2019.

Apéndice N° 102: Fotocopia autenticada del Informe n.° 219-2017-GR-CAJ/ GSRC/SGO-APZ de 12 diciembre de 2017.

Apéndice N° 103: Fotocopia autenticada del Acta de constatación física de obra de 11 de abril de 2018.

Apéndice N° 104: Fotocopia autenticada de la carta n.° 063-2018-CCC/AUG de 12 de abril de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA
V° B°

Apéndice N° 105: Fotocopia autenticada del Informe n.° 027-2018-GR.CAJ/GSRC/SGO-LRCO de 9 mayo de 2018.

Apéndice N° 106: Fotocopia autenticada del oficio n.° 26-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO-LRCO de 17 de mayo de 2018.

Apéndice N° 107: Fotocopia autenticada del oficio n.° 36-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO-LRCO de 1 de junio de 2018.

Apéndice N° 108: Fotocopia autenticada del oficio n.° 59-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO-LRCO de 26 de junio de 2018 y adjunto en fotocopia la carta n.° 099-2018-CCC/AUG de 11 de junio de 2018.

Apéndice N° 109: Fotocopia autenticada del oficio n.° 104-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO-LRCO de 16 de agosto de 2018.

Apéndice N° 110: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 188-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO-LRCO de 20 de noviembre 2018 y adjunto en fotocopia la carta n.° 281-2018-CCC/AUG de 7 de noviembre de 2018.

Apéndice N° 111: Fotocopia autenticada del oficio n.° 109-2018-GR.CAJ.GSRC/ OSRAJ de 28 de junio de 2018.

Apéndice N° 112: Fotocopia autenticada del reporte "SQL Server Reporting Services SIAF" y adjuntos en fotocopias autenticadas y cuadro resumen de las valorizaciones pagadas al Consorcio Santa María en original.

Apéndice N° 113: Fotocopia autenticada del informe n.° 24-2019-GR.CAJ/PRO.P. R de 7 de marzo de 2019

Apéndice N° 114: Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/GO de 11 de marzo de 2019

Apéndice N° 115: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 018-2019-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ. de 15 de marzo de 2019.

Apéndice N° 116: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Subregional n.° 039-2019-GR.CAJ.GSR.C de 15 de marzo del 2019.

Apéndice N° 117: Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 037-2019-GR-CAJ/GSRC/OSRAJ/PALL de 9 de agosto de 2019

Apéndice N° 118: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 179-2017-GR.CAJ-GSRC de 28 de abril de 2017.

Apéndice N° 119: Fotocopia autenticada del Informe n.° 025-2017-GR-CAJ/GSRC/SGO-APZ de 26 de junio de 2017.

Apéndice N° 120: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 139-UIX0091 de 3 de mayo de 2017.

Apéndice N° 121: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1150-2017-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 26 de junio de 2017.

Apéndice N° 122: Fotocopia autenticada del Caso Arbitral seguido entre Consorcio Santa María y Gerencia Sub Regional de Cutervo

Apéndice N° 123: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1374-2018-GR.CAJ-GSRC/SGO de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice N° 124: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Subregional n.° 160-2018-GR.CAJ.GSR.C de 2 de octubre de 2018.

Apéndice N° 125: Fotocopia autenticada de la carta n.° 086/UIX0091 de 18 de setiembre de 2016

Apéndice N° 126: Fotocopias visadas de ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA

Apéndice N° 127: Fotocopia autenticada del plano "PLANTA NIVEL INFERIOR LAMINA A -01"

Apéndice N° 128: Fotocopia autenticada del plano de ejecución de "CIMENTACIÓN GENERAL DE BLOQUE DE 1 NIVEL E-48".

Apéndice N° 129: Original del acta de visita obra, del 30 de octubre 2020.

Apéndice N° 130: Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2016-CCC-LAVB de 23 de setiembre de 2016.

Apéndice N° 131: Fotocopia autenticada del Informe n.° 201-2016-GR-CAJ/GSRC/CO-YDA de 26 de setiembre 2016.

Apéndice N° 132: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 01176-2016-GR.CAJ-GSR.C/GO. 27 de setiembre de 2016.

Apéndice N° 133: Fotocopia autenticada de la Resolución 150-2016-GR-CAJ/GRC de 28 de setiembre de 2016.

Apéndice N° 134: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 269-2016-GR.CAJ/GSR.C de 3 de octubre de 2016.

Apéndice N° 135: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 097/UIX0091 de 24 de octubre de 2016.

Apéndice N° 136: Fotocopia autenticada del Acta de instalación de Tribunal Arbitral AD HOC 24 de julio de 2017.

Apéndice N° 137: Fotocopia autenticada de la Demanda Arbitral de 22 de agosto de 2017.

Apéndice N° 138: Fotocopia autenticada de la Cedula de Notificación de la Resolución n.° 2 del 25 de setiembre 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA - V° B°

Apéndice N° 139: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 363-2017-GR.CAJ/GR, de 03 de agosto de 2017.

Apéndice N° 140: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 4771-2017-GR.CAJ/PRO-P.R. de 27 de septiembre de 2017.

Apéndice N° 141: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1789-2017-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 13 de octubre de 2017.

Apéndice N° 142: Fotocopia autenticada del Informe n.° 156-2017-GR.CAJ/GSRC/SGO-APZ de 12 de octubre de 2017

Apéndice N° 143: Fotocopia autenticada del Informe legal n.° 25-2017-GR.CAJ-GSRC/OSRAL de 16 de octubre de 2017.

Apéndice N° 144: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 335-2017-GR.CAJ/GR, de 12 de julio de 2017

Apéndice N° 145: Fotocopia autenticada de Escrito n.° 01 APERSONAMIENTO, CONTESTA DEMANDA, DELEGA FACULTADES del 20 de octubre de 2017.

Apéndice N° 146: Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación Resolución n.° 09 del proceso arbitral de 7 de marzo de 2018.

Apéndice N° 147: Fotocopia autenticada del documento "Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Atención de Medios Probatorios" la cual se 9 de abril de 2018.

Apéndice N° 148: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 76-2018-GR-CAJ/G.R. de 28 de febrero de 2018

Apéndice N° 149: Fotocopia autenticada de oficio n.° 1112-018-GR.CAJ/PRO-P.R. de 12 de abril de 2018

Apéndice N° 150: Fotocopia autenticada de Memorando n.° 933-2018-GR.CAJ/GGR. de 16 de abril de 2018.

Apéndice N° 151: Fotocopia autenticada de Módulo de Administración Documentaria 2012 ver 2.1.5 seguimiento de expediente n.° 0003769629.

Apéndice N° 152: Fotocopia autenticada de Módulo de Administración Documentaria 2012 ver 2.1.5 seguimiento de expediente n.° 03772146

Apéndice N° 153: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2018-GR.CAJ/G. R de 26 de abril de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Apéndice N° 154: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 1469-2018-GR.CAJ/PRO.P. R del 10 de mayo de 2018.

Apéndice N° 155: Fotocopia autenticada del oficio n.° 213-2018-GR-CAJ.GSRC de 11 de junio de 2018 y adjunto en fotocopia autenticada la carta n.° 088-2018-CCC/AUG de 29 de mayo de 2018 y en fotocopia autenticada el Informe n.° 013-2018-JS-CCC/KRC de 29 de mayo de 2018.

Apéndice N° 156: Fotocopia autenticada de la carta n.° 142/UIX0091 de 5 de junio de 2018.

Apéndice N° 157: Fotocopia autenticada de Escrito s/n- Ampliación de Demanda de 18 de junio de 2018.

Apéndice N° 158: Fotocopia autenticada Cedula de Notificación - Resolución n.° 12 de 26 de junio de 2018.

Apéndice N° 159: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2354-2018-GR.CAJ/PRO.P. R de 28 de junio de 2018.

Apéndice N° 160: Fotocopia autenticada del Informe Técnico Legal n.° 04-2018-GR.CAJ-GSRC/OSRAL, de 03 de julio de 2018.

Apéndice N° 161: Fotocopia autenticada del oficio n.° 2612-2028-GR.CAJ/PRO.P. R de 11 de julio de 2018.

Apéndice N° 162: Fotocopia autenticada de Módulo de Administración Documentaria 2012 ver 2.1.5 seguimiento de expediente n.° 003951734.

Apéndice N° 163: Fotocopia autenticada de escrito de Audiencia de Ilustración de Hechos y de Argumentos Jurídicos de 5 de julio de 2018.

Apéndice N° 164: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 297-2018-GR-CAJ/GR de 19 de julio de 2018.

Apéndice N° 165: Fotocopia autenticada del escrito N° Correlativo, Precisa Materias a Conciliar y Otro de 7 de agosto de 2018.

Apéndice N° 166: Fotocopia autenticada de documento s/n Expediente AD HOC Sumilla: Complementamos nuestro Escrito N° 06 de 14 de agosto de 2018.

Apéndice N° 167: Copia autenticada de resoluciones de designación y cese, contratos y otros documentos de designación de las personas comprendidas en el informe

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

Apéndice N° 168: Copias autenticada del Manual de Organización y Funciones de la entidad (MOF) aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 160-2012-GR.Caj.GSR.C de 2 de agosto de 2012, Reglamento de Organización y Funciones de la entidad (ROF) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2003-GR.CAJ/P de 2 de agosto de 2003, Manual de Organización y Funciones de la entidad (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 258-2014-GR.CAJ/GGR 29 de setiembre de 2014 y Reglamento de Organización y Funciones de la entidad (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 05-2017-GR.CAJ-CR de 3 de mayo de 2017 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 05-2017-GR.CAJ-CR de 2 de agosto de 2017

Cajamarca, 09 de diciembre de 2020

Lizeth Sánchez Guerra
Jefe de comisión

Dilmer Echevarría Aguirre
Supervisor de comisión

Ing. Oscar Boñón Mendoza
Especialista
CIP N° 213748

Abog. Joel Flores Herrera
Especialista Legal
ICAL N° 5905

El Gerente Regional Cajamarca, que suscribe, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Cajamarca, 10 de diciembre de 2020

Dilmer Echevarría Aguirre
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Cajamarca

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Apéndice N.° 1

Apéndice N.° 01
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad (*)			
									Administrativa		Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad		
1	José Gerardo Delgado Salazar	41968470	Gerente Subregional	26/1/2016	19/07/2018	Designado	Jr. América N° 621 - Cutervo – Cutervo - Cajamarca	1	May.2016 – Mar. 2019	X		X
2	Luis Rafael Cruzado Ortiz	26635624	Coordinador para el monitoreo de obra	18/04/2018	15/03/2019	Nombrado	Jr. La Merced N° 1016 - Cutervo – Cutervo - Cajamarca	1	May.2016 – Mar. 2019	X		X
3	Josseph Davy Morales Falen	45078197	Subgerente de Operaciones	05/01/2018	31/12/2018	Designado	Av. Pedro Ruiz N° 410 – Chiclayo – Chiclayo - Lambayeque	1	May.2016 – Mar. 2019	X		X
4	José Wilmer Díaz Díaz	27286884	Director de Asesoría Jurídica	06/06/2017	18/07/2018	Designado	Néstor Navarro N° 125 Urb. La Primavera – Chiclayo – Chiclayo - Lambayeque	1	May.2016 – Mar. 2019	X		X
			Gerente Subregional	19/07/2018	01/01/2019	Designado		1	May.2016 – Mar. 2019	X		X
5	Ysidro Díaz Alarcón	27713330	Coordinador para el monitoreo de obra	11/05/2016	30/09/2016	Contratado	Av. Mesones Muro N° 1359 – Jaén – Jaén - Cajamarca	1	May.2016 – Mar. 2019	X		
6	Joel Rodríguez Pereira	16778304	Sub Gerente de Operaciones	03/05/2016 03/09/2016	02/07/2016 02/12/2016	Designado	Psj. Pastor Boggano Mz. I Lt. 6 –Chiclayo – Chiclayo - Lambayeque	1	May.2016 – Mar. 2019	X		
7	Alfredo Paredes Zuloeta	17400227	Coordinador para el monitoreo de obra	16/05/2017	31/03/2018	Contratado	Jr. José Olaya N° 171-A, U. V. Santa Lucía – Ferreñafe – Ferreñafe - Lambayeque	1	May.2016 – Mar. 2019	X		X
8	Julio César Barboza Díaz	27432664	Encargado de la Sub Gerente de Operaciones	12/06/2017	30/12/2017	Designado	Calle Iquitos N° 131 Urb. Quiñones – Chiclayo – Chiclayo - Lambayeque	1	May.2016 – Mar. 2019	X		X
9	Henry Arroyo Castañeda	41432860	Procurador Público Regional de Cajamarca	01/05/2018	31/12/2019	Designado	Jr. José Gálvez N° 623 – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca	1	May.2016 – Mar. 2019	X		X

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ECHEVARRIA AGUIRRE Dilmer Adilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2020 15:23:01 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Cajamarca, 29 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001428-2020-CG/GRCA

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CUTERVO
TRAMITE DOCUMENTARIO
05575083
GRC 12 ENE 2021
REG N° _____ HORA _____
FOLIOS _____ FIRMA _____
(2) Fls. + 1 CD.
hr: 10:29

Señor:
Carlos Dávila Fuentes
Gerente Sub Regional
Gerencia Sub Regional De Cutervo
Avenida Salomon Vilchez Murga S.N
Cajamarca/Cutervo/Cutervo

Asunto : Remisión de informe de auditoría.

Referencia : **a)** Oficio n.° 001046-2020-CG/GRCA 20 de agosto de 2020
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
d)Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior. Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG publicada el 24 de noviembre 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso la realización de una auditoria de cumplimiento en la Gerencia Sub Regional De Cutervo, a la obra "Construcción Y Equipamiento Técnico Del Hospital Santa María Nivel II -1, Cutervo, Cajamarca".

Al respecto, como resultado de la citada auditoria y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría N° 10109-2020-CG/GRCA-AC, el cual se alcanza digitalizado y grabado en CD en dos mil quinientos noventa (2590) folios, con el propósito de que en calidad de titular de la entidad examinada propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018. publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador. declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo a la norma de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JKFCWWO**

Asimismo, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG publicada el 24 de noviembre de 2020; disponga las acciones necesarias para que se elabore el Plan de Acción y se remita al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dilmer Adilio Echevarria Aguirre
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cajamarca
Contraloría General de la República

(DEA/lsg)

Nro. Emisión: 06709 (L435 - 2020) Elab:(U19248 - L435)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JKFCWWO**

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORIA

Firmado digitalmente por BURGA ROJAS Marco Arturo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.01.2021 12:14:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Cajamarca, 13 de Enero del 2021

OFICIO N° 000029-2021-CG/GRCA

GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
SGD EXPEDIENTE 2021-678
13 ENE. 2021
14:55 RECIBIDO
05 FOLIOS
TRAMITE DOCUMENTARIO

Señor(a):
Mesias Antonio Guevara Amasifuen
Gobernador
Gobierno Regional Cajamarca
Jr. Santa Teresa De Journet N° 351
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remisión de informe de auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 001046-2020-CG/GRCA 20 de agosto de 2020.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Oficio n.° 001428-2020-CG/GRCA 29 de diciembre de 2020.
d) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC.
e) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior. Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG publicada el 24 de noviembre 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso la realización de una auditoria de cumplimiento en la Gerencia Sub Regional De Cutervo, a la obra "Construcción Y Equipamiento Técnico Del Hospital Santa María Nivel II -1, Cutervo, Cajamarca".

Al respecto, como resultado de la citada auditoria y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de auditoría N° 10109-2020-CG/GRCA-AC, el cual se alcanza digitalizado y grabado en CD en dos mil quinientos noventa (2590) folios, con el propósito de que en calidad de máxima autoridad regional propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio. Asimismo, se precisa que, el referido informe fue puesto de conocimiento del titular de la Gerencia Sub Regional de Cutervo mediante el documento c) de la referencia.

Cabe anotar que, conforme al documento de la referencia d), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018. publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo a la norma de la referencia e), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer el trámite para el deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XCARGMS**

informe de auditoría, a los funcionarios y servidores detallados en el apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, en su calidad de máxima autoridad regional y en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG publicada el 24 de noviembre de 2020; disponga las acciones necesarias y se elabore el Plan de Acción y se remita al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marco Arturo Burga Rojas
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cajamarca(e)
Contraloría General de la República

(MBR/jhf)

Nro. Emisión: 00326 (L435 - 2021) Elab:(U63608 - L435)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XCARGMS**